

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 30
DEL 28 DE ABRIL DE 2011

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES - CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA - LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE - LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los Códigos Federal de Procedimientos Civiles, y Civil Federal, así como las Leyes Federal de Competencia Económica, Federal de Protección al Consumidor, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Honorable Asamblea:

A las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Economía, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público** de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su reglamento, fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente **minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder**

Judicial de la Federación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, recibida por esta Cámara colegisladora en fecha 14 de diciembre de 2010.

Las Comisiones de Justicia y de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 14 de diciembre de 2010, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Economía, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público”**.

Tercero. El antecedente histórico de la Minuta de referencia es el siguiente:

1. En fecha 7 de septiembre de 2010, el Senador Jesús Murillo Karam, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

2. En esa fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la referida iniciativa a las Comisiones

Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 9 de diciembre de 2010, el Dictamen de las Comisiones referidas fue aprobado ante el Pleno de la Cámara de Senadores por 72 votos y enviada la Minuta a la Cámara de Diputados.

4. En la sesión de la Cámara de Diputados celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, se dio cuenta del expediente que contiene la Minuta de referencia, para la que la Presidencia, dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisiones Unidas de Justicia y de Economía, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público”, para dictamen.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía, es competente para conocer sobre la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Segunda. Que la Minuta de referencia implica lo siguiente:

- Introduce la figura de la “acción colectiva”, que será procedente para tutelar derechos cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas o para el ejercicio de pretensiones **individuales** cuya titularidad sea de un grupo de personas.
- Establece el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, donde se regula el procedimiento de sustanciación de las acciones colectivas, de las que serán competentes los Tribunales de la Federación en materias de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente, lo que incluye a las materias de protección al consumidor y protección a los usuarios de servicios financieros, medio ambiente y competencia económica.

- Define el concepto de “derechos e intereses difusos y colectivos” y “derechos e intereses individuales de incidencia colectiva”, así como establece los extremos de las tres acciones en esta materia que serán la “acción difusa”, la “acción colectiva en sentido estricto” y “acción individual homogénea”.

- Regula conceptos técnicos de este tipo de acciones como la legitimación activa, la representación, la legitimación en la causa y la legitimación en el proceso.

- Establece las reglas para los estadios procesales de este tipo de procedimientos como la demanda, contestación, desahogo de vista de ésta, adhesión a la acción, la audiencia previa y de conciliación, período probatorio, alegatos, sentencia, medidas precautorias y de apremio, y notificaciones.

Tercera. Que el dictamen con el cual el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta, establece lo siguiente:

“Consideraciones

Primera. Estas comisiones dictaminadoras comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la iniciativa que se analiza. En consecuencia, consideran procedente su aprobación en los términos que se precisan enseguida.

Segunda. Estamos conscientes que la modernidad ha complejizado las relaciones sociales y económicas. Hemos transitado de los cambios graduales a las transformaciones constantes y veloces en la ciencia, la tecnología y la técnica. Los límites físicos o geográficos que antaño parecían infranqueables, ahora han sido superados.

Resulta claro que las instituciones jurídicas tienen una vigencia, ello es una realidad connatural a ellas. Al ritmo de las transformaciones sociales dichas instituciones quedan rebasadas y es inminente adecuar las normas a la realidad.

Así, el transcurrir del tiempo ha alterado sustancialmente las relaciones existentes, por un lado, entre consumidores, usuarios de servicios y, por el otro, empresas o proveedores. Si se quiere en un plano más general también han cambiado los vínculos creados entre una colectividad o grupo de personas respecto de algún bien o interés común y relevante para ellos.

Las acciones colectivas no son ajenas a las ideas expresadas. En nuestro país, en materia de derechos humanos, hemos sido siempre oportunos en nuestro actuar con respecto a las exigencias de nuestro tiempo y, creando siempre los instrumentos procesales capaces de tutelar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales. Si bien el sistema jurídico había satisfecho las necesidades sociales durante más de un siglo, la ciencia, la tecnología y las transformaciones que de ellas derivan, enfrentan a la sociedad con fenómenos nuevos. En concreto, los derechos difusos y colectivos, por su carácter transindividual quedan fuera del ámbito de protección de los mecanismos de carácter individual que contempla el ordenamiento jurídico.

Tercera. Consciente de lo anterior, el Poder Reformador de la Constitución decidió aprobar una adición al artículo 17 constitucional mediante la cual se establecen las acciones colectivas y se dispone un mandato para que el legislador ordinario las regule en la legislación respectiva. En efecto, el 29 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 17. ...

...

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

...

...

...

...

...

No escapa al análisis de estas dictaminadoras que el artículo Segundo Transitorio del Decreto aludido estable-

ce un mandato al Congreso de la Unión para realizar, en un plazo máximo de un año a partir del inicio de la vigencia del referido Decreto, las adecuaciones legislativas que correspondan. Ello con el fin de desarrollar y dar contenido a la reforma constitucional realizada.

Derivado de lo anterior, debe expresarse que en virtud de que es responsabilidad de este Congreso de la Unión la creación de la legislación ordinaria en materia de acciones colectivas, estas dictaminadoras proceden mediante este dictamen a cumplir con el mandato que le fue conferido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo Federal.

En ese sentido, con este dictamen se establece el alcance de la norma constitucional, se precisan qué tipo de derechos e intereses colectivos serán objeto de tutela, el procedimiento que permitirá prevenir o reparar la violación a dichos derechos e intereses, la autoridad judicial competente para conocer de los procedimientos colectivos, qué sujetos están legitimados para iniciar los mismos, el alcance y los efectos de la sentencia, así como la forma de resarcir el daño a la colectividad por la vulneración de algún derecho.

Cuarta. Conviene precisar que incluso a pesar de que el Estado mexicano ha reconocido diversos derechos e intereses susceptibles de ser protegidos en relación con los fenómenos nuevos que se han suscitado, en la práctica los individuos se enfrentan a una dificultad en relación con la forma en que los derechos o intereses aludidos puedan ser protegidos en forma efectiva, cuando los afectados o los interesados en hacerlos valer no son susceptibles de ser identificados o legitimados como grupo.

Esta problemática desemboca y hace crisis con un concepto que ha sido estudiado, pero que todavía se configura como una asignatura pendiente de resolver en nuestro país: el "acceso a la justicia". Debe puntualizarse que a pesar de que el principio de "acceso a la justicia" es un problema relativo al procedimiento, por la relevancia que tiene, llega a implicar cuestiones que conciernen al fondo del derecho.

Estimamos que para referirnos a un efectivo acceso a la justicia se requieren de dos elementos esenciales:

a. El reconocimiento de los derechos que le asisten a las personas (ya sea en forma individual o como miembros de una colectividad o grupo), que necesariamente co-

responden a los fines e intereses que una sociedad en un momento determinado considera valiosos, y

b. La previsión de instrumentos y mecanismos que permitan un efectivo cumplimiento de dichos derechos o en su caso, la reparación del daño, en caso de su inobservancia.

En los mismos términos antes planteados se expresa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 25, instrumento internacional del cual es parte el Estado mexicano desde el 2 de marzo de 1981:

Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados parte se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Lamentablemente, nuestro país tiene pendientes que debe atender tanto en el tema sustantivo concerniente a la previsión de derechos que trascienden la esfera individual y que modifican el paradigma arraigado en nuestro sistema legal del interés jurídico, como también cuenta con rezagos en el renglón adjetivo relativo al establecimiento de procedimientos y mecanismos que garanticen la observancia de los derechos dispuestos por nuestro orden jurídico, así como una oportunidad de hacer valer ante los tribunales una violación en caso de que suceda y que la misma sea reparada.

De esta forma, un corte de caja de la situación actual en materia de acceso a la justicia en nuestro país llevaría a

considerar válidamente que la protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución, no sólo de los derechos individuales sino de los nuevos derechos colectivos, también llamados de “tercera generación” (que han sido regulados de forma incipiente) tiene deficiencias que deben ser atendidas por el legislador.

A quienes integramos estas dictaminadoras nos parece inaceptable que la falta de regulación de vías procesales adecuadas así como de derechos sustanciales que puedan hacerse valer por conductos jurisdiccionales tenga como consecuencia que se genere un ambiente de desconfianza de parte de los ciudadanos hacia el Estado.

Si la sociedad tiene la percepción de que existe una incapacidad sistemática para solucionar de forma pacífica y dentro del marco de la ley los conflictos sociales, entonces se corre el riesgo de tener un fenómeno denominado en algunos órdenes jurídicos como anomía, que es una situación en cual un individuo no encuentra el camino para que sus derechos sean definidos o determinados jurídicamente.

De lo anterior se infiere que es necesario e impostergable contar con mecanismos y herramientas jurídicas que permitan la efectiva tutela de los derechos e intereses colectivos. En ese sentido, como tiene a bien afirmar el iniciante, desde una perspectiva comparada, una de las instituciones que más éxito ha logrado la tutela colectiva de derechos e intereses son las acciones colectivas. Vale la pena señalar que las acciones colectivas han sido concebidas como la figura que permite la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad. Elton Venturi consciente de esto señala:

La imprescindibilidad de las acciones colectivas parte de una premisa innegable: la precariedad y la insatisfactoriedad del sistema de tutela jurisdiccional individual, sobre todo ante los problemas inherentes al acceso a la justicia en la sociedad globalizada del siglo XXI... Un sistema de tutela jurisdiccional que se limite a prometer protección a derechos solamente cuando se expresen en una dimensión individual, deja a los individuos carentes de tutela estatal judicial a su propia suerte (suerte esa dependiente de la superación de variados obstáculos económicos, culturales, jurídicos y políticos al acceso a

la justicia). Ignora también la existencia de derechos transindividuales, quitándoles cualquier forma de protección.

Como consecuencia de lo referido en esta consideración es impostergable la aprobación de la legislación ordinaria que prevea las acciones colectivas en el sentido de velar por los derechos e intereses de las colectividades. Actuar en sentido contrario sería desobedecer un mandato constitucional y hacer caso omiso de una necesidad imperativa, pues existen diversas situaciones que en la actualidad vulneran derechos de grupos o colectividades y que por diversas causas quedan impunes.

Quinta. Sostenemos que las acciones colectivas además de las virtudes que representan en cuanto que son un mecanismo que permite hacer valer en una controversia los derechos e intereses colectivos, que evitan que hechos violatorios de las leyes queden impunes y dan sentido práctico al principio de “acceso a la justicia”; también pueden ser catalizadores de la vida social que inhiban prácticas ilegales, mejoren y eleven la competencia y al final sirvan para que los ciudadanos y los consumidores accedan a mejores bienes y servicios públicos o privados.

Este planteamiento termina de redondearse si se toma en cuenta que lo anterior tiene un impacto directo sobre la calidad de la vida democrática. Para entender esto habría que señalar que ciudadanos más participativos y conscientes dentro de una sociedad, que estén dispuestos a impedir la violación de sus derechos y que cuenten con los medios y cauces normativos y jurisdiccionales adecuados para actuar de manera organizada seguramente exigirán mejores resultados de las autoridades y no solamente de los proveedores de bienes o servicios. Al respecto Elton Venturi apunta lo siguiente:

Bien comprendidos el sentido y el alcance del “debido proceso social”, se puede finalmente ver en las acciones colectivas una poderosa arma social potencialmente apta a propiciar la afirmación de la democracia, del Estado Social de Derecho, de la ciudadanía, de la dignidad de la persona humana, en fin, de muchas de las aspiraciones que, para la gran mayoría de los países iberoamericanos, por ahora, no pasan de utopías.

Sexta. En México la defensa de derechos e intereses colectivos, en lo particular, ha estado parcialmente prevista por algunos ordenamientos legales como la Ley Fe-

deral de Protección al Consumidor y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En el primero de ellos, se disponen las acciones de grupo y en el segundo la denuncia popular. Sin embargo, su tratamiento es deficiente, sus efectos son reducidos y su ejercicio está limitado por restricciones procesales.

En particular, como lo refiere el iniciante, es importante dar cuenta del proceso de creación y de reformas que ha seguido la Ley Federal de Protección al Consumidor por ser la primera pieza normativa que aborda la protección de los consumidores como colectividad.

En efecto, el 19 de diciembre de 1975 fue publicada la Ley Federal de Protección al Consumidor. En dicha Ley se previó un mecanismo de representación colectiva ante autoridades jurisdiccionales que se ejercitaba a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, previo mandato de los consumidores, cuando a juicio de la misma, la solución que pudiera darse al caso pudiera llegar a trascender al tratamiento de intereses colectivos. Es importante destacar que la Procuraduría no podía iniciar el ejercicio de la acción sin la previa existencia de un “mandato” otorgado por los consumidores. Así, es dable sostener que la legitimidad procesal de la Procuraduría estaba condicionada a la existencia de este acto jurídico previo.

Tiempo después la reforma al artículo 28 constitucional, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, generó condiciones favorables para la instauración de mecanismos y procedimientos para la tutela de los derechos de los consumidores. El texto constitucional, en su parte conducente, establece lo siguiente: “La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses”.

Como consecuencia de la reforma apuntada, se estableció un mandato al legislador ordinario para que dispusiera en las leyes respectivas las reglas de protección al consumidor, con el objeto de dotar de contenido al texto del citado artículo 28 constitucional. Asimismo, debe subrayarse que la reforma aludida reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses, lo que obedece a la condición de desventaja en que se encuentran como individuos frente a los actores con los que interactúan en la dinámica del mercado, y al hecho de que existen derechos de los consumidores que, cuando son objeto de violación de forma

colectiva o grupal, adquieren mayor relevancia que lo que puedan representar aquellas violaciones de carácter individual.

Después de la reforma a la que nos hemos referido fue publicada, mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor, hasta ahora vigente. Esta ley recoge la experiencia de la legislación anterior y además incorpora una normatividad que permite al consumidor ampliar su ámbito de acción. Así, debe manifestarse que los artículos 24, fracciones II y III, y 26 de la Ley antes mencionada constituyen el marco jurídico regulador de las acciones de grupo.

Sin embargo, debe indicarse que a pesar de que la Procuraduría tiene conferidas —en los artículos antes citados— la atribución y la legitimación para representar e iniciar una acción de grupo que tenga como fin proteger a los consumidores de una práctica que pueda afectar o violar sus derechos e intereses, el uso que la Procuraduría ha hecho de este instrumento es escaso.

Como consecuencia directa del número mínimo de controversias que se han iniciado como medio de defensa de derechos e intereses colectivos o de grupo, la generación de criterios jurisprudenciales en la materia ha sido exiguo y no es sino en fechas recientes que los tribunales de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación han arribado a algunas sentencias que comienzan a reconocer la legitimación colectiva para la defensa de los intereses y derechos de grupos de personas.

De lo relatado en esta consideración podemos concluir que en la práctica, la complejidad de nuestra sociedad actual y la falta de una regulación clara y completa respecto de los mecanismos de organización colectiva han resultado en una protección parcial y, por tanto, deficiente de los derechos e intereses colectivos.

Séptima. A quienes integramos estas dictaminadoras nos parece importante señalar que la defensa de los derechos e intereses colectivos no es una preocupación novedosa, sino que viene de tiempo atrás. En específico un análisis de derecho comparado muestra que diversos países han incluido en sus respectivos órdenes jurídicos disposiciones que tienen como fin la protección de los derechos e intereses de una colectividad o grupo.

En efecto, países con tradiciones jurídicas tanto de common law como de derecho civil ¿Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, España, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Chile, Argentina y Uruguay? han decidido contemplar tanto en sus constituciones como en la legislación ordinaria las acciones colectivas y los procedimientos que las regulan. Así, en sus legislaciones se ha dispuesto que las acciones colectivas tutelan intereses colectivos relacionados con diversas materias como el patrimonio, el espacio público, el medio ambiente, la libre competencia económica, los derechos de autor, la propiedad intelectual, los derechos del consumidor, entre otros.

Los países mencionados se constituyen como referentes y representan el catálogo de Estados que permiten la defensa y protección de los intereses y derechos de los miembros de una colectividad o grupo. A pesar de lo anterior, estamos conscientes que cada jurisdicción regula de forma particular las acciones y procedimientos colectivos, tan es así que la denominación que recibe depende del país que se someta a estudio. Sin embargo, estimamos que la coincidencia en lo fundamental hace que las diferencias que se encuentren sean intrascendentes. Así, el punto que convienen en lo general las distintas legislaciones en el tema de las acciones colectiva es la regulación del fenómeno de derechos que trascienden la esfera individual o que pudiendo tener este carácter existe una relación entre sus titulares que los vincula por circunstancias ya sea jurídicas o de hecho.

Consideramos relevante mencionar que la introducción de acciones colectivas ha sido, por lo general, benéfica en los países que las han adoptado dentro de sus sistemas jurídicos. Antonio Gidi se refiere al caso brasileño en los siguientes términos:

La introducción de las acciones colectivas en Brasil fue de tal importancia que tuvieron un profundo impacto en la sociedad. Trajeron consigo acceso a la justicia y compensaciones a quejas que antes no había sido posible por otras vías, así como un efecto disuasivo sobre las conductas ilegales o indeseables. Sin embargo, no ha tenido ningún impacto negativo significativo en los tribunales...

Hay algunos ejemplos relativamente elementales de acciones colectivas masivas por daños (mass tort class actions) en Brasil, las cuales —a diferencia de sus semejantes de los Estados Unidos— han evitado con éxito el

procedimiento engorroso asociado con las grandes acciones colectivas. Estos casos no crean usualmente problemas procesales difíciles de manejo o predominancia, porque la sentencia en acciones colectivas indemnificatorias (class actions for individual damages) se limita a la declaración de responsabilidad del demandado (acción colectiva parcial, issue class action), y cada miembro del grupo debe ejercer una acción individual que pruebe la causa y la cantidad o extensión del daño individual sufrido...

En general la experiencia sugiere que las acciones colectivas están trabajando bien (o tan bien como otros medios procesales), y hasta la fecha han sido compatibles con el sistema brasileño. A largo plazo las acciones colectivas pueden llegar a ser uno de los más exitosos trasplantes legales en la historia jurídica brasileña desde los tiempos coloniales.

Ahora bien, estas dictaminadoras entienden que hacer una copia literal de alguna de las legislaciones referidas tendría el inconveniente de presentarse como una normatividad que no es acorde con la realidad jurídica, social, económica o cultural de nuestro país. Sin embargo, también habrá que acordar y compartir que los avances registrados en los países mencionados son un referente que debe tomarse en cuenta.

Las disposiciones que se han retomado han sido revisadas minuciosamente para evitar caer en el traspíe que representa implantar una norma que no guarda concordancia con la realidad de nuestro país. La idea que aquí se ha expresado es compartida por Antonio Gidi, quien manifiesta lo siguiente: “Para poder crear una acción colectiva, tanto efectiva como adaptada a las peculiaridades del sistema de derecho civil, deben considerarse las necesidades y tradiciones de ese sistema”.

Octava. Coincidimos en que la importancia de las acciones colectivas se puede comprender con el siguiente argumento. La normalidad de la vida cotidiana supone una serie de relaciones, de hecho o jurídicas, cuyo monto monetario individualizado es relativamente pequeño. Así, en caso de existir una eventual violación a los derechos o intereses derivada de la relación antes descrita, no existen los incentivos necesarios para que se inicie un litigio, pues los costos relacionados con éste son mayores al beneficio individual que se puede obtener derivado de la defensa de los derechos trasgredidos. Sin embargo, si se agregaran los derechos o intereses

individuales y éstos formaran un bloque, podría suceder fácilmente que la suma de los mismos fuera mayor a la inversión necesaria para costear el litigio, en tiempo y dinero. Si al sumar los intereses individuales sucede lo anterior, entonces es dable señalar que el daño colectivo causado por las violaciones a los derechos no es un asunto menor y debe ser reparado.

Se estima, con base en el análisis económico del derecho, que las acciones colectivas pueden constituirse en un mecanismo eficaz para cambiar las conductas antijurídicas de las sociedades mercantiles e inclusive las malas prácticas gubernamentales; así como de los particulares en general que afectan a grandes sectores de la sociedad. Ello es así, porque las acciones colectivas logran colocar los incentivos en el lugar apropiado. De esta forma, las empresas del sector privado, el gobierno o los particulares evitarán vulnerar o transgredir derechos aunque el costo de ello sea ínfimo de manera individual, pues sabrán que las personas que sufran esas violaciones podrán agruparse y reclamar la protección de sus derechos por la vía jurisdiccional. Con ello, al final de cuentas, lo que se busca es que el beneficio que prevalezca sea el colectivo y no el particular.

En franca relación con lo antes sostenido, debe indicarse que si la ley cumple con propiciar las condiciones para conjuntar a todas aquellas personas cuyos derechos han sido violentados y se permite su organización para lograr la defensa y protección adecuada de sus derechos, nos encontraremos ante una posibilidad real de hacer justiciables los derechos de individuos que actúan con dicho carácter y como miembros o parte de una colectividad. Con ello, nuestro sistema jurídico dejará de tolerar injusticias, transacciones ventajosas para una de las partes y vulneraciones a los derechos. Además acabará con la impunidad que hoy impera en varias relaciones en las cuales esto ocurre porque una de las partes es, de forma considerable, económicamente más débil y se debe de enfrentar a procesos complicados, técnicamente complejos, lentos y costosos.

Novena. En consecuencia, por lo que se ha referido hasta ahora, estas dictaminadoras juzgan procedente la creación de un nuevo Título Tercero denominado “De las acciones colectivas” perteneciente al Libro Tercero titulado “Procedimientos Especiales” del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se considera atendible adicionar y reformar diversos artículos del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Competen-

cia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El argumento principal para incluir la regulación de las acciones colectivas y del procedimiento que habrán de seguir las mismas dentro de un nuevo Título que pertenezca al Código Federal de Procedimientos Civiles es que se pretende que el procedimiento colectivo sea armónico, en las generalidades, con el procedimiento ordinario civil federal. Ello facilitará, sin duda, la labor de los órganos jurisdiccionales competentes, pues no tendrán que enfrentarse a un proceso que sea enteramente nuevo. Sin embargo, debe aclararse que las denominadas acciones colectivas contarán por su condición especial con reglas específicas y particulares que atenderán a las características y requerimientos propios de un procedimiento en donde se ventila una controversia en la cual una de las partes es una colectividad.

Asimismo, debe apuntarse que respecto de las nuevas figuras procesales que se plantean en el nuevo procedimiento colectivo, los jueces federales deberán cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean acordes con el espíritu de éstos, así como con la protección de los derechos e intereses de los grupos y colectividades.

Lo anterior implica que nuestros juzgadores empiecen a elaborar estándares y guías que sirvan como herramientas auxiliares en su labor.

Este proceso de adaptación, sin duda, puede resultar difícil al principio, pues quienes conforman el universo de los profesionales del derecho tendrán que dejar atrás concepciones previas que entran en conflicto con el tema que engloba las acciones colectivas.

Modificaciones a la iniciativa

Décima. No obstante que estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, han considerado realizar algunas modificaciones al articulado, ello con el fin de dotar de mayor claridad y precisión al contenido y a los alcances de las acciones colectivas.

Primeramente, consideramos necesario modificar la redacción del artículo 578 de la iniciativa con la finalidad de precisar que la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos procederán en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y en materia de medio ambiente.

Debe señalarse que de forma particular, además de los dos grandes rubros que engloban tanto la materia de consumidores como de medio ambiente, dentro del primero de ellos, especialmente, quedan comprendidos los servicios financieros y la materia de competencia económica, esta última respecto de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia.

Definiciones

Es importante señalar que el proyecto de decreto es claro en precisar que la acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

En relación con lo anterior, se estima procedente adicionar el artículo 580 del proyecto para definir el tipo de derechos que las acciones colectivas tutelan y las tres clases de acción que procederán dependiendo del tipo de derechos que tutelarán.

En ese sentido, se dispone que las acciones colectivas son procedentes para tutelar: a) derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y b) derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Resulta relevante manifestar que la expresión relativa a “derechos e intereses” no es en absoluto accidental. Por el contrario, es fruto de una discusión amplia en la que se arribó a la conclusión de que era necesario la inclusión

de ambos términos en la redacción del artículo con el objetivo de ensanchar la protección de los grupos o colectividades. De esta forma no sólo los derechos, sino también los intereses (entendidos en su concepto más amplio) de las colectividades quedan comprendidos y tutelados por la legislación en materia de acciones colectivas.

Ahora bien, los derechos que establece un ordenamiento legal tienen una acción correlativa para hacerlos efectivos en caso de que no sean respetados. Al respecto habría que mencionar que si bien se consideró apropiado aglutinar los derechos e intereses colectivos lato sensu en dos grandes grupos, a saber, derechos e intereses difusos y colectivos y derechos e intereses individuales de incidencia colectiva; en materia de las acciones que pueden promoverse por la vulneración de los derechos e intereses antes mencionados se estimó procedente desdoblarlos para que puedan dar lugar a tres tipos de acciones diferentes según sea el caso.

Así, se dispone que los derechos e intereses colectivos podrán ejercerse a través de las siguientes acciones:

I) acción difusa, que se conceptualiza como aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado;

II) acción colectiva en sentido estricto, misma que se entiende como aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado;

III) acción individual homogénea, definida como aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar de-

rechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

Finalmente, se juzgó procedente que la acción colectiva que sea promovida podrá tener por objeto pretensiones declarativas, constitutivas o de condena.

Competencia

En clara correspondencia con el mandato del Poder Revisor de la Constitución previsto en el artículo 17 constitucional, se determina que la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos se tramitará ante los tribunales de la Federación.

En esa tesitura, se propone reformar el artículo 24, fracción IV, ello con el objeto de incluir la hipótesis de las acciones colectivas y definir que el tribunal federal competente para el conocimiento, tramitación y resolución de un procedimiento colectivo será el que resida en el domicilio del demandado.

Reglas de interpretación

Estas dictaminadoras conscientes de que las acciones y procedimientos colectivos son figuras jurídicas novedosas dentro de nuestro orden jurídico, reconocen la necesidad de que los juzgadores encargados del estudio, tramitación y resolución de aquellos, interpreten las normas y los hechos de la forma más compatible con el conjunto de principios y objetivos establecidos en la regulación tanto de la acción como del procedimiento colectivo. Lo anterior con el propósito de proteger y tutelar el interés general y los derechos e intereses colectivos.

Prescripción

Se propone que la prescripción de las acciones colectivas contempladas sea de tres años seis meses, plazo que se contará a partir del día en que se haya causado el daño. Asimismo, se dispone que en caso de que se trate de un daño de naturaleza continua, el plazo empezará a correr a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación.

Legitimación activa

En el proyecto que se somete a consideración de esta Soberanía se plantea que tengan legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia.

Asimismo, se propone que puedan promover acciones colectivas el representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, el Procurador General de la República y las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En particular, en el caso de los representantes comunes y de las asociaciones civiles se plantea, por la trascendencia de un procedimiento colectivo, que su representación deberá ser adecuada. En ese sentido, se propone considerar que aquellos prestan una representación adecuada cuando: a) se actúa con diligencia, pericia y buena fe en la defensa de los intereses de la colectividad en el juicio; b) no existe conflicto de interés con sus representantes respecto de las actividades que realizan; c) no promuevan o hayan promovido reiteradamente acciones difusas, colectivas o individuales homogéneas frívolas o temerarias; d) no promuevan una acción difusa, colectiva en sentido estricto o individual homogénea con fines de lucro, electorales, proselitistas, de competencia desleal o especulativos; y e) no se hayan conducido con impericia, mala fe o negligencia en acciones colectivas previas.

Ahora bien, debe subrayarse que la representación de la colectividad en el juicio se considera de interés público. Por ello, el juzgador deberá vigilar de oficio que dicha representación sea adecuada durante la substanciación del proceso.

En concordancia con lo anterior, se propone que el representante rinda protesta ante el juzgador y rinda cuentas en cualquier momento a petición de éste.

Finalmente, se plantea establecer un incidente que se pueda promover en caso de que durante el procedimiento dejare de haber un legitimado activo o de que tanto los representantes comunes como las asociaciones civiles, en su caso, incumplan con la regulación especial a la que están sujetos durante el procedimiento colectivo.

Requisitos de admisión de la demanda

Con respecto a los requisitos que deberá contener la demanda para ser admitida, se convino establecer los siguientes:

- a) El tribunal ante el cual se promueve;
- b) El nombre del representante legal, señalando los documentos con el que acredite su personalidad;
- c) En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda;
- d) Los documentos con los que la actora acredita su representación de conformidad con este Título;
- e) El nombre y domicilio del demandado;
- f) La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado;
- g) El tipo de acción que pretende promover;
- h) Las pretensiones correspondientes a la acción;
- i) Los hechos en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;
- j) Los fundamentos de derecho; y
- k) En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, las consideraciones y los hechos que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

En los casos en que el juzgador estime la omisión de requisitos de forma, o la demanda sea oscura o irregular, podrá prevenir a la parte actora para que aclare o subsa-

ne su demanda. Para estos efectos la parte actora contará con un plazo de cinco días.

Es importante señalar que en aquellos casos en que se presente una demanda colectiva donde no se desahogue la prevención, no se cumplan los requisitos previstos o que las pretensiones se consideren como infundadas, frívolas, temerarias o improcedentes el juez podrá desahogar de plano.

En el tema de los requisitos para la admisión de la demanda es importante señalar que si bien es cierto que se deben cumplir los supuestos antes expuestos, también es cierto que debe de existir un ánimo de apertura dentro del Poder Judicial de la Federación con el propósito firme de evitar que minucias formales tengan como consecuencia negar un efectivo acceso a la justicia. En ese sentido, se expresa Elton Venturi:

Sin obstar la necesidad de establecer presupuestos mínimos para la admisión de las acciones colectivas, pensamos que los requisitos no pueden ser tan rigurosos hasta el punto de dificultar o inclusive de inviabilizar la tutela colectiva. De hecho, el problema de la admisibilidad se revela aun mayor cuando, al lado de criterios extremadamente rígidos, el magistrado adopta los mismos modelos interpretativos utilizados para evaluar el procesamiento de las demandas individuales o modelos basados en presupuestos culturales, políticos y económicos que no coinciden con la realidad de los países iberoamericanos.

Además, es de destacar que procederá el recurso de apelación contra la admisión o desechamiento de la demanda, mismo que se tramitará de forma inmediata.

Requisitos de procedencia de la legitimación en la causa.

Estas comisiones dictaminadoras estiman que los requisitos que deben acreditarse para que proceda la legitimación en la causa son los que enseguida se enuncian:

a) Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente;

b) Que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolu-

ción firme emitida por la Comisión Federal de Competencia;

c) Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate;

d) Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas.

e) Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida;

f) Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título;

g) Que no haya prescrito la acción; y

h) Las demás que determinen las leyes especiales aplicables.

Causales de improcedencia de la legitimación en el proceso

En lo tocante al caso de legitimación en el proceso, estas dictaminadoras acuerdan disponer como causales de improcedencia las siguientes:

a) Que los miembros promoventes de la colectividad no hayan otorgado su consentimiento en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

b) Que los actos en contra de los cuales se endereza la acción constituyan procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o procedimientos judiciales;

c) Que la representación no cumpla los requisitos previstos en este Título;

d) Que la colectividad en la acción colectiva en sentido estricto o individual homogénea, no pueda ser determinable o determinada en atención a la afectación a sus miembros; así como a las circunstancias comunes de hecho o de derecho de dicha afectación;

e) Que su desahogo mediante el procedimiento colectivo no sea idóneo;

f) Que exista litispendencia entre el mismo tipo de acciones, en cuyo caso procederá la acumulación en los términos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, y

g) Que las asociaciones que pretendan ejercer la legitimación en el proceso no cumplan con los requisitos establecidos en este Título.

Se señala que durante el procedimiento, el juzgador que conozca del mismo podrá verificar de oficio o a petición de cualquier interesado el cumplimiento de los requisitos antes referidos.

Ratificación de actos realizados por el representante legal

Se prevé una obligación para el representante legal de la colectividad en el sentido de ratificar sus actos en dos momentos procesales: a) el primero de ellos sucede una vez que es admitida la demanda, y b) el segundo una vez que es presentado el escrito de pruebas.

Notificación

Para estas dictaminadoras resulta evidente que uno de los aspectos centrales de los procedimientos colectivos se relaciona con la forma en la que el juzgador competente hará saber a la colectividad o parte actora la existencia del procedimiento. Ello debido a que se debe considerar que es altamente probable que existan dificultades para notificar a la colectividad relacionadas con el número de miembros que la integran o con su ubicación geográfica.

Debe destacarse que el auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, mismo que deberá contener una relación sucinta de los puntos esenciales del procedimiento colectivo, así como las características que permitan identificar a la colectividad.

Ahora bien, con el propósito de hacer frente a los obstáculos que pueda representar la notificación del auto admisorio de la demanda colectiva, se determina que dicha notificación deberá realizarse mediante los medios idóneos y para ello se considerarán el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. Además, se señala que la notificación deberá ser económica, efi-

ciente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso.

Finalmente se dispone que, salvo la notificación referida con anterioridad, el resto de las notificaciones a los miembros de la colectividad o grupo se realizarán por estrados.

Integración de la colectividad

No pasa inadvertido a ninguno de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras que uno de los puntos totales que podrá definir los alcances, efectos e incluso el desarrollo de los procedimientos colectivos es el concerniente a la integración de la colectividad.

La integración de la colectividad se conceptualiza como la forma en que los individuos, ya sea que se trate de un procedimiento por violación de derechos difusos, colectivos o individuales de incidencia colectiva, ingresan a la colectividad que dentro del juicio será la parte actora y, por ende, formarán el universo de personas al cual beneficiará o parará perjuicio la sentencia definitiva que se dicte dentro del mismo.

Sobre el particular, estas Comisiones dictaminadoras consideraron conveniente establecer un procedimiento para la integración de la colectividad flexible atendiendo a la naturaleza de la acción.

En el caso concreto de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, se pretende que la adhesión a la colectividad se pueda realizar por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante de la colectividad. Asimismo, se considera conveniente que esta adhesión voluntaria pueda realizarse durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada.

Cabe precisar que si la adhesión es posterior a que la sentencia haya causado estado, el juez deberá ordenar el inicio del incidente de liquidación que corresponda a dicho interesado, en los términos que se regula dicho incidente, siempre que el miembro de la colectividad acredite formar parte de la colectividad y pruebe, en el incidente de liquidación, haber sufrido el daño causado.

Audiencia previa y de conciliación

La propuesta que contiene la iniciativa, la cual no contiene cambios en el presente dictamen, propone que una vez realizada la notificación a la colectividad del auto que admite la demanda, el juzgador determinará fecha y hora para celebrar la audiencia previa y de conciliación.

Derivado de lo anterior, se reconoce la posibilidad de que la acción colectiva pueda resolverse mediante convenio judicial entre las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que cause estado.

En caso de que las partes alcancen un convenio total o parcial, el juez de oficio deberá revisar que proceda legalmente y que los intereses de la colectividad de que se trate estén debidamente protegidos. Asimismo, deberá dar vista a los órganos y organismos considerados como sujetos legitimados y al Procurador General de la República, y después de escuchar las manifestaciones de los miembros de la colectividad, podrá aprobar el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Pruebas

En lo relativo a los medios probatorios, la propuesta que contiene la iniciativa, la cual no contiene cambios en el presente dictamen, señala, en plena concordancia con la lógica que guardan las acciones colectivas que no será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad. Sin embargo, las reclamaciones individuales deberán justificar la relación causal en el incidente de ejecución respectivo.

Por la relevancia social que puede tener un procedimiento colectivo, en el proyecto se expone que para mejor proveer, el juzgador puede valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, sin más limitación que la relación inmediata con los hechos controvertidos.

En concordancia con lo antes manifestado, se refiere que el juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

Con el ánimo de garantizar el principio de imparcialidad en la resolución, se dispone que el juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal y de los argumentos o manifestaciones por ellos expuestos.

No escapa al análisis de estas dictaminadoras que en razón de la materia que sea motivo de la acción colectiva, pueden existir obstáculos o impedimentos para que el grupo o colectividad recabe y presente las pruebas necesarias y adecuadas para crear convicción en el ánimo del juzgador. Por esto, se establece que el juez podrá requerir a los órganos y organismos o a cualquier tercero para que elaboren estudios o presenten los medios probatorios necesarios.

En el mismo tenor, con el objetivo de mejor resolver el litigio o ejecutar la sentencia respectiva, el juez de oficio o a petición de parte podrá solicitar a una de las partes la presentación de información o medios probatorios. Finalmente, es claro el planteamiento que determina que para resolver el juez puede valerse de medios probatorios estadísticos, actuariales o cualquier otro derivado del avance de la ciencia.

Deber de información del representante

Se establece que en aquellos casos que la acción sea interpuesta por los representantes, estos se encontrarán obligados a informar a los miembros de la colectividad, por lo menos cada seis meses y por los medios idóneos, sobre el estado que guarda el procedimiento.

Asimismo, se plantea la importancia de que los órganos y organismos considerados como sujetos legitimados lleven un registro de todos los procedimientos colectivos que se encuentren en trámite y los que hayan concluido, en los que participen o hayan participado, ya sea como parte actora o tercero interesado. El mencionado registro contará con la información necesaria y deberá ser fácilmente accesible al público, de conformidad con la legislación aplicable.

Sentencia

Derivada de la propia naturaleza de cada una de las tres acciones colectivas que contempla el proyecto que se dictamina, estas Comisiones dictaminadoras consideraron conveniente realizar algunos ajustes al texto en re-

lación con los distintos efectos de las sentencias en cada una de ellas.

En el caso de las acciones difusas, se consideró pertinente subrayar que el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas.

Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto que tendrá por objeto compensar la afectación causada a la colectividad. En el caso de que este cumplimiento consista en una cantidad monetaria, dicha cantidad deberá destinarse al Fondo que prevé la iniciativa, a fin de que pueda emplearse para los fines que en este proyecto se determinan.

Por lo que se refiere a las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme al incidente de liquidación que se prevé en el proyecto.

En este incidente, cada miembro de la colectividad deberá probar el daño sufrido en forma individual a fin de que pueda cubrirse el daño en la misma forma. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover el referido incidente.

Cabe precisar que a fin de que el mayor número posible de individuos pueda ver reparado el daño que se le haya causado, se establece que los miembros de la colectividad en ejecución de sentencia podrán dentro del año calendario siguiente al que la sentencia cause ejecutoria promover el incidente previamente referido. Asimismo, se establece que una vez que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

El pago que resulte del incidente liquidación será hecho a los miembros de la colectividad en los términos que ordene la sentencia; en ningún caso a través del representante común.

Medidas precautorias

Otro de los aspectos fundamentales previstos en el proyecto se refiere a las medidas precautorias que el juez deba a petición de parte dictar con el fin de evitar que se cause o se siga causando un daño a la colectividad que sea irreparable y que pudiera afectar los derechos e intereses de la colectividad.

En consecuencia, se consideró necesario precisar los requisitos y criterios que el juez deberá valorar a fin de que decretar las medidas precautorias. Es importante subrayar que dichas medidas deben evitar que causen más daños que los que se causarían con los actos, hechos u omisiones objeto de la medida. Asimismo, el juez deberá valorar que con el otorgamiento de la medida, no se cause una afectación ruinosa al demandado.

En ese mismo sentido, se consideró que el juez otorgue garantía de audiencia al demandado, dándole vista por tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medidas cautelares. Asimismo, el juez solicitará opinión a los órganos y organismos que correspondan a fin de tener mayores elementos en caso de necesitarlos para la adopción de dichas medidas.

Por otro lado se prevé que si con el otorgamiento de la medida se pudiera ocasionar daño al demandado, este podrá otorgar garantía suficiente para reparar los daños que pudieran causarse a la colectividad, salvo aquellos casos en los que se trate de una amenaza inminente e irreparable al interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad o por razones de seguridad nacional.

Gastos y costas

Estas comisiones dictaminadoras arribaron a la conclusión de que a fin de evitar un desequilibrio entre las partes y causar un daño mayúsculo a la colectividad actora que no hubiese obtenido sentencia favorable en el juicio, se determinó que cada parte asuma sus gastos y costas que se hubieren derivado de la acción colectiva. Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia, los gastos, costas y honorarios deberán estar contemplados como parte de las negociaciones del convenio de transacción judicial.

Fondo

Finalmente, las Comisiones dictaminadoras consideraron conveniente hacer algunos ajustes a la iniciativa respecto de la regulación del Fondo al que serán destinados los recursos que deriven de las sentencias condenatorias en el caso de acciones colectivas difusas.

En consecuencia, se consideró necesario precisar los criterios de distribución de los recursos del Fondo. Estas Comisiones dictaminadoras consideraron que lo conveniente es que los recursos del Fondo se destinen a pagar los gastos derivados de los procedimientos colectivos, así como los honorarios de los representantes de la parte actora a que se refiere el artículo 617 del Código, cuando exista un interés social que lo justifique y el juez así lo determine, incluyendo pero sin limitar, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de las pruebas pertinentes y la notificación de la sentencia respectiva. Los recursos podrán ser además utilizados para el fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos...”

Cuarta. Que los Diputados que integran esta Comisión de Economía, consideran acertadas las consideraciones que llevaron al Senado de la República a realizar adiciones a la iniciativa que les fue propuesta, así como para aprobarla en los términos que se desprenden de este dictamen, por lo que hace suyas dichas argumentaciones para los efectos correspondientes, pues comparten la idea de que el transcurrir del tiempo ha alterado sustancialmente las relaciones existentes entre consumidores o usuarios de servicios y las empresas o proveedores, pues si bien en su momento las instituciones jurídicas dieron alguna solución a las necesidades sociales, los nuevos tiempos ante los procesos de cambio social, económico y político, exigen la actualización del marco jurídico mediante la introducción de nuevas instituciones que colmen las necesidades de justicia de forma colectiva.

Así, el establecimiento de las provisiones que permitan la promoción de acciones colectivas tiene el propósito de que todas las relaciones jurídicas sean susceptibles de ser juzgadas por el sistema judicial, independientemente del valor individual que representen.

Quinta. Asimismo, debe decirse que cuando el Constituyente Permanente aprobó las reformas al artículo 17 Constitucional, mediante las cuales se estableció expresamente

a las acciones colectivas como parte del andamiaje jurídico mexicano, se determinó, en el artículo Segundo Transitorio, un plazo de un año para que el Congreso de la Unión expidiera las leyes que regularían dicha figura jurídica.

El decreto mencionado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de julio de 2010, por lo que nos encontramos a escasos tres meses de la expiración del plazo, por lo que al aprobar el presente dictamen e impulsar su trámite legislativo, estamos cumpliendo con los compromisos asumidos.

Sexta. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía se manifiesta por aprobar el siguiente

Decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para que en los términos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remita al Ejecutivo para su publicación correspondiente:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 24 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o., así como un nuevo Libro Quinto, denominado “De las acciones colectivas” integrado por los nuevos artículos 578 a 625 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo I. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Actuarán, en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salva prevención en contrario.

Se exceptúan de lo señalado en los párrafos anteriores, cuando el derecho o interés de que se trate sea difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva. En estos casos, se podrá ejercitar en forma colectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Tercero de este Código.

Artículo 24. Por razón de territorio es tribunal competente:

I. a III. ...

IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales, colectivas o del estado civil;

V. a IX. ...

Libro Quinto De las Acciones Colectivas

Título Único

Capítulo I Previsiones Generales

Artículo 578. La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

Artículo 579. La acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

Artículo 580. En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Artículo 581. Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

Artículo 582. La acción colectiva podrá tener por objeto pretensiones declarativas, constitutivas o de condena.

Artículo 583. El juez interpretará las normas y los hechos de forma compatible con los principios y objetivos de los procedimientos colectivos, en aras de proteger y tutelar el interés general y los derechos e intereses colectivos.

Artículo 584. Las acciones colectivas previstas en este título prescribirán a los tres años seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño. Si se trata de un daño de naturaleza continua el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación.

Capítulo II De la Legitimación Activa

Artículo 585. Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

- I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;
- II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;
- III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código; y
- IV. El procurador general de la República.

Artículo 586. La representación a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberá ser adecuada.

Se considera representación adecuada:

- I. Actuar con diligencia, pericia y buena fe en la defensa de los intereses de la colectividad en el juicio;
- II. No encontrarse en situaciones de conflicto de interés con sus representados respecto de las actividades que realiza;
- III. No promover o haber promovido de manera reiterada acciones difusas, colectivas o individuales homogéneas frívolas o temerarias;
- IV. No promover una acción difusa, colectiva en sentido estricto o individual homogénea con fines de lucro, electorales, proselitistas, de competencia desleal o especulativos, y
- V. No haberse conducido con impericia, mala fe o negligencia en acciones colectivas previas, en los términos del Código Civil Federal.

La representación de la colectividad en el juicio se considera de interés público. El juez deberá vigilar de oficio que dicha representación sea adecuada durante la substanciación del proceso.

El representante deberá rendir protesta ante el juez y rendir cuentas en cualquier momento a petición de éste.

En el caso de que durante el procedimiento dejare de haber un legitimado activo o aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 no cumplieran con los requisitos referidos en el presente artículo, el juez de oficio o a petición de cualquier miembro de la colectividad, abrirá un incidente de remoción y sustitución, debiendo suspender el juicio y notificar el inicio del incidente a la colectividad en los términos a que se refiere el artículo 591 de este Código.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el juez recibirá las solicitudes de los interesados dentro del término de diez días, evaluará las solicitudes que se presentaren y resolverá lo conducente dentro del plazo de tres días.

En caso de no existir interesados, el juez dará vista a los órganos u organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate, quienes deberán asumir la representación de la colectividad o grupo.

El juez deberá notificar la resolución de remoción al Consejo de la Judicatura Federal para que registre tal actuación y en su caso, aplique las sanciones que correspondan al representante.

El representante será responsable frente a la colectividad por el ejercicio de su gestión.

Capítulo III Procedimiento

Artículo 587. La demanda deberá contener:

- I. El tribunal ante el cual se promueve;
- II. El nombre del representante legal, señalando los documentos con los que acredite su personalidad;

III. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda;

IV. Los documentos con los que la actora acredita su representación de conformidad con este Título;

V. El nombre y domicilio del demandado;

VI. La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado;

VII. El tipo de acción que pretende promover;

VIII. Las pretensiones correspondientes a la acción;

IX. Los hechos en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;

X. Los fundamentos de derecho; y

XI. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, las consideraciones y los hechos que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

El juez podrá prevenir a la parte actora para que aclare o subsane su demanda cuando advierta la omisión de requisitos de forma, sea obscura o irregular, otorgándole un término de cinco días para tales efectos.

El juez resolverá si desecha de plano la demanda en los casos en que la parte actora no desahogue la prevención, no se cumplan los requisitos previstos en este Título, o se trate de pretensiones infundadas, frívolas, o temerarias.

Artículo 588. Son requisitos de procedencia de la legitimación en la causa los siguientes:

I. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia;

II. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate;

III. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

IV. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida;

V. Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título;

VI. Que no haya prescrito la acción; y

VII. Las demás que determinen las leyes especiales aplicables.

Artículo 589. Son causales de improcedencia de la legitimación en el proceso, los siguientes:

I. Que los miembros promoventes de la colectividad no hayan otorgado su consentimiento en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

II. Que los actos en contra de los cuales se endereza la acción constituyan procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o procedimientos judiciales;

III. Que la representación no cumpla los requisitos previstos en este Título;

IV. Que la colectividad en la acción colectiva en sentido estricto o individual homogénea, no pueda ser determinable o determinada en atención a la afectación a sus miembros, así como a las circunstancias comunes de hecho o de derecho de dicha afectación;

V. Que su desahogo mediante el procedimiento colectivo no sea idóneo;

VI. Que exista litispendencia entre el mismo tipo de acciones, en cuyo caso procederá la acumulación en los términos previstos en este Código; y

VII. Que las asociaciones que pretendan ejercer la legitimación en el proceso no cumplan con los requisitos establecidos en este Título.

El juez de oficio o a petición de cualquier interesado podrá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante el procedimiento.

Artículo 590. Una vez presentada la demanda o desahogada la prevención, dentro de los tres días siguientes, el juez ordenará el emplazamiento al demandado, le correrá traslado de la demanda y le dará vista por cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en este Título.

Desahogada la vista, el juez certificará dentro del término de diez días, el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de este Código. Este plazo podrá ser prorrogado por el juez hasta por otro igual, en caso de que a su juicio la complejidad de la demanda lo amerite.

Esta resolución podrá ser modificada en cualquier etapa del procedimiento cuando existieren razones justificadas para ello.

Artículo 591. Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate.

El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso.

Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata.

Artículo 592. La parte demandada contará con quince días para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. El juez podrá ampliar este plazo hasta por un periodo igual, a petición del demandado.

Una vez contestada la demanda, se dará vista a la actora por 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 593. La notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, contendrá una relación sucinta de los puntos esenciales de la acción colectiva respectiva, así como las características que permitan identificar a la colectividad.

Las demás notificaciones a los miembros de la colectividad o grupo se realizarán por estrados.

Salvo que de otra forma se encuentren previstas en este Título, las notificaciones a las partes se realizarán en los términos que establece este Código.

Artículo 594. Los miembros de la colectividad afectada podrán adherirse a la acción de que se trate, conforme a las reglas establecidas en este artículo.

En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, la adhesión a su ejercicio podrá realizarse por cada individuo que tenga una afectación a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante a que se refiere el artículo 585 de este Código o al representante legal de la parte actora, según sea el caso.

Los afectados podrán adherirse voluntariamente a la colectividad durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o en su caso, el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada.

Dentro de este lapso, el interesado hará llegar su consentimiento expreso y simple al representante, quien a su vez lo presentará al juez. El juez proveerá sobre la adhesión y, en su caso, ordenará el inicio del incidente de liquidación que corresponda a dicho interesado.

Los afectados que se adhieran a la colectividad durante la substanciación del proceso, promoverán el incidente de li-

quidación en los términos previstos en el artículo 605 de este Código.

Los afectados que se adhieran posteriormente a que la sentencia haya causado estado o, en su caso, el convenio judicial adquiriera la calidad de cosa juzgada, deberán probar el daño causado en el incidente respectivo. A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

En tratándose de la adhesión voluntaria, la exclusión que haga cualquier miembro de la colectividad posterior al emplazamiento del demandado, equivaldrá a un desistimiento de la acción colectiva, por lo que no podrá volver a participar en un procedimiento colectivo derivado de o por los mismos hechos.

Tratándose de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas sólo tendrán derecho al pago que derive de la condena, las personas que formen parte de la colectividad y prueben en el incidente de liquidación, haber sufrido el daño causado.

El representante a que se refiere el artículo 585 de este Código tendrá los poderes más amplios que en derecho procedan con las facultades especiales que requiera la ley para sustanciar el procedimiento y para representar a la colectividad y a cada uno de sus integrantes que se hayan adherido o se adhieran a la acción.

Artículo 595. Realizada la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 591 de este Código, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia el juez personalmente propondrá soluciones al litigio y exhortará a las partes a solucionarlo, pudiendo auxiliarse de los expertos que considere idóneos.

La acción colectiva podrá ser resuelta por convenio judicial entre las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que cause estado.

Si las partes alcanzaren un convenio total o parcial, el juez de oficio revisará que proceda legalmente y que los intereses de la colectividad de que se trate estén debidamente protegidos.

Previa vista por diez días a los órganos y organismos a que se refiere el la fracción I del artículo 585 de este Código y al Procurador General de la República, y una vez escuchadas las manifestaciones de los miembros de la colectividad, si las hubiere, el juez podrá aprobar el convenio elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Artículo 596. En caso de que las partes no alcanzaren acuerdo alguno en la audiencia previa y de conciliación, el juez procederá a abrir el juicio a prueba por un período de sesenta días hábiles, comunes para las partes, para su ofrecimiento y preparación, pudiendo, a instancia de parte, otorgar una prórroga hasta por veinte días hábiles.

Una vez presentado el escrito de pruebas, el representante legal deberá ratificarlo bajo protesta ante el juez.

El auto que admita las pruebas señalará la fecha para la celebración de la audiencia final del juicio en la cual se desahogarán, en un lapso que no exceda de cuarenta días hábiles, el que podrá ser prorrogado por el juez.

Una vez concluido el desahogo de pruebas, el juez dará vista a las partes para que en un periodo de diez días hábiles aleguen lo que a su derecho y representación convenga.

El juez dictará sentencia dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia final.

Artículo 597. Los términos establecidos en los capítulos IV y V del Título Primero del Libro Segundo podrán ser ampliados por el juez, si existieren causas justificadas para ello.

Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el

párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

Artículo 599. Si el juez lo considera pertinente, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar a una de las partes la presentación de información o medios probatorios que sean necesarios para mejor resolver el litigio de que se trate o para ejecutar la sentencia respectiva.

Artículo 600. Para resolver el juez puede valerse de medios probatorios estadísticos, actuariales o cualquier otro derivado del avance de la ciencia.

Artículo 601. No será necesario que la parte actora ofrezca y desahogue pruebas individualizadas por cada uno de los miembros de la colectividad.

Las reclamaciones individuales deberán justificar en su caso, la relación causal en el incidente de liquidación respectivo.

Artículo 602. Cuando la acción sea interpuesta por los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 585 de este Código, estarán obligados a informar a través de los medios idóneos, a los miembros de la colectividad sobre el estado que guarda el procedimiento por lo menos cada seis meses.

Los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código, deberán llevar un registro de todos los procedimientos colectivos en trámite, así como los ya concluidos, en los que participan o hayan participado, respectivamente, como parte o tercero interesado. Dicho registro contará con la información necesaria y deberá ser de fácil acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV Sentencias

Artículo 603. Las sentencias deberán resolver la controversia planteada por las partes conforme a derecho.

Artículo 604. En acciones difusas el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la

colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas.

Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad. En su caso, la cantidad resultante se destinará al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título.

Artículo 605. En el caso de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme a lo establecido en este artículo.

Cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover dicho incidente.

El incidente de liquidación podrá promoverse por cada uno de los miembros de la colectividad en ejecución de sentencia dentro del año calendario siguiente al que la sentencia cause ejecutoria.

A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

El pago que resulte del incidente de liquidación será hecho a los miembros de la colectividad en los términos que ordene la sentencia; en ningún caso a través del representante común.

Artículo 606. En caso de que una colectividad haya ejercitado por los mismos hechos de manera simultánea una acción difusa y una acción colectiva, el juez proveerá la acumulación de las mismas en los términos de este Código.

Artículo 607. La sentencia fijará al condenado un plazo prudente para su cumplimiento atendiendo a las circunstancias del caso, así como los medios de apremio que deban emplearse cuando se incumpla con la misma.

Artículo 608. La sentencia será notificada a la colectividad o grupo de que se trate en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 591 de este Código.

Artículo 609. Cuando una vez dictada la sentencia, alguna de las partes tenga conocimiento de que sus representantes ejercieron una representación fraudulenta en contra de sus intereses, éstas podrán promover dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles la apelación que habrá de resolver sobre la nulidad de las actuaciones viciadas dentro del procedimiento colectivo, siempre que dicha representación fraudulenta haya influido en la sentencia emitida.

Capítulo V Medidas Precautorias

Artículo 610. En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en:

I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad;

III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad; y

IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad.

Artículo 611. Las medidas precautorias previstas en el artículo anterior podrán decretarse siempre que con las mismas no se causen más daños que los que se causarían con los actos, hechos u omisiones objeto de la medida. El juez deberá valorar además que con el otorgamiento de la medida, no se cause una afectación ruinosa al demandado.

Para el otorgamiento de dichas medidas se requerirá:

I. Que el solicitante de la medida manifieste claramente cuáles son los actos, hechos o abstenciones que estén

causando un daño o vulneración a los derechos o intereses colectivos o lo puedan llegar a causar.

II. Que exista urgencia en el otorgamiento de la medida en virtud del riesgo de que se cause o continúe causando un daño de difícil o imposible reparación.

Para decretar estas medidas, el juez dará vista por tres días a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medidas cautelares y solicitará opinión a los órganos y organismos competentes a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o de cualquier otra autoridad en los términos de la legislación aplicable.

Si con el otorgamiento de la medida se pudiera ocasionar daño al demandado, éste podrá otorgar garantía suficiente para reparar los daños que pudieran causarse a la colectividad, salvo aquellos casos en los que se trate de una amenaza inminente e irreparable al interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad o por razones de seguridad nacional.

Capítulo VI Medios de Apremio

Artículo 612. Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario.

III. El cateo por orden escrita.

IV. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

Capítulo VII Relación entre Acciones Colectivas y Acciones Individuales

Artículo 613. No procederá la acumulación entre procedimientos individuales y procedimientos colectivos.

En caso de coexistencia de un proceso individual y de un proceso colectivo proveniente de la misma causa, el mismo demandado en ambos procesos informará de tal situación a los jueces.

El juez del proceso individual notificará a la parte actora de la existencia de la acción colectiva para que en su caso, decida continuar por la vía individual o ejerza su derecho de adhesión a la misma dentro del plazo de noventa días contados a partir de la notificación.

Para que proceda la adhesión de la parte actora a la acción colectiva, deberá desistirse del proceso individual para que éste se sobresea.

Tratándose de derechos o intereses individuales de incidencia colectiva, en caso de la improcedencia de la pretensión en el procedimiento colectivo, los interesados tendrán a salvo sus derechos para ejercerlos por la vía individual.

Capítulo VIII Cosa Juzgada

Artículo 614. La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada y vinculará a todos los miembros de la colectividad.

Artículo 615. Si alguna persona inició un procedimiento individual al cual recayó una sentencia que causó ejecutoria no podrá ser incluida dentro de una colectividad para efectos de un proceso colectivo, si el objeto, las causas y las pretensiones son las mismas.

Capítulo IX Gastos y Costas

Artículo 616. La sentencia de condena incluirá lo relativo a los gastos y costas que correspondan.

Artículo 617. Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

Los honorarios del representante legal y del representante común, que convengan con sus representados, quedarán sujetos al siguiente arancel máximo:

I. Serán de hasta el 20 por ciento, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 20 por ciento sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10 por ciento sobre el excedente; y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, serán de hasta el 11 por ciento sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3 por ciento sobre el excedente.

Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia, los gastos y costas deberán estar contemplados como parte de las negociaciones del convenio de transacción judicial. En cualquier caso, los honorarios del representante legal y del representante común que pacten con sus representados deberán ajustarse al arancel máximo previsto en este artículo.

Artículo 618. Los gastos y costas se liquidarán en ejecución de sentencia de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los gastos y costas así como los honorarios de los representantes de la parte actora referidos en el artículo anterior, serán cubiertos en la forma que lo determine el juez, buscando asegurar el pago correspondiente. Dicho pago se hará con cargo al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título, cuando exista un interés social que lo justifique y hasta donde la disponibilidad de los recursos lo permita.

II. En el caso de las sentencias que establezcan una cantidad cuantificable, la parte actora pagará entre el tres y el veinte por ciento del monto total condenado por concepto de honorarios a sus representantes según lo previsto en el artículo anterior.

El juez tomará en consideración el trabajo realizado y la complejidad del mismo, el número de miembros, el beneficio para la colectividad respectiva y demás circunstancias que estime pertinente.

III. Si la condena no fuere cuantificable, el juez determinará el monto de los honorarios, tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo de la fracción anterior.

Capítulo X De las Asociaciones

Artículo 619. Por ser la representación común de interés público, las asociaciones civiles a que se refiere la fracción II del artículo 585, deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 620. Para obtener el registro correspondiente, dichas asociaciones deberán:

I. Presentar los estatutos sociales que cumplan con los requisitos establecidos en este Título, y

II. Tener al menos un año de haberse constituido y acreditar que han realizado actividades inherentes al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 621. El registro será público, su información estará disponible en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal, y cuando menos deberá contener los nombres de los socios, asociados, representantes y aquellos que ejerzan cargos directivos, su objeto social, así como el informe a que se refiere la fracción II del artículo 623 de este Código.

Artículo 622. Las asociaciones deberán:

I. Evitar que sus asociados, socios, representantes o aquellos que ejerzan cargos directivos, incurran en situaciones de conflicto de interés respecto de las actividades que realizan en términos de este Título;

II. Dedicarse a actividades compatibles con su objeto social, y

III. Conducirse con diligencia, probidad y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 623. Para mantener el registro las asociaciones deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior;

II. Entregar al Consejo de la Judicatura Federal, un informe anual sobre su operación y actividades respecto del año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, y

III. Mantener actualizada en forma permanente la información que deba entregar al Consejo de la Judicatura Federal en los términos de lo dispuesto por el artículo 621 de este Código.

Capítulo XI Del Fondo

Artículo 624. Para los efectos señalados en este Título, el Consejo de la Judicatura Federal administrará los recursos provenientes de las sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas y para tal efecto deberá crear un Fondo.

Artículo 625. Los recursos que deriven de las sentencias recaídas en las acciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para el pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos, así como para el pago de los honorarios de los representantes de la parte actora a que se refiere el artículo 617 de este Código, cuando exista un interés social que lo justifique y el juez así lo determine, incluyendo pero sin limitar, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de las pruebas pertinentes y la notificación de la sentencia respectiva. Los recursos podrán ser además utilizados para el fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos.

Artículo 626. El Consejo de la Judicatura Federal divulgará anualmente el origen, uso y destino de los recursos del Fondo.

Artículo Segundo. Se adiciona un nuevo artículo 1934 Bis al Código Civil Federal.

Artículo 1934 Bis. El que cause un daño de los previstos en este Capítulo a una colectividad o grupo de personas, estará obligado a indemnizar en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo Tercero. Se reforma el segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 38. Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración prohibida podrán interponer las acciones en defensa de sus derechos o intereses de forma independiente a los procedimientos previstos en esta Ley. La autoridad judicial podrá solicitar la opinión de la Comisión en asuntos de su competencia.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ejercerse de forma individual o colectiva, estas últimas en términos de lo dispuesto en el **Libro Quinto** del Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 26. Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Artículo Quinto. Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 53 y se reforman las fracciones XL, XLI y XLII y se adiciona una nueva fracción XLIII al artículo 84, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 53. Los jueces de distrito civiles federales conocerán:

I. a V. ...

VI. De las controversias ordinarias en que la federación fuere parte;

VII. De las acciones colectivas a que se refiere el **Libro Quinto** del Código Federal de Procedimientos Civiles; y

VIII. De los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 y 55 de esta ley.

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XXXIX. ...

XL. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XLI. Designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 205 de esta ley;

XLII. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el **Libro Quinto** del Código Federal de Procedimientos Civiles y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas; y

XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo Sexto. Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 202 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el **Libro Quinto** de dicho Código.

Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.

Artículo Séptimo. Se adiciona una nueva fracción V Bis al artículo 11; se adiciona un segundo párrafo al artí-

culo 91 y se reforma el artículo 92 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 11. La Comisión Nacional está facultada para:

I. a V. ...

V Bis. Ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el **Libro Quinto** del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una colectividad de usuarios.

VI. a XLII. ...

Artículo 91. Los defensores, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de actividades docentes.

En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el defensor asignado por la Comisión Nacional, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro defensor.

Artículo 92. Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad de Usuarios, la Comisión Nacional, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el **Libro Quinto** de dicho Código.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión aprobará las modificaciones presupuestales necesarias a efecto de lograr el efectivo cumplimiento del presente decreto.

Cuarto. El Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de las atribuciones que le han sido conferidas, dictará las medidas necesarias para lograr el efectivo cumplimiento del presente decreto.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Federal deberá crear el Registro dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. El requisito previsto en la fracción II del artículo 620 del Código Federal de Procedimientos Civiles no será aplicable sino hasta después del primer año de entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. El Consejo de la Judicatura Federal deberá crear el Fondo a que se refiere el Capítulo XI del Título Único del Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Mientras el Fondo no sea creado, los recursos que deriven de los procedimientos colectivos serán depositados en una institución bancaria y serán controlados directamente por el juez de la causa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa, Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González (rúbrica), Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica).

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo, Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rú-

brica), David Ricardo Sánchez Guevara, Víctor Roberto Silva Chacón.»

MANIFESTACIONES DE DIPUTADOS

El diputado Isaías González Cuevas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Don Isaías, adelante. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Isaías González Cuevas (desde la curul): Respecto de las manifestaciones que están haciendo los compañeros de Acción Nacional. Decirles que soy parte de la Comisión de Trabajo, igual que muchos de ellos, y que en la Comisión de Trabajo acordamos llevar a cabo sesiones públicas para escuchar a los trabajadores, a los empresarios, a los académicos sobre el tema de la Ley Federal del Trabajo; acordamos eso.

Estamos acudiendo los diputados de todas las fracciones, menos los de Acción Nacional. Les pedimos que cumplan con el acuerdo, que vayan a escuchar a los sindicalistas, a los académicos, a los empresarios para enriquecer esta iniciativa de la Ley Federal del Trabajo...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señores diputados. Señores diputados, permitan el desarrollo de la sesión y las expresiones de los oradores. Esta Mesa respaldará la expresión de todos. Adelante, diputado Isaías.

El diputado Isaías González Cuevas (desde la curul): Gracias. Informarle a la asamblea que nosotros estamos cumpliendo, que el PRI está cumpliendo con esos acuerdos. Que no decimos no a una reforma, pero sí tenemos que escuchar todas las opiniones de la ciudadanía y, sobre todo, del sector productivo.

Por tanto, exhortamos a los de Acción Nacional a que cumplan con el acuerdo y se dejen de venir aquí a presionar y a sorprender a la asamblea y decirles que primero está ese acuerdo y después que vengan aquí a exhibir esas mantas que no ayudan al trabajo legislativo.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Lugo.

La diputada Ruth Esperanza Lugo Martínez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente para dejarle claro a la sociedad y dejarles claro a los diputados que en esta ocasión están argumentando cosas fuera de lugar, que nosotros sí anduvimos en campaña y que tenemos muchos años escuchando las peticiones de la sociedad organizada, de los empresarios, de los trabajadores, del mismo gobierno.

Por tanto, consideramos que después de 40 años de una ley que no se ha modificado, es justo que se le haga la modificación en este momento, en este periodo conforme fue el acuerdo.

Nosotros, el PAN, presentamos una iniciativa desde hace un año y ha sido obstaculizada por cada uno de los que forman parte de esa comisión. No estamos de acuerdo en que se siga postergando porque nosotros ya escuchamos a la sociedad y no tenemos por qué decir que vamos a volverla a escuchar.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan registradas sus expresiones, diputada. Diputado Guerrero, Agustín Guerrero.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Lo primero que quisiera destacar, diputado presidente, es el derecho que tienen las diputadas y los diputados del PAN para manifestar, de la manera como lo han hecho, su postura sobre este tema.

Creo que eso es algo que no está a discusión, a pesar de que en distintas ocasiones cuando nosotros hemos manifestado también nuestra postura sobre otros temas que no le gustan al PAN, ellos han de pronto expresado su deseo de cancelar nuestro derecho a la libre expresión.

Respetamos el derecho que tiene el PAN y exigimos respeto a los demás grupos parlamentarios, pero el tema que ellos plantean de la contrarreforma laboral, del que nosotros también manifestamos una posición de que no se podían hacer las cosas sobre las rodillas, que no se podían hacer negociaciones en contra del interés de los trabajadores, me parece que también hay que respetar el derecho que hoy se ha dado la Cámara de consultar a las representaciones de los sindicatos, de los abogados laborales y de los interesados en el tema.

Una vez que conozcamos cuál es la opinión de todos ellos, que esta Cámara pueda dar el procedimiento legislativo; lo

cual no choca con su derecho, que me parece justo, a manifestar su idea de reclamarle al PRI por qué se echó para atrás en este tema.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Fernández. Permítanme, diputados, voy a anticipar el trámite. No le voy a dar la palabra a nadie que no sea de un grupo parlamentario diferente a los que se han expresado y de una vez por todas voy a cerrar el trámite con seguir la asamblea.

No está a discusión la reforma laboral. Con mucho gusto voy a escuchar las expresiones de los distintos grupos parlamentarios, distintos grupos parlamentarios, y terminaremos este episodio para continuar con la sesión.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: De partidos diferentes, diputado Narro. Lo siento. Lo siento, diputados. Diputado Fernández. Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, primero refrendar lo que dijo aquí el diputado Agustín Guerrero. Cuando nosotros nos manifestamos recibimos improperios, provocaciones, insultos permanentes de Acción Nacional.

Nosotros no hicimos ninguna. Míralos, ahí están otra vez. Ya están otra vez.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado, sea tan amable de continuar su intervención.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, compañeros diputado presidente, lo que pasa es que Acción Nacional, cada vez que yo hablo les toco el nervio y no se aguantan lo que les digo. Yo respaldo su derecho a manifestarse y lo respeto.

Lo que no comparto es el doble discurso. Dicen que quieren una reforma laboral para beneficiar a los trabajadores del país, y mienten; quieren el outsourcing, que aquí mismo en la Cámara aplica.

Hay todavía 150 trabajadoras de limpieza despedidas, sin ser reinstaladas. La empresa que se fue, Alfa Sol –que es lo que quiere legalizar Acción Nacional– les está ofreciendo mil 600 pesos de finiquito a todas las trabajadoras y traba-

jadores de esta Cámara que tienen algunos hasta 17 años de antigüedad, quieren que les paguen por horas, quieren precarizar aún más el trabajo y acabar con décadas de conquistas y de luchas de los trabajadores de este país.

Es un doble discurso, es una doble moral y es lamentable que estén presionando para empobrecer más al pueblo de México y para acabar con conquistas laborales y derechos de los trabajadores.

Es un debate que se tiene que dar con toda profundidad, con toda seriedad y con toda amplitud y ahí nosotros vamos a estar de lado de la defensa de los derechos de los trabajadores.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES - CODIGO CIVIL FEDERAL -
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA -
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR -
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION - LEY GENERAL DE EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE -
LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL
USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal por la comisión, para continuar con el desahogo del dictamen a discusión y a votación posteriormente.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, antes de entrar en materia quisiera informarles que hace 3 minutos, por unanimidad de todas las fracciones parlamentarias en el Senado de la República, se aprobó la Ley de Competencia Económica con un gran paso histórico en materia regulatoria para la libre competencia.

Ése es un mérito de todos ustedes, compañeros diputados, donde demostramos que cuando podemos construir consensos y trabajamos en armonía se pueden dar grandes pasos a favor de México.

El dictamen que nos trae a tribuna el día de hoy es el que conocemos con el nombre corto de acciones colectivas. Déjenme recordarles que hace prácticamente un año, compañeras diputadas y compañeros diputados, en este hono-

nable recinto aprobamos la reforma constitucional al artículo 16, introduciendo por primera vez en el derecho mexicano un concepto que estuvo ausente por muchos años: el concepto de acciones colectivas, que ya en el siglo XX formaba parte de un buen número de las legislaciones de países, tanto en América Latina como en América del Norte.

Con esta acción realmente establecemos la posibilidad de darle la defensa en tres grandes campos a los agentes y a los actores sociales: en el campo económico, en el campo financiero y en el campo ambiental.

La obligación de los legisladores, después de haber quedado plasmado en la Constitución al haber sido aprobada también por todos los Congresos locales la reforma constitucional, era producir la ley reglamentaria a dicha reforma. Así, el Senado de la República nos turnó una minuta en diciembre pasado que contiene precisamente esa ley reglamentaria con las modificaciones a todas las leyes que se han mencionado al presentar este dictamen.

Creo que con este proceso, el Senado, —observando la aplicabilidad que ha tenido este marco legal en el mundo— trató de posicionarse en el punto intermedio más prudente sin llegar al extremo de la legislación norteamericana, donde el marco legal ha producido un exceso de judicialización de procesos y de negocios que sólo son rentables lamentablemente para abogados, encareciendo los costos de transacción del funcionamiento de una economía eficiente pero sin llegar al otro extremo, de que no represente una defensa real en favor de los intereses de los ciudadanos y los consumidores.

Es así como en esta Cámara, tanto la Comisión de Economía como la Comisión de Justicia procedieron a dictaminar. En la Comisión de Economía fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes. En la Comisión de Justicia en lo general fue aprobado —hasta donde tengo información— también por unanimidad.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con este paso adelante estaremos dando un paso histórico en el marco legal mexicano.

Adicionalmente quiero dejar claramente establecido que se distribuyó junto con el dictamen una fe de erratas, a la cual me permito hacer referencia directa para que sea aprobada por este pleno.

El Senado de la República dio como alcance a su minuta una fe de erratas donde establece en el artículo 614, el cual en la fe de erratas queda claro que debe decir el 614 del Código Federal de Procedimientos Civiles —debe de decir: La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.

Asimismo, por falta involuntaria hay que establecer una fe de erratas en el mismo Código, en el artículo 609, donde en la primera circulación sólo aparece un párrafo. Debe incluir un segundo párrafo que a la letra dice: en el caso de la colectividad, la apelación podrá ser promovida por el representante, cuya designación haya sido autorizada por el juez. En ese supuesto el juez hará del conocimiento de los hechos que correspondan al Ministerio Público.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, les pedimos el apoyo a esta trascendente minuta del Senado. Gracias, señor presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Víctor Humberto Benítez Treviño E Ildefonso Guajardo Villarreal, Presidentes de las comisiones de Justicia y de Economía respectivamente, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente recurso, ocurrimos a presentar fe de erratas respecto de la “Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros”, que será discutida en el Pleno de esta Cámara en la sesión programada para el día de hoy, de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Consideraciones

1. Por un error involuntario, el dictamen remitido a esa Presidencia no contiene la fe de erratas enviada por el Senado al artículo 614 del Código Federal de Procedimientos Civi-

les y se omite un párrafo al artículo 609 del mismo cuerpo legal.

El texto correcto es el siguiente:

Dice:

“Artículo 614. La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada y vinculará a todos los miembros de la colectividad.”

Debe decir:

“Artículo 614.- La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.”

Dice:

“**Artículo 609.** Cuando una vez dictada la sentencia, alguna de las partes tenga conocimiento de que sus representantes ejercieron una representación fraudulenta en contra de sus intereses, éstas podrán promover dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles la apelación que habrá de resolver sobre la nulidad de las actuaciones viciadas dentro del procedimiento colectivo, siempre que dicha representación fraudulenta haya influido en la sentencia emitida.”

Debe decir:

“**Artículo 609.** Cuando una vez dictada la sentencia, alguna de las partes tenga conocimiento de que sus representantes ejercieron una representación fraudulenta en contra de sus intereses, éstas podrán promover dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles la apelación que habrá de resolver sobre la nulidad de las actuaciones viciadas dentro del procedimiento colectivo siempre que dicha representación fraudulenta haya influido en la sentencia emitida.

En el caso de la colectividad, la apelación podrá promoverla el representante cuya designación haya sido autorizada por el juez. En este supuesto, el juez hará del conocimiento de los hechos que correspondan al Ministerio Público.”

2. En virtud de que el texto corregido corresponde con lo aprobado por el Pleno del Senado de la República y a lo aprobado en el trámite parlamentario en esta Cámara, soli-

citamos se incorpore al dictamen para su discusión correspondiente.

Palacio Legislativo, 28 de abril de 2011.— Diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Presidente Comisión de Justicia; diputado Idelfonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Presidente Comisión de Economía.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor presidente. Entendemos que la fe de erratas es una corrección que las dos comisiones hacen al dictamen, por lo que el dictamen deberá considerarse con la inclusión de la corrección que ha señalado el diputado Idelfonso Guajardo.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, en contra del dictamen, iniciando con esto la discusión en lo general.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. El diputado Idelfonso Guajardo recordaba cómo hace aproximadamente un año con júbilo, en este pleno de la Cámara de Diputados, festejábamos que se hubiese aprobado una adición al párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución para establecer estas acciones colectivas.

Muchos pensamos que a partir de la reforma constitucional, de la inclusión de este párrafo tercero, iban a existir las posibilidades para que los ciudadanos, individual y colectivamente, protegieran derechos colectivos e intereses difusos.

Muchos de nosotros, en lo particular su servidor, habíamos presentado iniciativas de reforma a la legislación secundaria que desgraciadamente en este dictamen no son tomadas en cuenta. Su servidor, casi al inicio de esta Legislatura, presentó una iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona el Título Tercero al Libro Tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles, para regular las acciones y los procedimientos colectivos, y en las comisiones correspondientes esta iniciativa jamás se dictaminó.

Jamás se toma en cuenta el punto de vista de los legisladores que integramos esta Cámara, y a rajatabla, mecánicamente se asumen los puntos de vista de los senadores de la República, que debo decir en esta materia son bastante restrictivos, bastante limitados.

¿Por qué estoy en contra de este dictamen? Estoy en contra de este dictamen, ya lo decía Ildelfonso Guajardo, porque solamente se permiten acciones colectivas en tres materias; en materia económica, financiera y ambiental. No se permiten acciones colectivas, por ejemplo, en materia sindical; no se permiten acciones colectivas en materia político-electoral; no se permiten acciones colectivas en materia de derecho a la educación, en materia de derecho a la vivienda, a la salud. Es decir, casi los derechos sociales, los derechos económicos y culturales están fuera de las acciones colectivas que se plantean en este dictamen.

Es un dictamen que el senador Murillo Karam rebajó, limitó, restringió. No estamos garantizando plenamente la posibilidad de interponer acciones colectivas en todas las materias.

Otra debilidad de este dictamen –quiero decirlo–, otra debilidad de este dictamen tiene que ver con la legitimación procesal. Se restringe de manera absurda la legitimación procesal. En materia de acciones colectivas debiera ser abierta, cualquier grupo o cualquier ciudadano, hasta lo individual, para proteger intereses difusos, debiera estar autorizado, debiera estar legitimado procesalmente para interponer acciones colectivas.

Vean por ejemplo el absurdo del artículo 587, fracción III, de este dictamen, que señala: En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, deben constar los nombres de los miembros de la colectividad, promoventes de la demanda.

Hasta donde me acuerdo de mis clases de derecho procesal civil, me enseñaron que esto no se llama acciones colectivas; esto se llama litisconsorcio, y no tiene nada que ver con las acciones colectivas.

También una cosa muy grave; el gobierno se protege. Contra el gobierno no proceden las acciones colectivas, tal vez contra el cobro de algunas tarifas de la Comisión Federal de Electricidad o en materia de agua sí procederán, pero por ejemplo, si el gobierno de Chiapas decidiese destruir la selva Lacandona, no hay posibilidad para que los ciudadanos de ese estado promuevan acciones colectivas. O si el gobierno federal comete la peor violación a los derechos humanos en materia de seguridad nacional, por poner un ejemplo, no hay acciones colectivas en materia de seguridad nacional.

Creo entonces, compañeros, que no estamos dotando a los ciudadanos...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Concluyo, señor presidente. No estamos dotando a los ciudadanos de los derechos a la acción colectiva de manera exhaustiva, de manera amplia. Por esos motivos, por la mezquindad de este dictamen es que votaré en contra del mismo, porque es una vergüenza que esta Cámara de Diputados se ciña a los dictados de la Cámara de Senadores y aprobemos dictámenes tan restrictivos para limitar los derechos de los ciudadanos y para proteger los intereses de las grandes corporaciones y de los gobiernos estatales y del gobierno federal.

Por su atención, muchas gracias, compañeras diputadas, compañeros diputados.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Cárdenas. Diputada María Antonieta Pérez Reyes, a favor.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes: Con su venia, señor presidente. Hoy, como juarense, como mexicana, como diputada, considero que es un día de gran relevancia, ya que responsablemente el Congreso de la Unión pone finalmente a disposición de los consumidores mexicanos un instrumento jurídico que les permita defender sus derechos.

Desafortunadamente no hemos podido o no hemos querido, como legisladores, disminuir el impacto negativo en la economía familiar, individual y de la sociedad mexicana, que los monopolios y las empresas dominantes, voraces la mayoría de ellos, generan negativamente en esta economía.

Por lo menos hoy le estamos otorgando a los mexicanos un instrumento básico de defensa. No es una ley perfecta, coincido con Jaime Cárdenas, sin embargo, no creo que podamos detener una ley con tanto avance, con tanto alcance, porque es perfectible.

Por el contrario, yo le invito al diputado Jaime Cárdenas, a quien respeto considerablemente, a que una vez en vigencia esta ley nos pongamos a trabajar, para lograr que el espíritu de ésta se extienda a todos los usuarios afectados, que finalmente es el espíritu de la Ley de Acciones Colectivas.

Gracias, a nombre de los mexicanos que históricamente hemos tenido que tolerar el abuso como consumidores sin que pase nada, pero muy especialmente a nombre de los juarenses, muchas, muchas gracias a mis compañeros diputados, porque actualmente en Ciudad Juárez estamos litigando de manera individual juicios en contra de los abusos tarifarios de la Junta Central de Aguas y del monopolio gasero Gas Natural de Juárez.

Este instrumento jurídico, si no es perfecto, sí será un instrumento idóneo que facilitará, por lo menos a los juarenses, el reclamo de nuestros derechos justos que de manera individual se concibe casi imposible. Gracias, diputados, por este instrumento y gracias por el espíritu para seguir perfeccionando esta ley.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Diputado Cárdenas, con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Simplemente quiero señalarle a la diputada...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para alusiones, desde su lugar, el diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Desde mi curul, presidente, gracias. Simplemente para decirle que esperaré, que desde luego me sumo para comenzar a trabajar en la corrección de este dictamen y para decirle que yo esperaré que las comisiones a las que se ha turnado mi iniciativa de reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles dictaminen mi iniciativa.

Creo que sí, que tenemos que comenzar a trabajar, desde este momento, en la corrección del dictamen, sin embargo, me mantengo en mi posición en contra, porque considero que este dictamen no es amplio y no es generoso con los ciudadanos, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. El diputado Vidal Llerenas, en pro, inmediatamente el diputado Humberto Benitez Treviño, y preguntaremos si está suficientemente discutido.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con su permiso, señor presidente. El tema de acciones colectivas siempre ha sido un tema del Partido de la Revolución Democrática. Nosotros impulsamos el cambio constitucional que permitió tener esta iniciativa y una reglamentación de la ley que hoy se pone a discusión.

Nosotros tanto en el Senado de la República como hoy en la Cámara de Diputados, votaremos a favor en lo general en este proyecto de ley, dado que sienta las bases para que por primera vez sea posible que por distintas razones, razones de competencia económica, razones de abuso de las empresas, sea posible que grupos de personas puedan hacer valer sus derechos.

En ese sentido sí es un momento importante y la aprobación de esta ley, incluso en los términos que lo mandó el Senado de la República, permitirá que pronto los mexicanos tengamos este instrumento y podamos hacer valer nuestros derechos.

Sin embargo, como lo haremos saber en el momento de las reservas, sí compartimos la idea de que es necesario revisar este instrumento legal y ampliarlo para que, por ejemplo, los beneficiarios en un caso de una acción colectiva exitosa, no solamente sean los que están promoviendo el caso, sino el resto de los consumidores que se encuentran en una situación similar o que no necesariamente téngase que hacer por medio de una asociación en la que se pida este reclamo.

Creemos también que gastos como el de los abogados, tendrían que ser cubiertos, como lo es en otros casos, por las empresas que pierden un juicio.

En este sentido, insisto, el voto es a favor porque se reconoce toda una trayectoria que nosotros hemos impulsado para que de manera colectiva los consumidores, los ciudadanos, tengamos instrumentos para reclamar mejor nuestros derechos, lo que al final del día nos va a tener también una mejor economía en donde las empresas van a tener incentivos claros, a cuidar a los consumidores y a hacer bien su tarea.

Pero no podemos dejar de señalar que esto es sólo el inicio de un camino, que este proyecto permitirá, sí, que en poco tiempo los consumidores tengan más derechos, pero que todavía son derechos limitados que tienen que ser ampliados -como lo es en la mayor parte de las naciones del mundo- para tener una más efectiva economía de mercado en

donde cada uno de nosotros podamos hacer valer nuestros derechos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Vidal Llerenas. Tiene la palabra el licenciado don Humberto Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Con su venia, señor presidente. Distinguidas diputadas, compañeros legisladores, en primer término quiero felicitar a los diputados de todas las fracciones parlamentarias que integran las comisiones de Economía y de Justicia, porque hoy vamos a someter a votación un dictamen histórico.

En julio de 2010 esta asamblea reformó el artículo 17 constitucional, que es el parteaguas de las acciones colectivas, derechos difusos, derechos abstractos o derechos individuales homogéneos, como se conocen. Pero era el inicio; establecía un término de un año para que expidiésemos la ley reglamentaria correspondiente.

Cuándo proceden las acciones difusas. Cuando hay afectación al medio ambiente y al equilibrio ecológico, cuando se vulneran los derechos de los consumidores o cuando se vulneran los derechos sujetos al régimen fiscal. La diferencia entre los derechos difusos y los derechos colectivos estriba en que en los derechos difusos la sentencia del juez es restitutoria; en los derechos colectivos, si no es dable la restitución del daño causado, se repara el daño. ¿Quiénes pueden ser los titulares de estos derechos? Las dependencias, las entidades federales y las asociaciones civiles no lucrativas.

Es pertinente recordar en este Congreso que del Siglo de las Luces vienen los derechos de la primera generación: la igualdad, la fraternidad, la libertad. Que los derechos de la segunda generación tutelan la salud, la cultura y la educación. Las acciones colectivas, compañeros, tutelan derechos de la tercera generación, donde el Estado tiene responsabilidad como parte.

Por eso es tan importante el dictamen que hoy sometemos a votación. Éste no es el final de un largo camino, compañeros legisladores, es el inicio de un nuevo camino. La norma, cuando se aprueba, tiene como destino filosófico y jurídico, regular la realidad. Si no lo hace de manera eficaz y oportuna esa norma empieza a ser obsoleta.

Seguramente, distinguidas diputadas y compañeros diputados, la realidad nos irá ilustrando en los tiempos por venir,

de qué otras materias deben ser sujetas a las acciones colectivas.

Finalmente en qué tiempos pueden promoverse las acciones colectivas al inicio de un procedimiento antes de que el juez en procedimiento civil dicte sentencia o 18 meses posteriores a que la sentencia sea dictada. Creo que hoy este Congreso da un paso histórico con la aprobación de este dictamen porque vale la pena preguntarnos, ¿qué teníamos en materia de acciones colectivas? Nada, compañeros, solamente la reforma constitucional. Hoy, con el dictamen que ustedes van a aprobar, tenemos un ordenamiento jurídico que regulará los derechos de las acciones colectivas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Benítez Treviño.

Al concluirse la lista de oradores el asunto se encuentra suficientemente discutido, pero en términos del artículo 109 del Reglamento informo a esta asamblea que se han registrado los artículos 594, 597, 604, 610, 611, 617, 619 y 620. La reserva la hace la diputada Enoé Uranga Muñoz, por lo que después de esta información pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con gusto, diputado presidente. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del presente dictamen.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La Presidencia quiere dar la bienvenida al Consejo Democrático de Comerciantes Mexiquenses, Asociación Civil. Ellos son de Naucalpan de Juárez, estado de México. Son invitados de nuestro compañero, el diputado Sergio Mancilla Zayas. Bienvenidos a la Cámara de Diputados nuestros amigos del Consejo Democrático de Comerciantes Mexiquenses.

Igualmente nos acompañan alumnos destacados de diversas escuelas secundarias del estado de México, y alumnos del CECyT 12 del Instituto Politécnico Nacional. Ellos asisten invitados por nuestra compañera Caritina Sáenz Vargas. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Saludo también de manera todavía más particular porque se trata de la niñez, a los niños congresistas de la delegación de Tláhuac, a quienes acompaña el delegado Rubén Escamilla. Son invitados de nuestro amigo y diputado Rigoberto Salgado Vázquez. Bienvenidos a la Cámara de Diputados, los niños congresistas de Tláhuac.

También están con nosotros diversos integrantes de la Escuela de Artes y Oficios de Naucalpan de Juárez, estado de México. A ellos los invitó el diputado David Ricardo Sánchez Guevara. Sean todos ustedes bienvenidos a la Cámara de Diputados. Esperamos que encuentren interesante su visita a ésta que es la sede de uno de los Poderes del Estado mexicano.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Camacho, ¿con qué objeto?

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): Sobre el dictamen que se acaba de discutir en este momento.

Yo quiero felicitar a los diputados integrantes de las comisiones que hicieron posible la aprobación consensuada de este dictamen tan importante, que además de buscar proteger los derechos de los consumidores, de igual manera busca proteger de manera individual y colectiva el derecho de las personas, de forma económica, financiera y ambiental.

Pero sí es importante también mencionar que así como esto es un logro importante en la suma de las voluntades de los diferentes partidos, es importante mencionar que el día de ayer se aprobó con júbilo, como lo mencionó bien uno de los diputados que me antecedió en la exposición de sus argumentos, en la discusión de este dictamen, se aprobó con júbilo o se han aprobado con júbilo diferentes leyes que han estado en el tintero, dentro de ellas está la Ley de Planeación que se aprobó el día de ayer, con perspectiva de género, y que protege también los derechos de muchas mujeres en diferentes programas que se pueden emitir en favor de ellas.

Es por eso que yo hago, desde este lugar, un llamado a todos mis compañeros y compañeras, diputados y diputadas, de esta Cámara de Diputados, para poder aprobar la Ley del Trabajo, ya que trae beneficios importantes para muchas mujeres, no solamente sindicalizadas, o profesio-

tas, sino que también hay muchas mujeres que están sin ninguna protección y promueve esta ley beneficios a través de la conciliación de vida laboral y familiar, se protege también a las trabajadoras domésticas, se promueve la flexibilidad de los horarios de trabajo en las mujeres madres y también se promueve la licencia de paternidad.

Es por eso que si vamos a buscar...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Respetable, diputada...

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): ... la aprobación con júbilo.... Permítame.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ...no está a discusión la ley laboral...

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): Si se va a aprobar con júbilo las diferentes leyes en favor de las personas, que también sean los diputados...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a decirlo una vez más, me veré obligado a restringir el uso de la palabra si los diputados incurren en temas que no son los temas que está tratando la Cámara de Diputados.

Entiendo la posición, entiendo la manifestación, pero es imprescindible que desarrollemos la sesión dentro del tema y el orden que implica. Muchas gracias, diputada, de verdad, quedan consignadas debidamente sus expresiones en el Diario de los Debates. Adelante con el cómputo, señora diputada.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: ¿Alguna diputada o algún diputado que falte por emitir su voto? Continúa abierto el tablero.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante con el cómputo, señora diputada.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Círrrese el sistema de votación.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Leobardo Soto.

El diputado Leobardo Soto Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Guillermo Cueva Sada (desde la curul): A favor.

El diputado Raúl Domínguez Rex (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Sánchez García (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Velasco Lino (desde la curul): A favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (desde la curul): A favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): A favor.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): A favor.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos López Fernández (desde la curul): A favor.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid (desde la curul): A favor.

El diputado Leandro Rafael García Bringas (desde la curul): A favor.

El diputado Rodrigo Reina Liceaga (desde la curul): A favor.

El diputado Adán Augusto López Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Sixto Alfonso Zetina Soto (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Pablo Escobar Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado José Óscar Aguilar González (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Martín Arce Paniagua (desde la curul): A favor.

El diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Esteban de Esarte Pesqueira (desde la curul): A favor.

El diputado Enrique Salomón Rosas Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por 398 votos a favor, 4 en contra y 6 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Correcto. Aprobado en lo general y en lo particular, por 398 votos, los artículos no reservados.

Tiene la palabra la diputada Enoé Uranga Muñoz, para presentar su reserva.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Presidente, antes de iniciar, son ocho las reservas que tengo. En abono de tiempo, si usted lo prefiere, integro todas en una intervención y usted me concede más tiempo del estimado.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Si es tan amable, le concedemos 10 minutos a la diputada Enoé Uranga Muñoz.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Muchísimas gracias, presidente.

Creo que habría que iniciar estas reservas señalando, con todo y que tengo récord de asistencia en esta Cámara, que me perdí el día en el que dejamos de ser una Cámara revisora y pasamos a ser una Cámara de trámite, una Cámara que sólo palomea todo lo que envía el Senado sin objetarlo, incluso cuando el Senado mete la pata con errores de dedo. El problema es que el Senado muchas veces no es quien redacta las propuestas, sino los poderes fácticos y creo que éste es el caso.

Estamos en uno de los momentos más importantes de las reformas más relevantes en las que de verdad teníamos grandes expectativas. Es una reforma que viene claramente construida con candados, pero con errores de dedo que hacen el que, por ejemplo, y de ahí la razón de la reserva que corresponde al artículo 19, que las colectividades no puedan demandar una acción colectiva si no están construidas en asociación civil que tenga más de un año de vigencia.

Esto porque al referirse a estas colectividades se alude a la fracción II del artículo 585 que habla de las colectividades, cuando los requisitos que se establecen de un año y del registro formal ante las autoridades son los que se refieren a la fracción III de asociaciones civiles. Es decir, por la falta de un palito las colectividades no pueden demandar si no tienen registrada su estructura con más de un año de antigüedad.

Esto es claramente un error que pudo ser intencional o no, pero que acompaña a candados como el establecido en el artículo 594, que dice que tratándose de las adiciones voluntarias, la exclusión que haga cualquier miembro de la colectividad posterior al emplazamiento de la demanda, equivaldrá al desistimiento de la acción colectiva, que no podrá volver a participar en los procedimientos colectivos de los mismos hechos. Es decir, si uno de los demandantes de esta asociación se corrompe, es amenazado o por cualquier causa se desiste, toda la colectividad habrá perdido el juicio.

Este candado en el país de la impunidad y las corrupciones queda claramente señalado que hará imposible de hecho el que nadie triunfe.

También en el artículo 597 no se define un plazo para que concluya el juicio. Se le deja al juez a que éste pueda continuar al infinito y por ello es que estamos planteando el que se ponga un plazo que no podrá exceder de los 180 días.

Pero más grave que eso, en el artículo 604 sólo se establece que el culpable, como sanción la restitución consistirá en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas. Es decir, si alguien tiró residuos contaminantes a un río, lo que tendrá que hacer es dejar de tirar esos contaminantes al río y a la mejor sembrar arbolitos, pero no habrá, para quienes han bebido esa agua, para el daño ecológico que se ha generado para los daños morales, una reparación. A quien se le ha caído una casa no habrá la indemnización por los muertos o el pago para el apoyo psicológico o moral. No hay la consideración de este pago.

Por ello estamos planteando que deba incorporarse claramente que habrá el pago de los daños y perjuicios ocasionados a esa colectividad, así como los gastos y costas erogados por la colectividad y su representante.

Un asunto que no es menor es que se dejan a discrecionalidad del juez las medidas precautorias en el artículo 610 que serían de oficio; y en el artículo 611 las que pida la víctima; y será a voluntad del juez decidir si le da a la víctima o no estas medidas precautorias.

El artículo 6178 establece además que las víctimas, contrario a lo que ya establece el Código Civil, tendrán que pagar los gastos del juicio, así lo hallan ganado. Es decir, en la pobreza en la que están normalmente las comunidades que demandarán, tendrán ellas que pagar a sus defensores así salgan triunfantes, contrario a la lógica del propio derecho y de lo que ya tenemos reconocido se protege a los empresarios grandes para que no tengan que pagar el juicio.

En este absurdo de quitarle el palito a la fracción del artículo 585, en el artículo 19 la gente estará obligada a cubrir estos requisitos absurdos, pero en el artículo 620 no se detienen, en el que se refiere ya a las asociaciones civiles también deciden exigirle más requisitos que los que el artículo 9 de la Constitución señala.

Para que una asociación civil pueda demandar a una empresa tiene que tener al menos un año de existencia, cuando nuestra Constitución claramente señala el que puedan estar constituidos legalmente, y en esa lógica el que basta con señalar el domicilio legal y presentar copia simple del testimonio que acredite la personalidad de la ciudadanía de su representante legal.

Es decir, además de todo y por encima de la Constitución, establecemos una serie de candados y de rutas imposibles, que pasan por la corrupción, que pasan por jueces que nun-

ca podrán dictar sentencia, que pasa por la falta de la reparación específica del daño que harán de esta ley, a final de cuentas, una ley testimonial e imposible de acceder para la ciudadanía.

He ahí la razón de las reservas de estos 8 artículos que ya ha presentado el presidente, y que pongo a su consideración para que la ley no sea nada más una ley de foto bonita, de festejo el día de hoy, y pueda ser una ley que atienda a la realidad concreta de nuestro país y no a los intereses que están detrás de quien redactó esta ley. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Enoé Uranga. Diputado Serrano, está a discusión la propuesta de la diputada Uranga, ¿o es otro tema?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Sobre otro tema, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ahora que abramos la votación. No habiendo oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la diputada Enoé Uranga. Permítame. Diputado Cárdenas. Está abierta la discusión y el diputado Cárdenas hablará en pro de la reserva de la diputada Uranga.

Como siempre me recuerda nuestro buen amigo, el diputado Jorge López-Portillo, que salude encarecidamente a los visitantes del municipio de Zapopan, Jalisco, quienes esta tarde nos visitan aquí en la Cámara de Diputados.

Ellos son invitados por el diputado Jorge López-Portillo y el diputado Arturo Zamora. Bienvenidos a la Cámara de Diputados, amigos jaliscienses.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente.

Desde luego vamos a respaldar totalmente las reservas que aquí ha formulado la compañera Enoé Uranga, y que son ejemplo muy claro de las deficiencias de este dictamen. Ella señalaba, por ejemplo, ese caso clarísimo, absurdo, contrario al derecho de asociación previsto en el artículo 9o de la Constitución, en el que se exige en la ley secundaria que la asociación tenga al menos un año de constituida para que esa asociación pueda promover una acción colectiva.

Creo que ese requisito es excesivo, es anticonstitucional, es incorrecto, como también es incorrecto lo que señalaba en mi exposición inicial, en donde para promover las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, deban constar obligatoriamente los nombres de los promoventes en la demanda.

Yo me pregunto, si una razón de la acción colectiva es precisamente ésa, que el que promueve la acción pues está hablando a nombre de un grupo o de la protección de un interés difuso, para qué se tienen que señalar los nombres en lo individual de los que integran esa colectividad, deja de ser acción colectiva y entonces se transforma en una acción procesal común y corriente de litisconsorcio.

También se propone en este dictamen que se regule el cumplimiento sustituto. Dice, por ejemplo, el artículo 604 del Código Federal de Procedimientos Civiles: En acciones colectivas el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas.

Párrafo segundo del artículo 604 propuesto, del Código Federal de Procedimientos Civiles: Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto, de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, en su caso la cantidad resultante se destinará al fondo al que se refiere el Capítulo Décimo Primero, de este título.

Es decir, toda la intención de la ley secundaria, en este caso del Código Federal de Procedimientos Civiles, es diluir la fuerza reparadora, restitutoria de una sentencia condenatoria en materia de acciones colectivas.

Pero también aquí, como ya lo habían expresado algunos compañeros del Partido de la Revolución Democrática, nos preocupa muchísimo el contenido del artículo 605 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en donde se establece que para la reparación del daño de las acciones colectivas cada persona en lo individual tiene que comparecer al juzgado para acreditar este daño.

Yo me pregunto: ¿esto es una acción colectiva o es una acción individual? A todas luces es una acción individual. Si fuese una acción colectiva no sería necesario que en lo in-

dividual los integrantes, los promoventes de la acción colectiva...

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul):
Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Permítame, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Terminó, presidente, con esto y para darle...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
No, pero creo que lo que ella quiere es precisamente preguntarle.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: A ver, compañera diputada.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Adelante, diputada. Siempre oportunamente unos segundos antes de que concluya el diputado Cárdenas. Adelante, diputada. Sonido en la curul de la diputada Castillo.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul):
Si me permite el orador una pregunta.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Ya ha aceptado, diputada, adelante.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul):
Yo quiero preguntar si considera usted que con esta propuesta hay un avance para la sociedad o un retroceso, y en específico quisiera que pusiera un ejemplo, como es el caso de Sempra y la lucha que se ha dado en esa zona por parte de los pobladores e incluso por el mismo presidente municipal.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, con mucho gusto, diputada. Mire, sería parte de la discusión si en el caso de Sempra que tiene que ver con energía, pero también con medio ambiente, eso tendría que ser definido por el juez competente en el auto admisorio, si es un asunto relacionado con la energía o en un asunto relacionado con el medio ambiente.

Si el juez competente concluye que es una acción colectiva vinculada a una afectación al medio ambiente, creo que procedería la acción colectiva; pero si el juez competente estima al momento de determinar si admite o no la deman-

da de la acción colectiva correspondiente, que el tema, que la pretensión, que la reivindicación o el reclamo jurídico no tiene que ver con medio ambiente, podría estimar ese juez que la demanda no es de admitirse.

Es tal como el ejemplo que ponía al inicio de mi intervención o en mi intervención anterior, cuando ponía ese ejemplo del gobierno de Chiapas, un gobierno hipotético, no digo que el gobierno de Chiapas vaya a realizar eso, pero pensemos hipotéticamente que el gobierno de Chiapas decidiese por ejemplo, destruir la selva Lacandona.

Ahí, como se trata de una acción colectiva en donde el sujeto legitimado pasivo es un gobierno, podría no proceder esa acción colectiva, podría no admitirse. Es decir, en esta materia como en otras materias jurídicas, estaríamos siempre sujetos a la interpretación de los jueces y a los criterios que vaya generando el Poder Judicial de la Federación ya sea en tesis o en jurisprudencia firme.

Considero, diputada, para concluir la respuesta, que esta reforma pudo haber sido muy trascendente, no haber establecido unas cuantas materias, no haber establecido que solamente procederían acciones colectivas en materia económica, financiera o de medio ambiente, sino abrirlas a todas las materias, a todos los derechos sociales, económicos y culturales, abrirlas, por ejemplo, a la relación entre los miembros de un sindicato con su sindicato o a la relación entre los militantes o afiliados de un partido con su partido, en fin, haberlas abierto a todas las materias jurídicas previstas a nuestro ordenamiento.

Sin embargo, el dictamen restringió a esos tres ámbitos, a estas tres materias, la posibilidad de promoción de acciones colectivas.

¿Qué pienso yo? Pienso, desde luego, no quiero engañar a nadie, quiero ser sincero, sí hay algún adelanto. Decía el diputado Benítez Treviño: "algo es algo". Pues sí, algo es algo, pero pudo haber sido mejor...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Diputado, por favor abrevie su respuesta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: ...pudo haber sido más grande. Entonces ésta es mi respuesta, diputada.

Para concluir, compañeros, estimo que esta reforma sí constituye un acto en donde no hay un compromiso efecti-

vo con la ciudadanía, con las organizaciones ciudadanas. Quiero indicarles a las diputadas y diputados que van a votar esta iniciativa, que ya algunas organizaciones ciudadanas en materia de derechos de defensa al consumidor, ya comienzan a protestar en las redes sociales por lo que aquí estamos haciendo.

¿Por qué comienzan a protestar? Porque siempre les parece insuficiente el trabajo que realizamos los diputados, las diputadas, las senadoras, los senadores.

Tenemos que cambiar en esta Cámara de Diputados, presidente, tenemos que estar, diputadas y diputados, comprometidos plenamente, radicalmente con los derechos del pueblo de México y que cuando hacemos cosas a medias no nos comprometemos con los derechos del pueblo de México. Por su atención, muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Cárdenas. No habiendo más oradores inscritos, el asunto está suficientemente discutido.

Pregunte la Secretaría a la asamblea si es de aceptarse la modificación presentada por la diputada Enoé Uranga en su reserva.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta de la diputada Enoé Uranga a modificar estos artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Se desecha. Proceda la Secretaría a abrir el sistema electrónico para recoger la votación nominal en lo particular de los artículos reservados del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del dictamen, hasta por 5 minutos.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos, para recoger la votación en lo particular de los artículos reservados, en los términos del dictamen.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprovechamos esta oportunidad para enviar un afectuoso saludo a personal y funcionarios de la Comisión Nacional de Vivienda, de visita en esta tarde en la Cámara de Diputados, invitados por el presidente de la Comisión de Vivienda, diputado Martín Rico.

Diputado don Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado presidente, para hacer un reconocimiento a diputados, yo le pediría de favor si me permite dos minutos en la tribuna.

REFORMA LABORAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, diputado Serrano. Diputado Cuevas.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Sí, diputado presidente. Para felicitar realmente, pues en todas las iniciativas que se han pasado al pleno, que hemos buscado siempre el consenso entre todos y cada uno de los grupos parlamentarios, ya que cada uno de nosotros, independientemente de ello, traemos nuestro, sin intereses, traemos nuestras propuestas o iniciativas y buscamos siempre el consenso de todos para aprobarlas.

Igualmente, como grupos parlamentarios traemos nuestros intereses, pero creo que es necesario ir un poquito más allá. Yo he propuesto seis iniciativas; la laboral, la política y de seguridad. Ya prácticamente las tenemos las tres aquí, y también incluir la fiscal, educativa y energética.

Mi propuesta, diputado presidente, es para que todos los grupos parlamentarios y los compañeros diputados, e igualmente hacer una invitación a que la Junta de Coordinación Política, junto con todos nosotros, diputados, buscar la manera de sacar estas seis propuestas que yo pongo en la mesa, y que son muy importantes, independientemente de las que traigamos en lo personal, a la vez favorecen y benefician mucho a México estas iniciativas que son muy importantes para México. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Turnaremos sus expresiones a la Junta de Coordinación Política. Diputado Hernández Juárez.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A mí me gustaría que quedara claro que es absolutamente falso que está ya literalmente lista en la mesa la su-puesta propuesta de reforma laboral.

No entiendo por qué el PAN insiste, como cuchillito de pa-lo, con este asunto; inclusive dispuesto a firmarle la inicia-tiva del PRI, cuando está la del PRD y hay otras noventa y tantas iniciativas, y les molesta que estemos escuchando a la gente. No vamos a aceptar ese criterio y no vamos a aceptar que nos mayoriteen. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Lo que no aceptaremos será poner a discusión en estos mo-mentos la reforma laboral. Consígnense las expresiones de los diputados.

GUARDERIA ABC

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra porque así lo solicitó, el diputado Emilio Serrano, respecto de una solicitud de guardar un minuto de silencio. Adelante, diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Efectivamente, di-putado presidente. Éste va a ser el último minuto de silen-cio que solicito en honor a la memoria de los niños, que fal-tó mencionar en las sesiones anteriores.

Pero antes quiero hacer un reconocimiento a mis compañe-ros diputados Alejandro Encinas, que ya no está en la Cá-mara; a Pablo Escudero Morales, a Velia Idalia Aguilar, Jo-sé Luis Marcos León Perea, Víctor Manuel Castro Cosío, Uriel López Paredes, y desde luego, al presidente de la Me-sa Directiva, quienes participaron en la discusión y el acuerdo con los funcionarios del Seguro Social y los papás, mamás de los niños víctimas por el incendio de la Guardería ABC.

Compañeras y compañeros, quiero hacer un reconocimien-to especial al presidente de la Mesa Directiva, Carlos Ra-mírez Marín, quien ha mostrado con imparcialidad una apertura total para que todos los grupos sociales se vengan a manifestar a la Cámara y han sido recibidos, como las mamás de los niños de la Guardería ABC, fueron recibidos por Carlos Ramírez Marín. Así, su servidor como crítica, señala los errores de quien sea, también públicamente ha-go un reconocimiento a Carlos Ramírez Marín.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Han pasado un año, diez meses, o sea 686 días y no se ha resuelto el caso de la Guardería ABC. Es una vergüenza que la justicia en México no se dé. Todavía sigue prófugo Eduardo Bours, ex gobernador de Sonora; Juan Molinar Horcasitas, ex direc-tor general del Seguro Social y los dueños de la Guardería ABC...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: No es justo que pase tanto tiempo sin que se aplique la ley.

A los compañeros y compañeras de Nueva Alianza les di-go que tengan mucho cuidado porque Eduardo Bours quie-re ser presidente de su partido en Sonora. Y así como le es-tá yendo a Juan Molinar Horcasitas, que va a presentarse como funcionario del PAN, que es rechazado y señalado por la sociedad, así van a señalar a Eduardo Bours...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, señor diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: ... y obviamente a su partido. Compañeras, compañeros, es el último minuto de silencio por los niños y niñas que faltan, que murieron 49 en el incendio de la Guardería ABC. Queremos justicia; no en éste, sino en todos los casos. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado.

Obsequiando la petición del señor diputado, don Emilio Serrano, misma que esta Presidencia y esta Mesa Directiva han obsequiado consecutivamente; y sumándonos a la felicitación que hace por el estupendo trabajo que ha realizado la comisión encargada, por la Junta de Coordinación Polít-ica, para resolver este asunto y que presenta resultados concretos. Les solicito a todos ustedes señores diputados y diputadas, ponernos de pie para guardar un minuto de si-lencio por las víctimas de esta tragedia.

Adelante, señora secretaria, denos el resultado de la vota-ción, si es tan amable.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES - CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA - LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION - LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE - LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A favor.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada María Dolores del Río Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Sonia Mendoza Díaz (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado David Hernández Vallin (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Gama Dufour (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Puppo Gastélum (desde la curul): Rectificación de voto, en contra.

El diputado Juan Pablo Escobar Martínez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Le informo, diputado presidente que se emitieron...

El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: 315 votos a favor, 58 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados los artículos reservados por 315 votos en los términos del dictamen. Por consiguiente, aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Civil Federal, Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Pase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Muchas gracias.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señores diputados, con el ánimo de agilizar el procedimiento de esta asamblea, estaremos recibiendo a lo largo de la sesión diversos acuerdos de la Junta de Coordinación Política, que le solicito a ustedes autoricen a esta Mesa Directiva para ir intercalando con votaciones económicas en medio de los dictámenes que tenemos pendientes.

Pregunte usted a la asamblea, señora secretaria, si está de acuerdo con que la Mesa Directiva implemente este intercalamiento de acuerdos de la Junta de Coordinación Política, conforme vayan llegando.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica, se pregunta a la asamblea si autoriza la propuesta hecha por el presidente Jorge Carlos Ramírez Marín. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Quienes estén por la negativa.

Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias a la asamblea, muchas gracias, señora secretaria. En tal virtud, lea usted el acuerdo por el que la Junta de Coordinación Política propone la integración de la Comisión Especial de Migración.

COMISION ESPECIAL DE MIGRACION

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputados Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 205 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitarle someta a consideración del pleno la integración de la Comisión Especial de Migración.

1. Beatriz Paredes Rangel (PRI) presidenta
2. Jorge Humberto López-Portillo Basave (PRI) secretario
3. Sofía Castro Ríos (PRI)
4. Sami David David (PRI)
5. Juan Carlos Lastiri Quiróz (PRI)
6. Eduardo Sánchez Zarzosa (PRI)
7. César Augusto Santiago Ramírez (PRI)
8. Cristabell Zamora Cabrera (PRI)
9. Fernando Espino Arévalo (PRI)
10. Ruth Esperanza Lugo Martínez (PAN) secretaria
11. Francisco Javier Ramírez Acuña (PAN)

12. Gumercindo Castellanos Flores (PAN)
13. Benigno Quezada Naranjo (PAN)
14. Jesús Ramírez Rangel (PAN)
15. Martín García Avilés (PRD) secretario
16. Juan Carlos López Fernández (PRD)
17. Claudia Edith Anaya Mota (PRD)
18. Eduardo Ledesma Romo (PVEM)
19. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT)
20. Roberto Pérez de Alva Blanco (Nueva Alianza)
21. Pedro Jiménez León (Convergencia)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 26 de abril de 2011.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado. Comuníquese.

Señores diputados, los siguientes dictámenes marcados en el orden del día con los números 5, 6, 7 no han registrado oradores, por lo que esta Presidencia procederá en orden consecutivo y abriremos el sistema electrónico de votación -porque así lo ordena la Constitución General de la República- para cada uno de estos dictámenes, pero lo haremos por 3 minutos, por lo que suplicaría a ustedes sean tan amables de permanecer en el salón de plenos a fin de desahogar la votación debidamente.

CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

El siguiente punto del orden del día es la discusión con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio”, recibida por esta Cámara colegisladora, en fecha 7 de abril de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la minuta mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 7 de abril de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El antecedente histórico de la Minuta de referencia en es el siguiente:

1. En fecha 8 de marzo de 2011, el senador Francisco Arroyo Vieyra, presentó una iniciativa con proyecto de

decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio.

2. En esa fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

3. En fecha 5 de abril de 2011, la iniciativa de mérito fue aprobada ante el Pleno de la Cámara de Senadores por 79 votos y enviada la minuta a la Cámara de Diputados.

4. En la sesión de la Cámara de Diputados celebrada en fecha 7 de abril de 2011, se dio cuenta del expediente que contiene la minuta de referencia, para la que la Presidencia, dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen”.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía, es competente para conocer sobre la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio.

Segunda. Que la Minuta de referencia implica lo siguiente:

- Establecer que cuando un residente en el extranjero se hubiese sujetado expresamente al arbitraje e intente un litigio individual o colectivo, necesariamente y de oficio, el juez remitirá de inmediato a las partes al arbitraje, y no podrá pronunciarse previamente sobre la nulidad, ineficacia o la ejecución imposible de dicho acuerdo de arbitraje.

Tercera. Que el dictamen con el cual el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta, establece lo siguiente:

“CONSIDERACIONES:

El promovente señala que el arbitraje es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción del Estado, toda vez que sustituye completamente a la jurisdicción ordinaria.

El arbitraje consiste en que las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, que será el encargado de resolver el conflicto. Considera que entre las ventajas del arbitraje se encuentran su celeridad, su flexibilidad y el hecho de que se pueden pactar las costas con anterioridad.

Menciona que no obstante que, de acuerdo a nuestra Constitución, el Estado mexicano tiene el monopolio de la jurisdicción, nuestra legislación en la materia concede a los particulares, la posibilidad de optar para la solución de sus problemas socio-jurídicos, entre el cauce o vía jurisdiccional y el extrajudicial, concretamente el arbitraje.

De tal manera que el arbitraje como fórmula de solución de controversias mercantiles en México, encuentra su fundamento en el artículo 1051 del Código de Comercio, de aplicación federal en toda la República, el cual establece que el procedimiento mercantil preferente a todos, será el que libremente convengan las partes con las limitaciones que señala el mismo Código, pudiendo ser un procedimiento convencional ante los tribunales o un procedimiento arbitral, este último de conformidad con el título cuarto del Código de Comercio, que regula el procedimiento arbitral.

El arbitraje comercial en México se basa en reglas de derecho internacional en materia de arbitraje, mediante la Ley Modelo en Materia de Arbitraje del año 1985, adoptada en nuestro país, mediante las reformas al Código de Comercio del año 1993.

El senador promovente menciona en la exposición de motivos que lo que se propone con esta iniciativa al reformar el Código de Comercio en su artículo 1424, es seguir con el fortalecimiento de la figura del arbitraje en relación a las reformas realizadas al Código de Comercio en 1993 y actualizar nuestra legislación de acuerdo al derecho internacional en materia de arbitraje, así como lo dispuesto en los tratados internacionales adoptados por México. Señala que con la reforma, se otorgaría certeza jurídica a un residente en el extranjero que tenga actividad económica en nuestro país, con legislación acorde al ámbito jurídico internacional.

De esta manera, cuando un residente en el extranjero se hubiese sujetado expresamente al arbitraje e intente un litigio individual o colectivo, necesariamente y de ofi-

cio, el juez remitirá de inmediato a las partes al arbitraje, es decir, si las partes ya tenían un acuerdo de arbitraje previamente pactado, la autoridad jurisdiccional tendrá la obligación legal de remitir inmediatamente a las partes al arbitraje y no podrá pronunciarse previamente sobre la nulidad, ineficacia o la ejecución imposible de dicho acuerdo de arbitraje, otorgándole certeza jurídica al extranjero que su litigio se resolverá con legislación conforme al derecho internacional y tratados internacionales, es decir con reglas ampliamente conocidas y adoptadas en ese ámbito.

En este entendido y por tratarse de un acuerdo pactado entre las partes, se debe seguir el proceso e iniciar el arbitraje, el cual es regulado de manera clara y precisa dentro del Código de Comercio y bajo la premisa de la mínima intervención de la autoridad jurisdiccional.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras consideran que, para dejar claro que la adición del tercer párrafo está sujeta a las mismas condiciones previstas en el primer párrafo del propio artículo 1424, es conveniente agregar al mismo la siguiente frase: "Sin menoscabo de lo que establece el primer párrafo de este artículo...".

CONCLUSIONES:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos consideran que es de aprobarse y someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 1424. El juez al que se someta un litigio sobre un asunto que sea objeto de un acuerdo de arbitraje, remitirá a las partes al arbitraje en el momento en que lo solicite cualquiera de ellas, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o de ejecución imposible.

Si se ha entablado la acción a que se refiere el párrafo anterior, se podrá no obstante, iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el juez.

Sin menoscabo de lo que establece el primer párrafo de este artículo, cuando un residente en el extranjero se hubiese sujetado expresamente al arbitraje e intentara un litigio individual o colectivo, el juez remitirá a las partes al arbitraje. Si el juez negase el reconocimiento del laudo arbitral en los términos del artículo 1462 de este Código, quedarán a salvo los derechos de la parte actora para promover la acción procedente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Cuarta. Que los diputados que integran esta Comisión de Economía, consideran acertadas las consideraciones que llevaron al Senado de la República a realizar adiciones a la iniciativa que les fue propuesta, así como para aprobarla en los términos que se desprenden de este dictamen, por lo que hace suyas dichas argumentaciones para los efectos correspondientes, pues comparten la idea de reforzar las reglas de arbitraje comercial y otorgar mayor seguridad jurídica a los gobernados.

Quinta. Por lo anterior, esta Comisión se manifiesta por aprobar la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio, para que en los términos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remita al Ejecutivo para su publicación correspondiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 1424. El juez al que se someta un litigio sobre un asunto que sea objeto de un acuerdo de arbitraje, remitirá a las partes al arbitraje en el momento en que lo solicite cualquiera de ellas, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o de ejecución imposible.

Si se ha entablado la acción a que se refiere el párrafo anterior, se podrá no obstante, iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el juez.

Sin menoscabo de lo que establece el primer párrafo de este artículo, cuando un residente en el extranjero se hubiese sujetado expresamente al arbitraje e intentara un litigio individual o colectivo, el juez remitirá a las partes al arbitraje. Si el juez negase el reconocimiento del laudo arbitral en los términos del artículo 1462 de este Código, quedarán a salvo los derechos de la parte actora para promover la acción procedente.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente, José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo, Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Víctor Roberto Silva Chacón.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No habiéndose registrado oradores el asunto se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, por lo que pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, avisando a los señores diputados que una vez concluido el tiempo se cerrará el sistema electrónico. Adelante, señor secretario.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 3 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Esta Presidencia quiere muy cumplidamente reconocer la visita y distinguir la visita del licenciado Braulio Cárdenas Cantú.

Don Braulio Cárdenas es el presidente de la Canirac que el día de hoy organiza una muestra gastronómica de la cocina tradicional mexicana en esta Cámara de Diputados, para promover que los estados de la República que cuentan con esta riqueza tradicional promuevan a su vez ser incorporada la cocina mexicana como patrimonio de la humanidad.

Recibimos con mucho gusto a don Braulio Cárdenas Cantú, presidente de la Canirac y agradecemos sus gestiones.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema. Sigue abierto el sistema.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ya concluya la votación, diputado.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Cíérrese el sistema de votación.

Diputado presidente, el resultado de la votación es de 344 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por favor, en orden de izquierda a derecha, tome el nombre de los diputados que faltan. Agregamos un minuto a la votación y pedimos nuevamente se abra el sistema por un minuto. La modernidad de nuestro sistema dice que no se puede reabrir, por tanto, de viva voz. De izquierda a derecha.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Alejandro Gertz Manero (desde la curul): A favor.

El diputado César Francisco Burelo Burelo (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (desde la curul): En contra.

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): A favor.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Lauro Rojas San Román (desde la curul): A favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): A favor.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Hernández Silva (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Flores Rico (desde la curul): A favor.

El diputado Guillermo Cueva Sada (desde la curul): A favor.

La diputada Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Cerda Pérez (desde la curul): A favor.

El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Sánchez García (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Mancilla Zayas (desde la curul): A favor.

La diputada Tomasa Vives Preciado (desde la curul): A favor.

La diputada Kenia López Rabadán (desde la curul): A favor.

El diputado César Octavio Pedroza Gaitán (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (desde la curul): A favor.

La diputada María Yolanda Valencia Vales (desde la curul): A favor.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): A favor.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (desde la curul): A favor.

El diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero (desde la curul): A favor.

La diputada Ana Elia Paredes Árciga (desde la curul): A favor.

La diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena (desde la curul): a favor.

El diputado José Luis Ovando Patrón (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Viviana Agundiz Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Robles Colín (desde la curul): A favor.

La diputada Guadalupe Pérez Domínguez (desde la curul): A favor.

El diputado Teófilo Manuel García Corpus (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Yglesias Arreola (desde la curul): A favor.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel (desde la curul): A favor.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado. Deme el cómputo, por favor.

Agregue al diputado Emiliano y a la diputada Espinosa al cómputo. Son dos votos más a favor.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 381 a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 381 votos, el proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 1424 del Código de Comercio. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente proyecto de decreto a discusión es el que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley general de Sociedades Mercantiles”, presentada por el diputado Miguel Antonio Osuna Millán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 22 de febrero de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H.

Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 22 de febrero de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la iniciativa con proyecto de decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El Legislador propone en resumen lo siguiente:

- Derogar todas las disposiciones relativas al procedimiento de suscripción pública para la constitución de las S.A, así como las referentes a los bonos de fundador, a las acciones de trabajo y a las acciones de goce, por tratarse de disposiciones que están en absoluto desuso y fuera de aplicación real.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Segunda. Que esta Comisión de Economía, en concordancia con los argumentos expuestos por el diputado proponente en la iniciativa que nos ocupa, considera que la Ley General de Sociedades Mercantiles contiene ciertas hipótesis normativas que no son correspondientes a la aplicación real de las sociedades anónimas en nuestro país, específicamente, aquellas que regulan la constitución de S.A por suscripción pública, los bonos de fundador, las acciones de trabajo y las acciones de goce.

En consideración a lo anterior y a que la Ley General de Sociedades Mercantiles es una ley reglamentaria de las instituciones del derecho mercantil cuya regulación debe tomar en cuenta la evolución de estas instituciones y la apli-

cación real de sus disposiciones en la constitución y operación de las mismas, resulta conveniente derogar las disposiciones que se citaran en líneas posteriores del presente dictamen, a fin de eliminar hipótesis legales de absoluto desuso.

1. Primeramente, la iniciativa propone derogar los artículos 92 a 101 de la Ley General de Sociedades Mercantiles referentes al procedimiento de constitución de la S.A por suscripción pública y cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 92. Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Artículo 93. Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- II. El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;
- III. La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;
- V. La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
- VI. La fecha de la suscripción, y
- VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Artículo 94. Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en nu-

merario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Artículo 95. Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Artículo 96. Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.

Artículo 97. Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.

Artículo 98. Si vencido el plazo convencional o el legal que menciona el artículo anterior, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

Artículo 99. Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Artículo 100. La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

I. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;

II. De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;

III. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Artículo 101. Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.”

Al respecto, debe decirse que como se expresa en la iniciativa de mérito, según se desprende del análisis y estudio de los registros presentados en el Registro Público de Comercio, desde que entro en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, no se ha localizado ningún caso en que una S.A se haya constituido por suscripción pública.

Asimismo, doctrinarios de la materia opinan que la suscripción sucesiva, termino doctrinario como se conoce a la suscripción pública ya que la S.A no surge sino después de una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados, es un procedimiento complejo que aun en países cuya economía es más adelantada que la nuestra es sumamente raro que se recurra a este procedimiento, por lo que realmente es muy escasa la importancia práctica de esta forma de constitución de S.A.¹

2. Por lo anterior, esta Comisión coincide en derogar las mencionadas disposiciones y en consecuencia, actuando en coherencia con la propuesta, debe reformarse el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que establece las formas de constituir la S.A en los siguientes términos:

“**Artículo 90.** La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.”

Por lo antes expuesto, se pretende reformar el artículo citado de manera que se elimine la parte que hace referencia a la suscripción pública para quedar como sigue:

“**Artículo 90.** La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social.”

Tercera. Asimismo, el diputado proponente solicita en su iniciativa que se deroguen los artículos 103 a 110 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que regulan los bonos de fundador como se muestra a continuación:

“**Artículo 103.-** Son fundadores de una sociedad anónima:

I. Los mencionados en el artículo 92, y

II. Los otorgantes del contrato constitutivo social.

Artículo 104. Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

Artículo 105. La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Artículo 106. Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados “Bonos de Fundador” sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 107. Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

Artículo 108. Los bonos de fundador deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;
- II. La expresión “bono de fundador” con caracteres visibles;
- III. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- IV. El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;
- V. La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;
- VI. Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;
- VII. La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Artículo 109. Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que repre-

senten distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

Artículo 110. Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 111, 124, 126 y 127.”

Al respecto, como señala el diputado Miguel Antonio Osuna Millán dentro de su exposición de motivos, los bonos de fundador son títulos que además de no tener aplicación real, son instrumentos poco transparentes en la administración de la S.A. En este sentido se han pronunciado diversos especialistas de la materia al señalar que estos títulos especiales denominados “bonos de fundador”, son derechos de los fundadores que en razón de los servicios que han aportado, les corresponde una participación en las utilidades de la negociación que se explota, dando la posibilidad de afectar la participación de los demás socios o que se obtengan remuneraciones poco lucrativas, resultando por consecuencia que sean figuras jurídicas poco recurridas en las S.A.²

Cuarta. Finalmente, la iniciativa propone derogar las disposiciones que establecen la emisión de acciones especiales de trabajo y de goce, reguladas en los artículos 114 y 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, en los siguientes términos:

“**Artículo 114.** Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.”

“**Artículo 137.** Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.”

En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.”

Que en lo que refiere a este tema, cabe decir que este tipo de acciones consideradas especiales o impropias, por no re-

presentar parte del capital, son acciones cuya emisión es igualmente nula, pues además de que deben autorizarse en el contrato constitutivo, únicamente deben de ser emitidas a favor de ciertos socios y en circunstancias sumamente especiales, lo que complica el manejo de las mismas, afectando la transparencia e igualdad dentro de la administración de las S.A., lo que da como resultado que este tipo de acciones no sean utilizadas de facto por este tipo de sociedades mercantiles.

Quinta. Por lo anterior, los diputados que integran esta Comisión se manifiestan por aprobar la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para quedar como sigue:

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo Único. Se reforma el artículo 90; y se derogan los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 114 y 137 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 90. La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social.

Artículo 92. (Se deroga)

Artículo 93. (Se deroga)

Artículo 94. (Se deroga)

Artículo 95. (Se deroga)

Artículo 96. (Se deroga)

Artículo 97. (Se deroga)

Artículo 98. (Se deroga)

Artículo 99. (Se deroga)

Artículo 100. (Se deroga)

Artículo 101. (Se deroga)

Artículo 103. (Se deroga)

Artículo 104. (Se deroga)

Artículo 105. (Se deroga)

Artículo 106. (Se deroga)

Artículo 107. (Se deroga)

Artículo 108. (Se deroga)

Artículo 109. (Se deroga)

Artículo 110. (Se deroga)

Artículo 114. (Se deroga)

Artículo 137. (Se deroga)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Mantilla Molina, Roberto (2009). "Derecho Mercantil", editorial Porrúa. México, DF pág. 352

2 Barrera Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil (2000), editorial Porrúa, México DF; pág. 326

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo, Ramón Jiménez López, Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara, Víctor Roberto Silva Chacón.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

No se registraron oradores por este tema por lo que se considera suficientemente discutido.

Solicito a la Secretaría que sea tan amable de abrir la votación, por 5 minutos, toda vez que no se presentaron tampoco reservas. De conformidad con el artículo 109, la votación se hará en lo general y en lo particular, hasta por 5 minutos.

Ruego a los señores diputados permanecer en el salón de plenos. Sólo se tomará el voto de viva voz cuando durante la votación el diputado haya registrado alguna falla en el equipo electrónico.

Adelante, diputada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

 ESTADOS DE JALISCO Y ZACATECAS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

La Presidencia saluda la presencia en esta Cámara de la asociación civil Juventud es Mover Conciencias. Ellos son invitados de nuestro amigo, el vicecoordinador del PAN, don Arturo Ramírez Bucio.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Téllez, ¿con qué objeto? Adelante, diputado.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Muchas gracias. Quiero hacer un llamado al gobierno de los estados de Jalisco, y de Zacatecas, encabezado por Miguel Alonso Reyes, para que lo antes posible se coordinen en el tema de seguridad pública para hacer un frente común contra la delincuencia organizada.

Esto lo menciono porque ayer, 27 de abril, por la noche, ingresó un comando al municipio de Mezquitic, con seis ca-

mionetas blindadas provenientes del municipio de Valparaíso, Zacatecas, baleando la Presidencia Municipal, y el presidente municipal hizo frente a ellos, resultando un joven muerto, de nombre Jorge Guzmán Villagrana. En la huída secuestraron al comandante de Mezquitic, el señor Gabriel Bañuelos y el elemento David Herrera. El presidente municipal Ramón Bañuelos Bonilla, persiguió a los delincuentes y solicitó el apoyo al gobierno de Zacatecas sin obtener una sola respuesta.

Por lo que le digo al gobernador, le exijo al gobernador Miguel Alonso, que haga frente común junto con el gobierno del estado de Jalisco para terminar con la inseguridad en la zona norte del estado de Jalisco, porque no puede ser posible que ni siquiera les reciba las llamadas a los presidentes municipales de los gobiernos municipales de Jalisco.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Anaya. Sonido en la curul de la diputada Anaya.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul):

Le comento al diputado que me antecedió en la palabra, que el gobierno del estado de Zacatecas ha hecho diversos llamados al gobierno federal para que nos manden refuerzos y poder atender todos los temas de inseguridad que se están dando en nuestra entidad, derivados de toda la violencia que ha provocado el gobierno panista.

Nuevamente, reiteramos el llamado que ha hecho el gobernador Miguel Alonso Reyes, el gobierno del estado de Zacatecas y los diputados federales por Zacatecas, para que el gobierno federal nos auxilie con los refuerzos necesarios para contener el clima de inseguridad que está llegando al estado de Zacatecas. Es cuanto, presidente.

El diputado Arturo Ramírez Bucio (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Ramírez.

El diputado Arturo Ramírez Bucio (desde la curul): Sí, diputado. También para pedir el apoyo del gobierno federal, sobre todo el Ejército para que Zacatecas pueda ser patrullado más por el Ejército. Realmente el gobierno del estado ha hecho muy poco al respecto. Creo que sí hace falta

una estrategia mucho más contundente entre los tres órdenes de gobierno. Si el gobernador no tiene voluntad, creo que el Ejército, se ha visto que la tiene y por eso pedimos que se apoye.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Señor diputado, no puedo admitir una discusión que ponga en entre dichos gobiernos estatales de cualquier signo político, porque no tenemos ninguna forma de proesarlas.

Entonces les voy a agradecer que aprovechemos estos espacios para manifestaciones de otro carácter, si son políticas túrnense debidamente a esta Mesa Directiva para desahogarse.

Quiero agradecer la presencia en esta Cámara, de alumnos de la Universidad Autónoma de Chiapas, campus séptimo, del municipio de Pichucalco, Chiapas, de la carrera de licenciatura en contaduría. Bienvenidos amigos, a la Cámara de Diputados. Ellos son invitados de nuestro compañero, el diputado don Roberto Albores Gleason. Gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas, diputado Caro, y tomamos la votación.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Sí, diputado. Sin hacer una polémica con el señor diputado del PAN. Pues yo creo que si necesitan eso en Zacatecas, yo sugeriría que promovieran esa situación conforme al artículo 119 de la Constitución; es decir, que la legislatura local o el gobernador promovieran esa solicitud ante los poderes federales, como dice el primer párrafo del artículo 119 de la Constitución, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Como he señalado, no vamos a abrir un debate al respecto. Diputado Caro, ¿con qué objeto?

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Señor presidente, con el ánimo de clarificar algunos de los comentarios que se han hecho, sin ánimo de hacer debate. Nada más informando que el señor gobernador de Zacatecas está haciendo los mayores esfuerzos para reorganizar el

esquema de seguridad pública y poder responder a los zacatecanos de mejor manera ante la nefasta herencia que recibió en la materia.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputados vamos a concluir. Denos la votación, señora diputada.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 374 votos en pro, 0 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por tanto, el decreto queda aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE AVIACION CIVIL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 7o. y 17o. de la Ley de Aviación Civil.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente

Dictamen

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el martes 9 de noviembre de 2010, el diputado Gerardo del Mazo Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 7o. y 17 de la Ley de Aviación Civil.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante expediente DGPL 61-II-1-0778.

Derivado de lo anterior, esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

El legislador expresa que: “nuestro país ha sufrido un importante cambio en los esquemas de seguridad que rigen nuestra vida diaria. Por lo tanto, los aeropuertos han sido sujetos de acontecimientos que han puesto en riesgo la seguridad e integridad de cada pasajero”.

En la exposición de motivos se hizo hincapié en la necesidad de establecer estrategias estrictas de cumplimiento de los protocolos de seguridad posible y establecer el carácter estricto a estas disposiciones para que se cumplan con precisión y eficiencia.

El legislador sugiere medidas como la aplicación estricta de controles de acceso en los aeropuertos, controles de pasajeros, equipajes y del personal, incluida la tripulación y su equipaje, las cuales deben ser prioridad en el plan de verificación constante que implemente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que el margen de errores se reduzca de manera significativa.

Consideraciones de la comisión

Primera. Que la seguridad de la aviación es un objetivo que compete a toda la comunidad internacional, por lo cual se advierte la necesidad de que los Estados, organizaciones

internacionales y los asociados de carácter público y privado de la aviación civil internacional contribuyan con el ente financiero internacional para la seguridad aeronáutica.

Los cambios normativos y operaciones del transporte aéreo internacional exigen la elaboración de nuevos métodos reglamentarios capaces de adaptarse a los cambios y afrontar las nuevas circunstancias imperantes. La adopción de medidas que garanticen que el sistema que regula la seguridad y la protección de la aviación existente continúe funcionando de manera eficaz, requiere a la vez de la cooperación internacional y de los esfuerzos de todos los Estados contratantes y de todos los que participan de un modo u otro en la industria de la aviación.

Segunda. Que la seguridad constituye el más elemental objetivo de la navegación aérea; por tanto, los Estados deben lograr el más alto grado de uniformidad en sus reglamentaciones, normas y procedimientos, justificándose así la adopción de medidas de seguridad en toda la industria aeronáutica.

La seguridad en la aviación civil está vinculada con la operación de las aeronaves en el espacio aéreo, con las operaciones aeroportuarias como medidas normales que existen en todas las terminales aéreas, medidas de emergencia tendientes a enfrentar y resolver los diferentes tipos de accidentes de aviación, o los atentados que puedan producirse en los mismos y las medidas de contingencia referidas a las medidas de seguridad complementarias que son necesarias para enfrentar niveles de amenaza más elevados.

Puede afirmarse que la seguridad aérea incide permanentemente en todo, en tanto se relaciona directa o indirectamente con la operación de vuelo, pudiéndose establecer las siguientes áreas:

Antes del vuelo, que pueden ser: a) de carácter general; b) los que concretamente afectan a un vuelo determinado.

Durante el vuelo: a) las que afectan al material; b) las que se refieren a las personas; c) las que apoyan y protegen el vuelo; d) las que afectan a las instalaciones fijas.¹

Tercera. Que a finales de julio de 2010, tras una auditoría de la Administración Federal de Aviación de Estados Unidos (FAA), en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional, la aviación Mexicana fue degradada del nivel uno al nivel dos.

Dicha auditoría no califica a las empresas operadoras, sino a la autoridad responsable del espacio aéreo, en este caso la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En tanto persistió la degradación, los efectos fueron, entre otros: imposibilidad por parte de las aerolíneas mexicana para realizar el aumento de aeronaves ni la creación de nuevas rutas hacia Estados Unidos.

Dicho acontecimiento se dio con la noticia de que sobrecargos de una línea aérea nacional fueron detenidos en España por tráfico de drogas, después de haber burlado la seguridad el aeropuerto internacional de la Ciudad de México (AICM).

En octubre de 2010, se llevó a cabo un foro donde entre otros temas, se presentaron diversas propuestas y estudios relativos a la seguridad aeroportuaria. En México existen 85 aeropuertos, de los cuales 59 son internacionales y 26 son nacionales. Se transportan 74 millones 920 mil 348 pasajeros y 768 mil 526 toneladas de carga por el sistema aeroportuario mexicano, de los cuales el 68.19 por ciento de los pasajeros y el 81.44 por ciento de la carga fluyen a través de los cuatro principales aeropuertos (Ciudad de México, Cancún, Guadalajara, Monterrey).²

En cuanto a los problemas de seguridad, con datos de la Policía Federal Preventiva y Aeroméxico, en el aeropuerto de la Ciudad de México, la frecuencia de delitos se agrupa como sigue: armas (0.8 por ciento), contrabando (0.4 por ciento), divisas (0.4 por ciento), drogas (3.1 por ciento), tráfico de personas (0.8 por ciento), robo (1.9 por ciento), violación de equipaje (90 por ciento), otros delitos (2.3 por ciento).

El personal de seguridad empleado en los cuatro aeropuertos de mayor afluencia asciende a 4 mil 992 elementos, de los cuales 488 (10 por ciento) corresponden a la Policía Federal Preventiva y 4 mil 504 (90 por ciento) son guardias de seguridad privada.

En el foro anteriormente señalado, el Instituto Politécnico Nacional presentó un estudio con el propósito de “conocer si los órganos de seguridad de la aviación cuentan con las condiciones necesarias en materia de normatividad, estructura organizacional, capacitación y coordinación para enfrentar la realidad que sobre esta materia enfrenta la red aeroportuaria nacional”.³

Entre los hallazgos se registra que, de los encuestados:

- El 65.62 por ciento desconoce cuál es el proceso de aplicación de la normatividad.
- El 46.88 por ciento piensa que no hay una estructura definida de los órganos de seguridad de la aviación.
- El 43.75 por ciento piensa que debe de haber mayor capacitación entre los grupos de seguridad.
- El 62.51 por ciento menciona que debería conocerse la normatividad aplicable, así como cumplirse los acuerdos tomados en las reuniones de los comités de seguridad e informarse al personal correspondiente de estos acuerdos.
- El 31.25 por ciento dice que la problemática del delito es el narcotráfico, el 21.88 por ciento que el tráfico de personas, el 9.38 por ciento que el asalto y extorsión de pasajeros y el 9.38 por ciento que la violación de equipaje.
- El 34.38 por ciento cree que el problema que requiere atención urgente es el tráfico de armas y droga.
- En relación con la estrategia para mejorar la seguridad, el 31.25 por ciento dijo que se deben establecer programas de capacitación, el 18.75 por ciento que se debe implementar un programa de información, el 12.5 por ciento que se debe compartir la información entre las instancias aeroportuarias y el 15.62 por ciento dijo que sería conveniente certificar al personal encargado de la seguridad aeroportuaria.

Al igual que en la mayoría de los problemas de seguridad, los de la seguridad aeroportuaria se relacionan en gran medida con el factor humano, mismo que debe ser confiable y competente.

Cuarta. Que la Cámara de Diputados es competente para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, así como para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Poderes de la Unión, como lo establece en su artículo 73.

Quinta. Que la fracción V del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: “Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación”.

Por otra parte, el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece en su fracción I:

“**Artículo 21.** Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil:

I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia”.

Derivado de los artículos anteriormente descritos, se puede apreciar que no existe una disposición expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni en el Reglamento Interior de la SCT, que definan con certeza los términos y programas de la seguridad aeroportuaria, puesto que en el reglamento de la dependencia sólo establece: “Proponer”.

Asimismo, teniendo en consideración la degradación del espacio aéreo mexicano que tuvo lugar en octubre del año pasado, esta Comisión estima viable la reforma al artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, toda vez que siendo los aeropuertos la entrada y salida al territorio nacional, no se puede soslayar la seguridad nacional de la tripulación y de las mercancías.

Sin embargo, la Comisión de Transportes considera que la redacción propuesta por la iniciativa de mérito resulta ambigua, por lo que resulta necesario establecer un periodo específico para la elaboración del plan de verificación de los mecanismos de seguridad en los aeropuertos que estaría a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la redacción del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil quedaría de la siguiente manera:

“**Artículo 6.** ...

I. a V. ...

VI. Elaborar un plan semestral de verificación de cumplimiento estricto de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos.

VII. a XVII. ...

...”

Sexta. Que la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene como fines y objetivos: desarrollar los principios y la técnica de la navegación aérea internacional y fomentar la formulación de planes y el desarrollo del transporte aéreo internacional. Para lograr tales fines persigue fomentar el progreso de la aviación civil internacional, fomentar el diseño y el manejo de aeronaves para fines pacíficos, estimular el desarrollo de rutas aéreas, aeropuertos y satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo en lo relativo a transportes aéreos seguros, regulares, eficientes y económicos, por lo que México siendo miembro de dicha organización, debe vigilar el estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad y eficiencia anteriormente descritos.

Por las consideraciones expuestas y para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Transportes somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I y V del artículo 7, así como el primer párrafo del artículo 17 y se **adiciona** una fracción VI al artículo 6, recorriéndose las demás fracciones en su orden a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. Elaborar un plan semestral de verificación de cumplimiento estricto de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos.

VII. a XVII. ...

...

Artículo 7. ...

...

...

I. Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, **cumplan de manera precisa** con lo dispuesto en esta ley, su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

II. a IV. ...

V. Vigilar **que con estricto cumplimiento se cumplan los protocolos de** seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas;

VI. y VII. ...

Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias **de acuerdo a las leyes y normas correspondientes** para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Yaryura Cintia, "Derecho Internacional y Derecho Nacional en Materia de Seguridad Aérea", Alegatos, número 61, México, septiembre/diciembre de 2005.

2 El Instituto Politécnico Nacional (IPN) realizó un diagnóstico sobre la seguridad en la aviación, con la finalidad hacer una propuesta integral para mejorar las condiciones, a través del profesor de la institución Isidoro Pastor, y jefe de inspección y seguridad física general de transportes aéreos presidenciales.

3 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Francisco Javier Martín Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rú-

brica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas, Juan José Guerra Abud (rúbrica), secretarios; Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González, Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica), Óscar Román Rosas González (rúbrica), Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Mary Telma Guajardo Villareal (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Tiene la palabra en contra el diputado Fernández Noroña.

Voy a suplicar a los señores diputados guardar el orden respectivo para que la sesión se desarrolle en sus términos.

Nuevamente hago un llamado a nuestros compañeros. Quienes ya han hecho a lo largo de la sesión sus distintas manifestaciones, permitan que ésta pueda seguirse desahogando. Adelante, diputado Fernández.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:
Compañeros diputados, compañeras diputadas, platicó conmigo el compañero diputado Del Mazo, que promueve esta iniciativa y que es una iniciativa bien intencionada, pero que mi preocupación es sobre un tema con el que yo he sido insistente de las violaciones a derechos y garantías constitucionales que esto implica.

La revisión en los aeropuertos, que es sobre lo que versa la iniciativa, plantea nuestro compañero que sea más estricta. Esto es, que haya un protocolo y que se respete el procedimiento establecido. Sin embargo, todos los que somos usuarios de servicios aéreos hemos observado, y algunos han sufrido, los tratos vejatorios que hay en los aeropuertos de todo el país.

Se están haciendo no sólo las revisiones iniciales, sino ahora se han instrumentado revisiones antes de subir al avión, revisiones que no tienen ningún fundamento legal y que son francamente violatorias de derechos y garantías.

Anda circulando un video de una niña de seis años que es cacheada como si fuera una peligrosísima delincuente y que acredita los excesos y las arbitrariedades que en este tipo de cosas se vienen haciendo.

Pero yo tengo en la agenda política un tema que no llegará nunca aquí a tribuna, que es de esta naturaleza. Yo he denunciado que en los vuelos a Estados Unidos está instrumentándose en territorio nacional una normatividad norteamericana, de tal manera que todos los usuarios que van de la Ciudad de México a ciudades de Estados Unidos, no importa la línea aérea por la que vuelen, son cacheados antes de subir al avión.

Cacheados físicamente, ni siquiera les hacen la revisión con esos aparatos electrónicos sino que es una revisión manual a cada uno de los pasajeros y a cada una de las pasajeras, lo que es absolutamente violatorio de la dignidad más elemental de las personas.

Insisto y reitero, es una normatividad que no tiene fundamento legal en nuestro país. Es una normatividad del gobierno de Estados Unidos y para aplicación en territorio norteamericano y, sin embargo, a las empresas, a las aerolíneas nacionales y a las propias aerolíneas estadounidenses no les permiten hacer esos vuelos si no han pasado a cacheo a todos y cada uno de los usuarios de este medio de transporte.

Es una situación lamentabilísima, muy grave, muy desafortunada. Un planteamiento de buena fe, como el que hace nuestro compañero Del Mazo, el riesgo que tiene es que se entienda por mayor fortaleza el aumentar las violaciones, los maltratos, las violaciones a derechos humanos y a garantías constitucionales y la lesión permanente a la dignidad de las personas.

De manera...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Téllez, está usted interrumpiendo a un orador, lo cual está estrictamente prohibido en nuestro Estatuto. Sea usted tan amable de retirar lo que ha colocado.

Le pregunto al diputado Fernández Noroña si está de acuerdo con lo que ha puesto el diputado Téllez. Es derecho del orador pedir que sea retirado. Diputado Téllez.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: No alcanzo a ver qué haya puesto. Seguramente estoy en desacuerdo, diputado presidente, porque debe ser a favor de una reforma laboral que ataca los derechos de los trabajadores.

RECESO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 15:07 horas): Permítame un segundo, diputado, voy a declarar un receso.

(Receso)

MANIFESTACIONES DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (a las 15:08 horas): Vamos a reanudar la sesión.

Tienen razón los señores diputados en este sentido: todas las manifestaciones que están en la tribuna ya han sido hechas de viva voz por los diputados. Creo que podemos pedirles a los señores diputados que una vez registrados todos los asuntos que están mencionados en las mantas, en las pancartas, puedan ser retirados, la tribuna puede quedar despejada y puede seguir la sesión, haciendo lo que nos manda el pueblo de México hacer, venir a votar dictámenes.

Por favor, sean tan amables de retirar todas las expresiones que hay en la tribuna. Don Emilio Serrano, diputados del PAN o cualquier otro diputado que hubiera puesto mantas o avisos en la tribuna.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Emiliano.

El diputado Emiliano Velázquez Esquivel (desde la curul): Muchas gracias. Según el Reglamento, si el orador no lo pide, diputado presidente, las manifestaciones que se encuentren cerca del orador, si no le estorban, pueden permanecer ahí, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En términos del artículo 260, fracción III, es una facultad del presidente solicitarlo. Lo estoy solicitando. No lo estoy ordenando. Sean tan amables de retirarlas. Es una solicitud de esta Mesa Directiva.

LEY DE AVIACION CIVIL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado Fernández.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Qué ambiente me han dejado, diputado presidente, porque estoy hablando del dictamen y los diputados del PAN, que tanto me han criticado, hacen los mismos métodos que nosotros impulsamos y no les cobro derechos de autor.

No les cobro ninguna canonjía porque ejerzan sus derechos, porque yo seré siempre un defensor férreo de su derecho a manifestarse. Siempre estaré de acuerdo en que puedan expresar su punto de vista, es más, aunque hayan puesto ahí lo que pusieron, que cuando nosotros lo hacemos se desgarran las vestiduras, que el símbolo patrio, que los dejemos trabajar, que no sé cuántas cosas dicen. Hipocresía es lo que los caracteriza. Hipocresía se llama su actitud.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señor diputado, le pido por favor se circunscriba al tema de su intervención.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Estaba centradísimo en el tema, diputado presidente, y no me han dejado hablar de él.

A los diputados del PAN no les importa que les aplique una normatividad Estados Unidos en los aeropuertos, no les importan los cacheos, no les importan las lesiones a la dignidad humana.

Lo que les importa es que el outsourcing sea legal y que los trabajadores ganen menos, que ganen por hora, que no tengan seguridad social, que les den migajas de liquidación, que pasen por encima de conquistas alcanzadas durante décadas por los trabajadores de este país y por el pueblo de México, que han costado literalmente sangre.

Hipocresía es lo que los caracteriza, compañeros diputados. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Fernando. Diputado Gerardo del Mazo.

El diputado Gerardo del Mazo Morales: Los tiempos que vive nuestro país, los tiempos que vive el mundo de violencia, de terrorismo, nos obligan a garantizar a la so-

ciudad seguridad; pero nunca, nunca podemos permitir que se violen los derechos humanos.

En México existen 85 aeropuertos, de los cuales 59 son internacionales y 26 son nacionales. Se transportan 74 millones 920 mil 348 pasajeros y 768 mil 526 toneladas de carga por el sistema aeroportuario mexicano, de los cuales el 68.19 por ciento de los pasajeros y el 81.44 por ciento de la carga fluyen a través de los cuatro principales aeropuertos del país: Ciudad de México, Cancún, Guadalajara y Monterrey.

Es todos sabido que en los últimos años los aeropuertos de nuestro país han sido el escenario de acontecimientos en los que la vida e integridad de cada pasajero se ha puesto en riesgo inminente. Incluso se ha abusado y lastimado los derechos humanos de las personas.

A finales de julio de 2010, tras una auditoría de la administración federal de Aviación de Estados Unidos, en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional, la Aviación mexicana fue degradada de nivel 1 a nivel 2. Dicha auditoría no calificó a las empresas operadoras, sino a la autoridad responsable del espacio aéreo, en este caso la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En tanto persistió la degradación, los efectos fueron, entre otros, imposibilidad por parte de las aerolíneas mexicanas para realizar el aumento de aeronaves ni la creación de nuevas rutas hacia los Estados Unidos.

Por ello, el 9 de noviembre de 2010 Nueva Alianza presentó una iniciativa para reformar los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el plan de verificación constante aplique estrictos controles de acceso sin dañar los derechos humanos en los aeropuertos, controles de pasajeros, equipajes y del personal, incluida la tripulación y su equipaje, reduciendo significativamente el margen de errores con la única finalidad de garantizar la vida y la integridad de las personas que otorgan y hacen uso de los servicios de la Aeronáutica Civil en México.

Aunado a lo anterior, la cooperación internacional exige esfuerzos de todos los Estados y de todos los que participan de un modo u otro en la industria de la aviación, teniendo como piedra angular la seguridad de la navegación aérea.

Por tanto, el Estado mexicano debe lograr el más alto grado de uniformidad en sus reglamentaciones, normas y procedimientos, justificándose así la adopción de medidas de seguridad en toda su industria aeronáutica y que están consideradas en el dictamen que motiva el posicionamiento del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. El Congreso mexicano debe ser sensible y atender los cambios normativos y de operación que se exigen para afrontar las nuevas circunstancias imperantes, garantizando seguridad, pero en un marco de respeto a la integridad de las personas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen que hoy nos convoca a votación es para reconocer en primer término el impecable trabajo de la Comisión de Transportes, al precisar la necesidad de establecer un periodo específico para elaborar el plan de verificación de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos, a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo. Para votar en sus términos una reforma que se traducirá, si la colegisladora así lo confirma, en una garantía de seguridad nacional exigible, y por último, en las bases del progreso de la aviación civil mexicana en el siglo XXI. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado del Mazo. El asunto se considera suficientemente discutido, toda vez que se ha agotado la lista de oradores. Y en virtud de que, de conformidad al artículo 109 del Reglamento, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Con gusto, diputado presidente.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del presente dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Continúa abierto el tablero, diputados. Ciérrase el sistema electrónico de votaciones.

Le informo, diputado presidente, que el presente dictamen fue aprobado por 349 votos a favor, 15 en contra y 8 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Correcto. Aprobado entonces, por 349 votos, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedentes legislativos

1. El 22 de octubre de 2002, la diputada Arcelia Arredondo García, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 22 de abril de 2004, la diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, presentó

iniciativa con proyecto de decreto que reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 21 de septiembre de 2004, el diputado Homero Ríos Murrieta, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 1 de marzo de 2005, el diputado Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 6 de abril de 2006, la diputada Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 21 de noviembre de 2006, el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 12 de abril de 2007, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 13 de diciembre de 2007, la diputada Patricia Castillo Romero, de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El 3 de abril de 2008, la diputada Mónica Arriola, de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El 24 de abril de 2008, diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto

que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El 30 de abril de 2008, la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El mismo 30 de abril de 2008, la diputada Martha Hilda González Calderón del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. El 30 de abril de 2009, el diputado Fidel Antuña Batista, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. El 22 de julio de 2009, la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. El 13 de octubre de 2009, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. El 9 de febrero de 2010, la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo séptimo, se adiciona un párrafo octavo y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo del artículo 4o.; y se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. El 22 de abril de 2010, la diputada Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. En reunión de 6 de octubre de 2010, el pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó dictamen

únicamente respecto de los artículos 4 y 73 constitucionales, en materia de interés superior de la niñez.

19. En sesión de 12 de octubre de 2010, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, enviándolo al Senado de la República para los efectos constitucionales.

20. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

21. En reunión de fecha 23 de marzo de 2011, las comisiones unidas mencionadas, después de realizar un análisis al proyecto de decreto enviado por esta Cámara de origen, aprobaron dictamen sin modificaciones, enviándolo al pleno de ésta.

22. En sesión celebrada el 31 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto con modificaciones, por el que se reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción E, de nuestra ley fundamental.

23. El 5 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta en comento, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

24. El 26 de abril de 2011, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó dictamen a la minuta, aceptando los cambios propuestos por la Cámara revisora.

II. Contenido de la minuta

Para un correcto entendimiento, se transcribe el dictamen emitido por el Senado de la República para consideración de esta comisión:

Estas comisiones dictaminadoras comparten el espíritu así como los fines y razones que animan la minuta que se analiza.

Es importante señalar que el Principio del Interés Superior del Niño no es nuevo y su aparición en el derecho interna-

cional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de común anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

En América Latina la evolución de los derechos de los niños se deja ver en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los “niños primero”, hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y su posterior incorporación, no sólo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 5 y 16).

Como se puede apreciar, de este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

La CIDN contiene “principios” -que a falta de otro nombre, Miguel Cillero Bruño denomina “estructurantes” — entre los que destacan el de no discriminación (artículo 2), de efectividad (artículo 4), de autonomía y participación (artículos 5 y 12) y de protección (artículo 3). Estos principios -como señala Dworkin- son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etcétera, cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de “principios”, la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que se llama principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente “inspirar” las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos le-

gislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.”

En ese tenor, es posible señalar que de la disposición del artículo 3 de la Convención se desprenden las siguientes características:

- Es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos.
- Es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos.
- Es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática.

Desde su creación los Estados partes, firmantes de la CIDN, se comprometieron (en el artículo 4) a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos establecidos en la misma.

En el entendido de que las leyes constituyen un marco propicio para establecer las prioridades del desarrollo de un país y por ende, son el origen de las políticas públicas, el compromiso establecido en la CIND pronto sirvió para que diversos organismos, como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención en los Estados partes) insistieran en la necesidad de armonizar las leyes para garantizar su aplicación en el corto y en el largo plazo.

En México durante los 10 años de vigencia de la CIDN ocurrieron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Estas reformas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales. Sin embargo también ocurrieron reformas en el sentido contrario sobre todo en el ámbito penal.

Organizaciones sociales, legisladores, personalidades involucradas en la promoción de los derechos de la niñez en México, así como el Comité de los Derechos del Niño de

la ONU, enfatizaron la necesidad de crear leyes especializadas tanto en el ámbito federal como estatal, que dieran cuenta de manera integral de los derechos de la infancia y crearan las medidas apropiadas para garantizar su cumplimiento. Las reformas específicas, si bien necesarias, no superaban la desarticulación y contradicciones de los diversos ordenamientos legales referidos a la niñez en los distintos ámbitos.

Tales contradicciones frente a las difíciles y deprimentes condiciones de vida de millones de niñas y niños en México justificaban, incluso, propuestas en torno a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, desde la Carta Magna, los compromisos del Estado frente a los derechos de la niñez y orientar así las leyes federales y estatales, dando origen a instrumentos especializados para tal efecto.

El 7 de abril de 2000 se publicó en el DOF la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución que modifica por completo el régimen constitucional sobre los niños y niñas, se precisan cuáles son sus principales necesidades: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; se establece no sólo respecto de los padres sino también cuando corresponda a otros ascendientes o tutores y custodios el deber de preservar el derecho a satisfacer tales necesidades; se incorpora el concepto de dignidad de los niños y se establece la obligación del Estado de propiciar el respeto a tal dignidad y al ejercicio pleno de los derechos de la infancia. Finalmente, se establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, al mes siguiente, el 29 de mayo de 2000, se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta es la ley reglamentaria del artículo 4º constitucional.

Por otra parte, la Ley de Asistencia Social de 2 de septiembre de 2004 se refiere especialmente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos preferentes de la asistencia social, sobre todo cuando se encuentran en situación de desnutrición, por deficiencias en su desarrollo físico o mental; por maltrato o abuso; por abandono; por ser víctimas de explotación; por vivir en la calle; por ser víctimas de tráfico de personas o de cualquier tipo de explotación; por ser víctimas de pornografía o comercio sexual; ser infractores o víctimas de delito; hijos con padres que tengan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; por

ser migrantes y repatriados o ser víctimas de conflictos armados y persecución étnica o religiosa.

También en los términos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, de 11 de junio de 2003, al definir lo que se consideran conductas discriminatorias, se definen varias que tienen que ver con niñas, niños y adolescentes.

Estas medidas deben ser consideradas como un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introdujeron por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población.

Dicha modificación constitucional ha llevado a reflexionar en torno a la necesidad, sentida por años, de contar con un marco legal amplio que garantice los derechos de la niñez y las condiciones que son básicas para hacerlos valer.

Es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU —organismo encargado de dar seguimiento a los acuerdos de la CIDN— ha recomendado al gobierno mexicano que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en el acuerdo internacional; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias como la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Niño y la Familia, entre otras.

Por los argumentos expuestos, estas comisiones unidas coinciden con la minuta de mérito, en la necesidad de que desde la ley se garanticen los derechos de la niñez, para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Y que este principio guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la niñez.

Asimismo, que se establezca en el texto constitucional la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios, ya que son éstos quienes tienen la personalidad jurídica para ejercer estos derechos y hacer cumplir con los principios.

Y finalmente, estas comisiones dictaminadoras coinciden en establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; en el entendido de que se trata de un te-

ma de prioridad de la Federación y así se podrá contar con un instrumento jurídico adecuado.

Porque si bien el Congreso de la Unión ha emitido una ley en la materia, abrió la puerta a una variedad de versiones estatales sobre un mismo derecho, ya que como se menciona en el dictamen de la Colegisladora, no obstante la existencia de ordenamientos secundarios en 30 entidades federativas, lo que tenemos es una heterogeneidad que atenta en contra de quienes se suponen son los sujetos fundamentales de estas leyes: las niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que resulta necesario que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica, de recíproca complementación y de idéntica responsabilidad puedan dar mejores resultados. Ya que por tratarse de un derecho fundamental, no debe tener modalidades distintas.

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero que, en estos casos, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una ley general. El anterior criterio, se contiene en la siguiente jurisprudencia:

Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”, también lo es que el órgano reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los municipios y la federación puedan actuar respecto de una misma materia, pero será

el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Así, la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno, permite fijar con claridad el ámbito de actuación de las entidades federativas y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y, en su caso, para el ejercicio de las facultades de atracción.

En términos generales, con la propuesta de reforma de la minuta en estudio, se fijarán las bases para el establecimiento de una política integral en materia de derechos de la niñez que permita una acción efectiva y coordinada del Estado mexicano para velar por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte.”

III. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con objeto de una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara revisora, se vierte el siguiente comparativo:

Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Cámara de Senadores

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y **exigir el cumplimiento de** estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de **derechos** de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De lo anterior, se advierte que el Senado de la República coincide con el espíritu expresado por ésta Cámara, en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, siendo necesario entrar al estudio de los dos cambios realizados, los cuales son los siguientes:

- Durante la discusión del dictamen, el senador Pablo Gómez Álvarez propuso en el artículo 4o., séptimo párrafo, sustituir el término “**hacer cumplir**”, por el de “**exigir el cumplimiento de**”. Lo anterior, en función de que considera que el único facultado para hacer cumplir las leyes, es el Estado, por lo tanto los padres o tu-

tores únicamente pueden exigir el cumplimiento de los derechos de sus propios hijos.

• Por su parte, el senador Tomás Torres Mercado propone la modificación en el texto de la fracción XXIX-P del artículo 73, en el sentido de sustituir el término de “**en materia**”, por el de “**en materia de derechos**”. Lo anterior, para dar congruencia a la redacción del precepto.

Visto lo señalado, esta Cámara de Diputados coincide con las apreciaciones expresadas, en cuanto al texto propuesto para la fracción XXIX-P del artículo 73, en virtud de que no alteran el contenido, ni mucho menos trastocan el espíritu de la reforma constitucional en estudio, sino por el contrario, perfeccionan el proyecto de decreto.

Por lo que respecta a las modificaciones planteadas al artículo 4o., esta Cámara de origen, se pronuncia en sentido afirmativo, ya que efectivamente el Estado es el único que debe cumplir las garantías individuales, lo anterior cobra sustento mediante la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 199492

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 2/97

Página: 5

Genealogía:

Novena Época, Tomo V, febrero 1, 1997, página 30.

“ Son derechos públicos subjetivos consignados en favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo”.

La anterior definición, resalta los elementos de las garantías individuales:

1. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado (sujeto pasivo).

2. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3. Obligación correlativa a cargo del Estado, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

4. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.

Siendo evidente que el Estado es el único obligado a cumplir la garantía individual y el facultado para ordenar su observancia, y los particulares, en este caso los padres, aquellos que exigirán el debido cumplimiento.

Consecuentemente, con el ánimo de avanzar en el proceso legislativo, se concuerda con los cambios propuestos por la colegisladora, en virtud de que auxilia con precisiones de estilo, que perfeccionan el proyecto de decreto en estudio.

Por tanto, esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora, en consecuencia somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para

su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero, Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para fundamentar por la comisión tiene la palabra, por 5 minutos, el diputado Rosendo Marín Díaz.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. Esta comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Senado de la República coincide con el espíritu expresado por esta Cámara, en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, siendo necesario entrar al estudio de los dos cambios realizados, los cuales son los siguientes:

Durante la discusión el senador Pablo Gómez Álvarez propuso en el artículo 4o., séptimo párrafo, sustituir el término, hacer cumplir, por el de, exigir el cumplimiento de, lo anterior en función de que considera que el único facultado para hacer cumplir las leyes es el Estado, por tanto, los padres o tutores únicamente pueden exigir el cumplimiento de los derechos de sus propios hijos.

Por su parte, el senador Tomás Torres Mercado propone la modificación en el texto de la fracción XXIX-P, del artículo 73, en el sentido de sustituir el término de, en materia, por el de, en materia de derechos, lo anterior para dar congruencia a la redacción del precepto.

Visto lo señalado, esta Cámara de Diputados coincide con las apreciaciones expresadas en cuanto al texto propuesto para la fracción XXIX-P, del artículo 73, en virtud de que no alteran el contenido ni mucho menos trastocan el espíritu de la reforma constitucional en estudio sino, por el contrario, perfeccionan el proyecto de decreto.

Por lo que respecta a las modificaciones planteadas al artículo 4o., esta Cámara de origen se pronuncia en sentido afirmativo ya que, efectivamente, el Estado es el único que debe cumplir las garantías individuales.

Lo anterior cobra sustento mediante la siguiente jurisprudencia: son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República, que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la

verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.

La anterior definición resalta los elementos de las garantías individuales. Primero, relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado, sujeto activo, y el Estado, sujeto pasivo.

Segundo. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado objeto.

Tercero. Obligación correlativa a cargo del Estado, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.

Cuarto. Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.

Siendo evidente que el Estado es el único obligado a cumplir la garantía individual y el facultado para ordenar su observancia y los particulares, en este caso los padres, aquellos que exigirán el debido cumplimiento.

Consecuentemente con el ánimo de avanzar en el proceso legislativo, se concuerda con los cambios propuestos por la colegisladora, en virtud de que auxilia con precisiones de estilo que perfeccionan el proyecto de decreto en estudio, por tanto, esta comisión coincide ampliamente en los términos de la minuta enviada por la Cámara revisora y en consecuencia, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es todo, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Marín, puntual como siempre. No habiendo más oradores inscritos y agradeciendo que los señores oradores que van a posicionar este tema han aceptado hacerlo durante la votación...

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Es a favor o en contra, diputado.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Entonces vamos a hacerlo durante la votación, como habíamos acordado. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, y dado que no se ha reservado artículo alguno, la votación será en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Nazario Norberto, tiene la palabra desde su curul.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Sí, gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, el presente dictamen referente al interés superior del niño es un principio entendido como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Toda persona, desde que nace y hasta que muere, posee el atributo que la doctrina ha denominado: la capacidad.

De esta suerte el sujeto de derecho tiene la capacidad jurídica que puede ser total o parcial, es decir, cuenta con la capacidad y con la actitud para ser titular de los derechos para ser sujeto de obligaciones. Y si bien puede carecer de la capacidad de ejercicio, no por ello carece de personalidad; por tanto, resulta indiscutible que los derechos de los infantes estén tutelados por la ley.

Asimismo, la ley, la doctrina se han ocupado extensamente de velar porque cualquier persona pueda acudir ante los tribunales, a fin de obtener la protección o satisfacción de su derecho con el propósito de evitarle cualquier daño o perjuicio a su esfera jurídica.

Bajo este contexto se hizo menester amparar, tanto en instrumentos jurídicos internacionales, como en las leyes in-

ternas de los Estados, el interés superior de la infancia, a fin de obligar tanto a los particulares como a toda clase de autoridades a respetar y velar por el bienestar de los menores, más allá del sistema jurídico positivo imperante en una nación.

La noción del interés superior del niño o niña significa, por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad.

Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituyen un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

Es por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, que les pido el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Yo también me congratulo mucho con este dictamen porque, como ya han dicho aquí los compañeros del Partido de la Revolución Democrática que me han antecedido en el uso de la palabra, se trata de salvaguardar, de establecer a nivel constitucional el principio que tutela el interés superior de la niñez, que es un principio fundamental, norma que servirá de criterio interpretativo, de norma constitucional para todos los jueces, familiares y otro tipo de autoridades del país, lo que sin lugar a dudas es muy importante.

Hay que señalar que desde la LVIII Legislatura compañeras diputadas del Partido Acción Nacional y de otros grupos parlamentarios han insistido en esta reforma. Aquí solamente quiero mencionar los nombres de las tres compañeras diputadas de la LXI Legislatura que impulsaron la aprobación de esta reforma constitucional, a quienes felicito mucho.

A la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del PRI; a la diputada Yolanda de la Torre, del PRI; a la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, del Partido Acción Nacional. A todas ellas muchas felicidades y también a los compañeros integrantes de este pleno.

Creo que es un paso importante para salvaguardar y tutelar adecuadamente los derechos de la niñez en nuestro país. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. ¿Diputado Narro, es con respecto a este tema? Entonces permítame, si es tan amable. Diputada Rosi Orozco.

La diputada Rosi Orozco (desde la curul): Señor presidente, gracias, con su permiso. Precisamente por los niños y las niñas de nuestra nación, también felicitar en este periodo a las diputadas María Araceli Vázquez por las reformas a los artículos 19 y 20 que hoy pueden permitir que los niños, niñas, jóvenes y víctimas de trata que puedan guardar su identidad, y a los presuntos responsables también tener prisión preventiva.

También por el artículo 73 felicitar tanto a la diputada Araceli como a los senadores que aprobaron también esta minuta. Y felicitar a nuestras compañeras Caritina Sáenz Vargas y Lorena Corona Valdés. A todos los diputados. Quiero agradecer, en especial a mi bancada, todo el apoyo en este tema de la trata de personas y a todos los diputados que han sido sensibles en este periodo.

Por eso las pintoras Juana Cuevas, Curi Breña y, Buricho, están donando a la comisión en la que estamos 16 diputados, y que todos juntos estamos entregando estas litografías, agradeciendo muchísimo a estas pintoras por su corazón y su compromiso porque de verdad unidos podemos hacer una diferencia.

También comentar que esta mañana se lanzó la alerta ámbar. La alerta ámbar es para que niños y niñas que sean secuestrados, que sean robados, de inmediato, todos: sociedad, autoridades, medios, podamos intervenir, podamos quitar, todo lo que estemos haciendo, para alertar y recuperar a esos niños y niñas más rápido.

Felicitar a todos por estos esfuerzos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora diputada. Diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Preocupada por el ambiente en la plenaria, presidente. Realmente me inquieta el que nuestros compañeros diputados hombres, de todas las fracciones, no han aprendido a debatir con las compañeras mujeres diputadas.

Yo sé que usted no escatima en esfuerzos para que en el pleno no se haga el desorden que en este momento hay. Querría que pudiéramos promover, no sé, algún tipo de taller contra el machismo parlamentario que evitara que cada vez que las diputadas hacen un tipo de acción, el diputado Noroña exija que sean hombres de PAN los que debatan; los diputados del PRI griten “tubo” o “chachas”; y los diputados de Acción Nacional llamen la atención a la delicadeza y a que sean tratadas como damas.

Es urgente el que se entienda que somos diputadas, como todos ustedes, al igual, y evidentemente el mal del machismo y de cómo somos vistas las mujeres en esta Cámara es algo que no ha acabado de entenderse. Por ello mi solicitud atenta a que encontremos algún tipo de solución, catálogo o algo que los ayude a que aprendan a insultarse de otra manera.

Hemos visto que hay diputadas capaces de expresarse con impropiedades y que todos aprendamos a que somos iguales y a tratarnos con las mismas reglas, que espero no sean, por cierto, las de la violencia y las de los insultos, sino que honremos a este Parlamento con otro tipo de discusiones.

Pero lo que sí, de verdad, diputado, a su servidora le tienen saturados los oídos son los gritos, de un lado y de otro contra las mujeres con adjetivos denostativos y denigrantes que quisiera, de verdad, encontráramos cómo parar. Creo que aprovechando que termina el periodo, tal vez habría que aprobar algún tipo de taller que fuera de la izquierda a la derecha, a resolver este problema que seriamente existe a la hora de los insultos, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Por supuesto, no es para nada desestimable su sugerencia. Yo estoy convencido de que se trata, sobre todo, de ciertos atavismos que tenemos los diputados varones en nuestro vocabulario; porque estoy absolutamente seguro que si de algo estamos orgullosos en esta Cámara es de las diputadas mujeres. Tenga usted la certeza absoluta de eso.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Presidente.

La diputada Enóe Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado César Augusto Santiago, y después la diputada Uranga.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Señor presidente, muchas gracias por darme la oportunidad de hacer un comentario. Quiero, con el ánimo éste de justicia laboral que ha campeado durante toda la mañana, pedir el apoyo de todos para que la Comisión de Energía de esta Cámara, que dirige, preside el diputado de Acción Nacional, Felipe de Jesús Cantú, proceda a dictaminar sobre dos asuntos laborales que son delicadísimos:

El primero tiene que ver con el Sindicato Mexicano de Electricistas, que lo tenemos deambulando por todas las calles de la ciudad pidiendo clemencia y auxilio del pueblo de México para que no se violenten sus derechos laborales. Y me parece que es de elemental congruencia el que si pedimos reformas a la ley laboral, vayamos discutiendo y resolviendo los problemas laborales que están lacerando a la comunidad trabajadora y a la sociedad en su conjunto.

El segundo tema es el de la Comisión Federal de Electricidad, donde hemos insistido hasta el cansancio en que se establezca la comisión reguladora de las tarifas eléctricas, que es un tema que aparece siempre como prioritario, pero que nunca se discute. No hay otra forma más, presidente, que apelar a la congruencia y sensatez de los diputados para que estos dos asuntos avancen, y les ruego pues, su comprensión y disculpen este exabrupto. Muchas gracias.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Diputada Torres Peimbert.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Simplemente apoyar la sugerencia de la diputada Enóe Uranga. Y decir que en el Partido Acción Nacional es el partido en donde hay mayor porcentaje de diputadas mujeres, en este Congreso y en el Senado también, que en este partido no hay Juanitas, y que tanto los diputados varones, como las diputadas mujeres estamos completamente a favor del taller que propone la diputada y que estaremos seguramente apoyándolo y estaremos presentes en él. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Diputada Uranga.

La diputada Enóe Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Diputado, para reaccionar a su comentario, que sea,

además lo hace el espíritu de buscar la igualdad, pero justamente es el tema, presidente, difiero de usted.

Yo no estoy orgullosa de todas nuestras compañeras diputadas, así como no estoy orgullosa de todos nuestros compañeros diputados. El derecho de las mujeres a hacer política también nos da derecho a ser malas o buenas políticas, y ése es el tema que debe entenderse aquí. La igualdad hace que haya diputadas que se suban a decir majaderías a tribuna y la usen de manera denostativa, y hace que haya diputadas que seamos muy buenas diputadas y mostremos una alta calidad parlamentaria.

El tema es...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permitan a la diputada continuar su explicación...

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): ...el tema es, justamente, el que aprendan a relacionarse, digamos, diputados hombres como en el poker, como vean, den.

Y en esa situación es importantísimo que se entienda que tan macho es el que pide que haya un hombre para que debata con él, como el que pide que a las mujeres se les trate con la delicadeza de una rosa.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Como le he dicho, seguramente son deformaciones personales. Para mí, la verdad es que todas las diputadas merecen el orgullo de esta Cámara. Muchas gracias.

Denos el resultado de la votación, diputada.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Cíérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado presidente, se emitieron 388 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por 388 votos. Pasa a las legislaturas de los estados.

ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

1. En sesión celebrada el jueves 7 de diciembre de 2006, la Diputada Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales".
2. El 12 de abril de 2007, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 1 de octubre 2009, el Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, presentó iniciativa con proyecto de decreto, suscrita por el Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, integrantes del Grupo Parlamentario

del Partido del Trabajo, que reforma los artículos 4º, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. El 10 de diciembre del 2009, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En Sesión celebrada el martes 2 de marzo de 2010, el Diputado Carlos Samuel Moreno Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho al agua. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales”.

6. El 29 de abril de 2010, la Diputada Laura Arizmendi Campos, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. El 29 de abril de 2010, el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

8. En la sesión celebrada el miércoles 19 de enero de 2011, el Diputado Guillermo Cueva Sada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho al Agua y a un Medio Am-

biente Sano, La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente Trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales”.

IP. Materia de las iniciativas.

Las iniciativas enunciadas en el apartado anterior, son coincidentes en materia de derecho, uso, acceso y saneamiento del agua, a fin de mejorar la utilización de la misma y fortalecer jurídicamente el párrafo cuarto en lo que corresponde al derecho al medio ambiente sano. En ese tenor, se describe a continuación el contenido de las mismas:

La iniciativa de la Diputada Aleida Alavez Ruíz, expone que el derecho al agua es ya una realidad en la legislación del Distrito Federal. Desde la II Legislatura de la Asamblea local, después de una gran esfuerzo conciliador entre las diversas propuestas legislativas en torno a la Ley de Aguas del Distrito Federal, se consensuó sobre disposiciones que no sólo atendieran las particularidades de los servicios hidráulicos, sino también sobre una política de gestión integral de los recursos hídricos, es decir, que todo el ciclo hidrológico esté sujeto a protección, conservación y aprovechamiento bajo los objetivos de la sustentabilidad.

Con su iniciativa, se atiende uno de los compromisos adoptados para el Decenio internacional para la acción: el agua, fuente de vida 2005-2015, y para lo cual solicita la sensibilidad y sensibilidad de nuestros compañeras y compañeros legisladores.

La iniciativa de los Diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, expone que resulta indispensable el reconocimiento a nivel constitucional del derecho al agua como derecho fundamental ya que el propio Estado mexicano reconoce que el agua es un bien estratégico, “vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.”, según lo recoge la vigente Ley de Aguas Nacionales en su artículo 14 bis 5, fracción I.

Se pretende garantizar el derecho fundamental de acceso al agua a todas las personas y grupos, sin privatizar su uso y aprovechamiento y, dando amplia participación a la sociedad en la planeación, gestión y control de los recursos hídricos. Además, al ser el agua un recurso del dominio directo de la nación, la legislación reglamentaria de la

Constitución en la materia, deberá establecer las competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

El uso social del agua debe implicar, entre otras cosas, que en la construcción de grandes obras hidráulicas, sobre todo de presas, se respeten los derechos humanos de las personas y de las comunidades, principalmente el derecho a la consulta y a la participación en los beneficios. Y se debe entender que existe una interdependencia básica entre el agua y el cambio climático, privilegiando siempre el consumo personal y el doméstico, sobre el consumo industrial y comercial.

En la iniciativa se define el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación o por enfermedades gastrointestinales, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con la falta de agua o por mala calidad de ésta y, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

La iniciativa de la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, menciona que en este sentido, se hace necesario puntualizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., de manera que se incorporen en él las características de sustentabilidad y equilibrio que se vinculan a la garantía efectiva de este derecho.

Asimismo, al ser el medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo.

También, considera de vital importancia que nuestra Carta Magna establezca el deber que tenemos de conservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, ya que así estaremos asumiendo un compromiso para evitar el daño ambiental, atendiendo al principio de solidaridad con una visión de sustentabilidad; al mismo tiempo, estaremos contribuyendo a garantizar la prevención del da-

ño y deterioro ambiental, de manera que sea posible combatir con mayor eficiencia la impunidad en el país por daños ambientales.

La iniciativa de la Diputada Laura Arizmendi Campos, pretende responder a la inaplazable necesidad de elevar a rango constitucional el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez se garantice del recurso tal como lo expresan los pactos internacionales suscritos y ratificados por México, estableciendo en el artículo 4o. constitucional el derecho humano al agua.

El Derecho a acceder al agua es indispensable para vivir dignamente y debe ser suficiente y adecuado. Ese Derecho entraña tanto libertades como derechos. Las libertades comprenden el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como lo es el caso de sufrir despojos u obstrucciones al suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. Esto implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del agua.

Sigue mencionando que, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo. Estos derechos deben estar garantizados por el Estado y entre ellos el derecho a acceder al agua.

El derecho al agua tiene como características que el abastecimiento del agua deber ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona; el agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico; y ser accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.

La iniciativa del diputado Emiliano Velázquez Esquivel, prevé que toda persona o colectividad tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano, suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo cual el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

La iniciativa del Diputado Guillermo Cueva Sada, expone que el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondition necesaria para obtener el desarraigo de la

pobreza en el mundo, por lo que, el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos. Actualmente la sociedad mexicana padece problemas asociados con el suministro, drenaje y tratamiento de las aguas, es común que quienes tienen menos recursos pagan más por el agua potable, lo cual constituye un trato discriminatorio y no equitativo, por lo anterior, considera que es necesaria una gestión que tome en cuenta los intereses de todos los involucrados y favorezca su organización.

Por otro lado, considera que la calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, siendo éste conjunto, un recurso natural finito, su escasez y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana. Reconocer el agua y la protección del medio ambiente como derecho humano y una política prioritaria del Estado, con una visión de largo plazo, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones, obedeciendo a la lógica de conservar la vida del individuo y su derecho al medio ambiente sano.

Por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, el Estado tiene la obligación de proveer estos servicios a la población en general, sin discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos.

Por lo que hace al medio ambiente los gobiernos y la sociedad deben actuar en conjunto para darles uso y aprovechamiento sustentable, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, a las presentes y futuras generaciones.

III. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas presentadas por legisladores de diversos grupos parlamentarios, llegan a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo para reformar el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante precisar, que se toma como base para efectos del presente dictamen, las iniciativas presentadas por los Diputados Guillermo Cueva Sada y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, respecto al derecho al agua, haciendo hincapié en que las demás iniciativas se toman en cuenta para efectos de enriquecer las consideraciones de este aná-

lisis. En cuanto hace al derecho al medio ambiente sano se toma como referencia la propuesta del primero de estos legisladores.

Los miembros de ésta Comisión dictaminadora coinciden en que el tema materia del presente dictamen, constituyen una relevancia sustancial y de carácter vital para toda la población, estando consientes en la urgencia y necesidad de atender el tema ambiental y de la importancia del agua, basta decir que este ha sido un tema que forma parte de la agenda legislativa en este Congreso desde hace ya varios años, uno de sus avances más significativos fue en 2008 cuando derivado de los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión y al amparo de lo que establecía el Artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado diversos diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de medio ambiente y agua, dicha iniciativa fue presentada por conceso y contiene los temas que se abordan en el presente dictamen.

Como criterio principal del presente dictamen, se toma como premisa que el derecho al agua, está ligado a la concepción de la correcta y oportuna actuación de los poderes públicos, de la misma manera la protección al medio ambiente en función del bienestar individual y colectivo.

Es una convicción de los miembros de esta Comisión dictaminadora, que al establecer el derecho al acceso al agua y medio ambiente sano, mediante protección constitucional, el concepto y la apreciación gubernamental respecto a la idea de calidad de vida será transformado, todo el aparato y estructura del Estado en beneficio de sus gobernados.

En primer término, resulta necesario atender el ámbito internacional, en el cual ha trabajado ampliamente para que el derecho al acceso al agua sea un derecho humano.

Como se mencionó, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos referentes al derecho al agua los cuales se mencionan a continuación:

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, signada por nuestro país en ese mismo año, en la que se establece en su artículo 25:**

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

• **Observación General número 15 sobre el Derecho al Agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, reafirma el derecho al agua:**

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”¹

• **Convención Sobre los Derechos de los Niños, establece en su artículo 24, inciso c) que:**

“Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;”

• **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por nuestro país en 1981, en su artículo 11, párrafo 1, consagra:**

“El derecho a un nivel de vida adecuado.”

Además de los anteriores instrumentos, diversos organismos internacionales, han pronunciado sobre el tema en estudio, mismos que a continuación se señalan:

• **La UNESCO en su segundo informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, “Agua para todos, Agua para la Vida”, ubica diversos desafíos mundiales en torno al agua, los cuales atienden principalmente a la crisis mundial que existe en torno al líquido vital, y que se resumen en lo siguiente:**

1) Satisfacer las necesidades humanas básicas; de acuerdo con algunos estudios, cada ser humano necesita ciento sesenta litros de agua no contaminada cada día.

2) Proteger los ecosistemas en bien de la población y del planeta. La degradación ecológica ha suscitado cambios medio-ambientales que han reducido la disponibilidad de recursos hídricos; al haberse roto varios ciclos naturales la recarga de los mantos acuíferos no se da de forma completa, lo cual tiene impactos en la agricultura y en el suministro de agua para las grandes concentraciones de población.

3) Satisfacer las necesidades de los entornos urbanos. Hay que considerar que para el año 2030 el 60% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades, lo cual requiere de una gestión planificada y racional del agua. Este desafío también comporta la conexión de una toma de agua en las viviendas existentes y en las que se vayan construyendo.

4) **Asegurar el abastecimiento de agua para una población mundial creciente.**

5) Promover una industria más limpia en beneficio de todos. En el mundo el uso industrial del agua supone el 22% del total, aunque en los países desarrollados esa cifra alcanza un 59% y en los países con desarrollo medio y bajo apenas llega al 10%.

6) Utilizar la energía para cubrir las necesidades del desarrollo. Se propone utilizar el agua responsablemente, con pleno respeto a las personas y comunidades, para generar electricidad, la cual a su vez tiene una incidencia directa en el combate a la pobreza.

7) Compartir el agua. Hay que considerar los potenciales conflictos que se pueden desatar por intereses de particulares por obtener el control del agua. Por ello, el Estado debe garantizar el control y predominio del bien común. La idea de este desafío va en el sentido de señalar que un uso responsable del agua implica que se comparta, por medio de acuerdos que garanticen una correcta gestión interregional y transfronteriza.

8) Identificar y valorar las múltiples facetas del agua. Los métodos de valoración actuales son demasiado complejos, la aplicación operativa de estos

métodos de valoración es reducida y los servicios del agua son en general subvencionados, incluso en los países desarrollados.

9) Administrar el agua de modo responsable para asegurar un desarrollo sostenible. La crisis del agua es esencialmente una crisis de gestión de los asuntos públicos, o en otras palabras de gobernabilidad. Los síntomas de esta crisis han sido expuestos con anterioridad, pero las causas incluyen una falta de instituciones adecuadas en el sector del agua, la fragmentación de las estructuras institucionales, la contradicción de intereses aguas arriba y aguas abajo en lo que se refiere al acceso al agua, la transferencia ilícita de recursos públicos al sector privado y la imprevisibilidad en la aplicación de las leyes, reglamentos y prácticas en materia de permisos, lo cual traba los mercados.²

• **Tercer Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, señala:**

“El agua es vital en todos los aspectos de la vida humana. El uso inteligente del agua y la gestión de los recursos hídricos son un componente esencial del crecimiento, el desarrollo socioeconómico y la reducción de la pobreza y la igualdad, los cuales son aspectos esenciales para la consecución de los objetivos del Desarrollo del Milenio.”³

“Hay que crear políticas efectivas y marcos legales para desarrollar, aplicar y reforzar las normas y reglas que regulan el uso y la protección de los recursos hídricos. Las políticas hídricas operan dentro de un contexto político local, nacional, regional y global y de marcos legales que deban apoyar los objetivos encaminados a una utilización racional del agua.”

Asimismo el día 26 de julio de 2010, dentro de su Sexagésimo cuarto periodo de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención, teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir ple-

namente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y destacando a ese respecto la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población que carezca de acceso al agua potable o no pueda costearlo y que no tenga acceso a los servicios básicos de saneamiento, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”). **Declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.**

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la obligatoriedad del Estado Mexicano frente a los instrumentos internacionales, mediante la tesis jurisprudencial número P.IX/2007, Instancia: Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril 2007, establece lo siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocan-

do normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

De lo anterior se desprende la existencia de la obligación a cargo del Estado, para realizar las adecuaciones y reformas necesarias a fin de dar cumplimiento al espíritu de los instrumentos antes señalados.

Es una tendencia en nuestro derecho constitucional, el consagrar en forma cada vez más generosa los contenidos de los tratados internacionales en el derecho interno, para la creación y establecimiento de mecanismos de protección de derechos humanos.

Lo anterior es así, toda vez que los instrumentos internacionales, sin el debido cumplimiento del Estado en cuanto a la adopción en el derecho interno resultan ser imperfectos, es pues, que la intención de los miembros de esta Comisión dictaminadora, es la de incorporar expresamente en nuestro derecho, figuras sustantivas y adjetivas que regulen la coordinación entre los tres niveles de gobierno para efecto de que sus autoridades actúen debidamente para proteger el derecho al agua y a desenvolverse en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Al respecto, en Derecho Comparado existen otros países que han establecido en sus constituciones el mencionado derecho, como son:

• **Constitución de la República de Ecuador, que en su artículo 12 señala:**

“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

• **La Constitución de Chile, en su artículo 118 indica que:**

“es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.”

• **La Constitución de Suiza, en el artículo 24 bis menciona:**

“garantizar la utilización económica y la protección del agua y **la prevención de daños por el agua**, la Confederación, teniendo en cuenta la economía del agua total, la legislación establecerá los principios de interés general relativas a:

La conservación y la explotación de agua, especialmente para el suministro de agua potable y el enriquecimiento de las aguas subterráneas.”

• **La Constitución de Portugal, en el artículo 81 establece:**

Estado deberá adoptar una política nacional del agua, con aprovechamiento, planificación y gestión racional de los recursos hídricos.

• **La Constitución de Cuba, establece en el artículo 27 que:**

“Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza”.

En suma, resulta evidente que tanto para la comunidad internacional y algunos Estados en su derecho interno, el agua se considera una necesidad básica del ser humano, y en consecuencia, su disponibilidad es reconocida y consagrada como tal.

Con motivo de lo anterior, queda de manifiesto que el derecho mencionado, se constituye hoy en día, como un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia, merece ser expresado en nuestra Carta Magna, para que en caso de violación u omisión, sea oponible, ante la autoridad.

Es por ello, que para los miembros de ésta Comisión dictaminadora, la presente reforma en estudio, representa uno de los pasos más importantes dentro del Estado, resulta primordial abordar el desafío de brindar a la gente el elemento más básico de la vida, en virtud de que sin el establecimiento del derecho de acceder y utilizar el agua en un medio ambiente sano, serían inalcanzables otros derechos establecidos en nuestra Carta Magna, tales como el derecho a la alimentación, un nivel de vida adecuado, salud y bienestar.

En 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sentó las bases de la organización social en

nuestro país, al establecer un marco general para un equilibrio entre libertad, justicia, eficiencia y equidad. Se ilustró un contenido social al desarrollo nacional, al declarar que la sociedad tiene el deber solidario de crear las condiciones que permitan a todos los individuos el acceso al bienestar social.

Con lo anterior, en el artículo 27 constitucional, se estableció la propiedad originaria de la nación sobre las aguas nacionales, considerándolas bienes del dominio público, elemento fundamental de la regulación y reglamentación de las mismas.

La armonización de la norma frente a las necesidades sociales llevó a que se realizara la conciliación del interés público con el privado, señalándose que el uso o aprovechamiento de dicho recurso por los particulares, sería mediante concesión otorgada por el Estado.

En virtud de lo anterior, la reglamentación del mencionado artículo dio pauta para la creación de diversas normas reglamentarias en materia de aguas, las cuales se enuncian a continuación.

- El 4 de enero de 1926, surge el primer ordenamiento de regulación hidráulica: la Ley sobre Irrigación, con dicha Ley se inicia la política sobre riego agrícola en el país, instituyendo la Comisión Nacional de Irrigación, antecedente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y de la actual Comisión Nacional del Agua. Esta ley se sustituyó por la Ley de Riego en 1946, en donde aparecen regulados los distritos nacionales de riego, que han tenido un papel fundamental en el desarrollo agrícola de México.
- En el año de 1929, se expidió la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, antecedente de la actual Ley en la materia, en la que se precisaban las aguas que tendrían el carácter de nacionales, el régimen al cual estarían sujetas y la competencia de los órganos públicos encargados de su administración.
- En 1934, se expidió una nueva Ley de Aguas de Propiedad Nacional, que ha sido el ordenamiento legal de más prolongada vigencia en la historia de la legislación hidráulica. En dicha Ley, se precisó que las aguas nacionales no perdían su carácter por las obras artificiales que se realizarán; se crearon las sociedades de usuarios y las juntas de aguas; se establecieron procedimientos

para el otorgamiento de concesiones; y otros aspectos relevantes.

- En la actual Ley Federal de Aguas, vigente desde 1972, se regula a detalle instituciones tan importantes como lo son los distritos y unidades de riego; se precisa el carácter de aguas nacionales que tienen las aguas del subsuelo y las residuales; se establece un marco para la expedición y regulación de las concesiones y asignaciones; se fijan las atribuciones de la autoridad hidráulica; y se institucionaliza un sistema de programación hidráulica, producto de la experiencia de muchas generaciones.

Incluso algunas entidades federativas han ejercido su facultad legislativa emitiendo diversos cuerpos legales sobre la materia, mismo que se expresan en los términos siguientes:

Aguascalientes

Ley de Agua para el estado de Aguascalientes

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular:

- I. La coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relativas a la explotación, uso, aprovechamiento integral y sustentable, y reuso del agua;
- II. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto del Agua del Estado;
- III. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso;
- IV. La organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos operadores municipales e intermunicipales; Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.
- V. La participación de los sectores gubernamental, social y privado en las diversas acciones previstas en esta ley;
- VI. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

VII. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reuso.

Baja California Sur

Ley de Aguas de Baja California Sur

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular:

I. Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

II. La coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua;

III. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua;

IV. La planeación de los diversos usos del agua;

V. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Los programas en materia hidráulica, que coadyuve a proporcionar agua con la calidad adecuada para los diversos usos.

VII. La organización, funcionamiento y atribuciones de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;

VIII. La participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IX. Las relaciones entre las autoridades, los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los contratistas y los usuarios de dichos servicios; y

X. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación, derechos de conexión y mantenimiento de los sistemas de agua potable, sistemas de desalación de agua, alcantarillado y saneamiento.

Coahuila

Ley de Aguas para los municipios de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, todo ello bajo un esquema de desarrollo sustentable.

Distrito Federal

Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Estado de México

Ley del Agua del Estado de México

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan las siguientes materias:

I. La administración de las aguas de jurisdicción estatal;

II. La creación, establecimiento y actualización del Sistema Estatal del Agua;

III. La organización y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la administración del agua de jurisdicción estatal y la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;

IV. La prestación del servicio público de suministro de agua potable, de drenaje y tratamiento de aguas residuales;

V. Las atribuciones del Estado, los ayuntamientos y de los organismos en la prestación de los servicios de su-

ministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas, así como la coordinación respectiva con los sectores de usuarios;

VI. La prestación total o parcial, por los sectores social y privado, de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y

VII. La recaudación de las contribuciones establecidas en esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Jalisco

Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus municipios

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reuso del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

Morelos

Ley del Agua del Estado de Morelos

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer

las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de

jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

Nuevo León

Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme a las cuales serán prestados los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Estado.

Puebla

Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Regular la dotación y prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua, desalojo por medio de los sistemas de alcantarillado de las aguas usadas y las pluviales, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales en el Estado.

II. Establecer las autoridades en materia de agua y saneamiento, así como los mecanismos necesarios para hacer permisible la colaboración administrativa entre ellas.

III. Regular la administración descentralizada o por colaboración administrativa de los servicios que constituyen la materia de esta Ley.

IV. Regular las relaciones entre los usuarios y las autoridades en materia de agua y saneamiento.

V. Determinar las atribuciones de las autoridades en el establecimiento y actualización de las contribuciones por los servicios que prestan las autoridades en materia de agua y saneamiento.

Sonora

Ley de Agua del Estado de Sonora

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores privado y social, en la planeación y programación hidráulica y la administración, manejo y conservación del agua, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como en la realización de los estudios, proyectos y obras relacionadas con los recursos hídricos en el marco del desarrollo sustentable del Estado.

Veracruz

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de

la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a los dispuesto por la legislación federal respectiva.

Lo anterior es así, ya que el fenómeno jurídico es ante todo entrañablemente nuestro. La materia prima del Derecho es el propio ser humano con sus características naturales, sus necesidades, sus satisfactores, su vida de relación, su ubicación en la sociedad, sus ideales; y las normas jurídicas forzosamente deben respetar esta realidad.

Partiendo de lo anterior, nuestra actual legislación en materia de aguas y protección ambiental no ha cumplido con su cometido, quedando rebasada, ya que en el contexto nacional e internacional, no se encuentra actualizado desde un punto de vista como derecho individual.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso al agua, están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Por lo que respecta al medio ambiente se ha brindado la satisfacción de necesidades inmediatas mediante la explotación de los recursos naturales, por lo que el Estado debe brindar protección para un uso y explotación sustentable.

Es de recordarse que de no atender la problemática que se presenta el día de hoy sobre la disponibilidad de dichos recursos naturales, no se puede hablar de una política verdadera sobre la atención y erradicación de la pobreza, ya que ésta no puede ser eliminada si el individuo no se le otorgan a su esfera jurídica la gama necesaria de derechos que tiendan a satisfacer sus necesidades más esenciales.

IV. Conclusiones

Con respecto al contenido las propuestas de reformas y adiciones al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideran que el derecho al agua y a un medio ambiente sano sean establecidos con el carácter de garantía individual con el fin de que surja la relación de supra a subordinación entre el Estado y el individuo, mediante la adecuación al artículo 4° Constitucional.

Es por ello, que los miembros de ésta Comisión dictaminadora coinciden con los autores de las iniciativas analizadas, respecto a que en México debe existir y consolidarse el derecho al agua y al medio ambiente sano como garantías individuales.

I. Derecho a un medio ambiente sano.

Sin lugar a dudas el reconocimiento Constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, ya que esto permitió que México se sumara, aunque de manera tardía, a las más de 50 naciones que incluyen este derecho en su Carta Magna. Así, esta garantía Constitucional quedo consagrada dentro del párrafo cuarto de nuestro Artículo 4°; sin embargo, su texto cuenta con diversas limitantes, por las que corre el peligro de quedar sólo en una norma “programática”.

Reconociendo que el Artículo 4° se ubica dentro del Capítulo de Garantías Individuales, la presente reforma busca proteger el derecho a un medio ambiente sano que se integra a los llamados Derechos de Tercera Generación, denominados “nuevos derechos”, los que además protegen bienes tales como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, el derecho a la autodeterminación, la defensa del patrimonio genético de la especie humana, entre otros.

Del mismo modo el párrafo cuarto del artículo en estudio, considera que el ambiente debe ser adecuado para el desarrollo y bienestar de los individuos; sin embargo, el término “adecuado” tiene un carácter eminentemente subjetivo, lo que dificulta su certeza y da pie a la incertidumbre terminológica de la disposición, puesto que impide establecer parámetros concretos para determinar cuáles son las condiciones “adecuadas” para un desarrollo y bienestar. Es correcto sustraer la subjetividad del término vigente e incorporar enunciados concretos que faciliten la aplicación de la Ley, por lo que resuelta procedente sustituir el término “adecuado” por el de “sano”, siendo este último, un término con reconocida validez jurídica. Se reconoce que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan, esto, de acuerdo con una evaluación de la Organización Mundial de la Salud realizada en 1988.

Resulta prudente establecer a nivel Constitucional, el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado con

la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental. En este sentido, debemos considerar que en la actualidad, el concepto de salud no solo se encuentra concebido como la ausencia de enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social, bajo este contexto, resulta totalmente procedente la reforma planteada.

Se ha notado que existe una especial preocupación por establecer que el Estado es quien debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho y su tutela jurisdiccional, hecho que se considera adecuado ya que es necesario fortalecer esta disposición otorgándole expresamente el carácter coactivo y fuerza de una norma “prescriptiva”, características propias de toda norma jurídica.

Ahora bien, hasta el momento se ha expuesto que el principal responsable de garantizar este derecho debe ser el Estado; sin embargo, también se reconoce que la preservación y restauración del medio ambiente natural es un asunto de interés público, cuyo cumplimiento necesariamente requiere que exista una responsabilidad solidaria y participativa aunque diferenciada entre el Estado y la ciudadanía. Como toda norma jurídica, esta disposición no sólo debe otorgar derechos en favor de los gobernados, sino también responsabilidades y sanciones para quien provoque el daño ambiental la cual quedará determina en términos de la Ley complementaria y así fortalecer la labor del Estado; este hecho constituye motivo para que el texto Constitucional disponga la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado en las acciones dirigidas al cuidado del medio ambiente.

Debe reconocerse que el sistema comando-control de las normas jurídicas, no siempre resulta el más adecuado, ya que apelar a una política correctiva antes que preventiva redundaría en un mayor uso del capital económico y humano. Una de las mejores vías sobre las cuales debe orientarse la política ambiental del país, es la preventiva, en virtud de que el uso de capital económico y humano orientado a este principio siempre es menor al requerido para reparar los daños causados, razón por la cual se acepta la inclusión de este término en la reforma ya que al incluir la responsabilidad para quien lo provoque, la política del Estado se orientará a cuidar en todo momento, que el daño ambiental no llegue a concretarse o bien se reduzca a los estándares señalados por las normas jurídicas, *ext ante* y *ext post*.

La protección del ambiente y sus elementos es un asunto de orden público e interés social, lo cual orienta la política nacional hacia la implementación de preceptos tendentes a la regulación de las conductas humanas en beneficio de la preservación del equilibrio ecológico, los ecosistemas y su diversidad biológica.

II. Derecho al agua.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que una gran cantidad de mexicanos, carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento; además de que el 3% de la población no tenga acceso al agua de forma regular.

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público, la nación tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. En virtud de que actualmente el texto Constitucionalmente regula lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de la nación, los promoventes plantean adicionar un párrafo al Artículo 4° en el que se establezca el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo, de manera suficiente, salubre y asequible, así como el deber a cargo del estado de garantizar este derecho.

Como bien lo señalan los promoventes el acceso y disponibilidad que los gobernados tienen a los recursos hídricos, es un factor que se encuentra directamente vinculado con la calidad de vida de los gobernados, razón por la que ha sido contemplado dentro del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido intergeneracionalmente.

Al igual que el derecho a un medio ambiente sano, la naturaleza de este derecho lo ubica dentro de los derechos difusos, por lo que se considera adecuado introducirlo como una garantía individual y a su vez de interés general o colectivo. Por lo que toca a la redacción del párrafo, esta contiene las características básicas para garantizar el derecho al agua, como el abastecimiento, la calidad y la obligación a cargo del Estado para garantizarlo.

Estas Comisiones Unidas reconocen que la contaminación de las cuencas hidrográficas y el abatimiento de los mantos freáticos son un problema que impide al Estado garantizar la calidad de los recursos hídricos que son destinados para consumo humano o para actividades primarias, la reforma que se propone, se traduce en una importante oportunidad para impulsar una política nacional dirigida al saneamiento, uso y aprovechamiento sustentable del recurso; compromiso que ha sido adquirido por nuestro país desde hace años y que desafortunadamente, no se ha podido abordar como se esperaba, por solo mencionar un antecedente, en 1996 la XI Reunión de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, de la cual formo parte nuestro país, reconoció como el principal problema ambiental de la región, la contaminación de los ríos y de las franjas costeras.

Estamos de acuerdo en que el derecho al agua, necesariamente debe incorporarse dentro de la gama de garantías individuales y sociales, ya que es la base para satisfacer otro tipo de derechos como el Derecho a la Alimentación o el Derecho a la Salud.

El agua es un elemento indispensable para la vida humana, la salud y por tanto, elemento esencial para vivir adecuadamente, Además de ser necesario para la producción de alimentos y el desarrollo de otro tipo de actividades económicas. Resulta preocupante que en México, entre 12.1 y 12.8 millones de personas carecen de agua potable, además, en algunos estados del país, el porcentaje déficit del suministro fijo de agua potable alcanza cifras preocupantes tales son los casos de Guerrero con un 37%; Oaxaca con un 29.9%; Chiapas con 29.4%; Veracruz con un 27.3%, y Tabasco con 26.2%⁴.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora estima necesario mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez, se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los Pactos Internacionales suscritos y rati-

ficados por México cuyos lineamientos y compromisos aun no han sido plasmados en nuestra Carta Magna.

Adicionalmente, el hecho de garantizar a la población menos favorecida el acceso a este recurso hídrico se traduce en un factor determinante para reducir los índices de pobreza de la nación, hipótesis que se ve fortalecida por lo señalado dentro del Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, coordinado por la UNESCO. En ese sentido México ha ratificado diferentes tratados internacionales en el que se establece el derecho humano al acceso al agua, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 14 y en el inciso c) del párrafo segundo del Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

Resulta evidente la voluntad de nuestro país con respecto al tema planteado por la presente reforma, razón por la cual, se ve fortalecido su contenido resultando procedente su aprobación por estas Comisiones Dictaminadoras, ya que el introducir a la Carta Magna dichos compromisos, impulsan la Política Nacional sobre el tema.

Con respecto a la reforma planteada al Artículo 27 constitucional, mediante la cual se busca salvaguardar el agua como un bien de dominio público, estableciendo expresamente que su uso y aprovechamiento no otorga derechos de propiedad a los particulares, se determina su no incorporación al decreto del presente dictamen en virtud de que el uso y aprovechamiento del líquido implica en algunos casos su consumo, además de que existen sectores que llevan a cabo la comercialización del líquido por lo cual al entrar a un sistema de mercado les otorga la propiedad de la misma como un producto, de tal suerte que aprobar la reforma en la vía y términos planteados implicaría una limitación a este tipo de actividades, por otro lado lo conveniente para tal objeto es determinar una reforma a la Ley específica en la que se establezca su no apropiación en términos de las concesiones o permisos de aprovechamiento que el estado otorga.

Por lo que toca a la reforma que obra sobre el Artículo 73, se debe establecer que en él se sustentan las facultades legislativas de este Congreso de la Unión, así como las materias en las cuales podrá determinar competencia concurrente o coincidente a los demás ordenes de gobierno sobre temas en particular e incluso establecer competencia única para federación cuando así sea el caso, dicha reforma tiene

implicaciones directas en el régimen normativo del agua, ya que establecer la facultad para que este congreso emita una normatividad general en la materia dejaría sin efectos diversas disposiciones de la vigente Ley de Aguas Nacionales y crear una ley en la cual se determine específicamente facultades para los estados y municipios en el tema, por otro lado se contrapondría con lo establecido en el Artículo 27 de la propia Constitución. Ahora bien se propone reformar el Artículo 115 de la Constitución con objeto de que los municipios no otorguen concesiones para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento propuesta relevante para esta Comisión, sin embargo este tipo de reformas requiere un mayor conceso con los entes implicados en dicho tema.

Dado lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que la preocupación del legislador se halla satisfecha con el texto vigente citado.

La acumulación de estas iniciativas apporto valiosos elementos para el trabajo de análisis en esta Comisión de Puntos Constitucionales ya que se encontró coincidencia propiamente en los temas específicos del agua y la protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado; de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y del Reglamento para la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda **persona tiene** derecho a un medio ambiente **sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental**

generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Notas:

1 http://www.escri-net.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428718&parent_id=425976

2 <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129556s.pdf>

3 http://www.unesco.org/water/wwap/wwdr/wwdr3/pdf/Overview_Sp.pdf

4 Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2011.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Freyre Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocaroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Camilo Ramírez Puente.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

La explicación por parte de la Comisión la hará el diputado José Luis Jaime Correa, y posteriormente escucharemos los posicionamientos de los integrantes de los grupos parlamentarios que lo han solicitado desde su curul. Adelante, diputado José Luis Jaime Correa.

El diputado José Luis Jaime Correa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna a nombre y representación de la Comisión de Puntos Constitucionales y quiero agradecer de manera especial y reconocer al diputado presidente de la Comisión, don Juventino Castro y Castro, que nos dio esta oportunidad. Asimismo, quiero hacer un reconocimiento especial al diputado Guillermo Cueva Sada, del Partido Verde Ecologista, quien impulsó una importante dictaminación en esta iniciativa.

Esta iniciativa es para fundamentar el dictamen por el que se aprueba la reforma al artículo 4o. constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al agua para consumo humano.

Esta reforma implica la modificación del cuarto párrafo y la visión de un quinto párrafo al artículo 4o. del texto constitucional. En el párrafo propuesto por la dictaminadora se distinguen dos momentos argumentales: el primero de ellos nos expresa el objeto y sujeto del derecho, y un segundo momento nos indica cómo plasmarlo y hacerlo efectivo en la legislación secundaria. Estamos hablando de una disec-

ción que distingue el qué y el cómo respecto del derecho al agua.

La definición de derecho al agua aquí plasmada surge de la establecida por los instrumentos del derecho internacional, de manera tal que se retoma la definición del derecho humano al agua establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Es así que cuando se expresa el derecho al agua, como el que tiene toda persona, de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, no se trata de un conjunto de adjetivaciones ideológicas como erróneamente se ha llegado a interpretar, sino de un conjunto de características y factores indispensables para la realización de este derecho.

Quiero, en ahorro del tiempo, partir de algunas consideraciones. Por elementales que parezcan las condiciones en que se encuentra el pueblo de México, es importante decir que en nuestro país existen más de 10 millones de personas que no cuentan con suministro alguno de agua potable; al grado tal que incluso en comunidades indígenas y rurales las personas, que fundamentalmente son mujeres y niñas, caminan decenas de kilómetros para acceder al agua y poder acarrearla a sus casas.

Muchas veces esta agua es insalubre, razón por la cual el índice de mortalidad infantil sigue siendo preponderantemente notorio en los sectores más empobrecidos del país. Además, cerca de 20 millones de mexicanos y mexicanas carecen de la infraestructura para saneamiento y drenaje.

Es por ello que la reforma a discusión pretende generar una política pública consistente y que por mandato constitucional se instrumente para resolver esta lamentable e inaceptable situación. De esta magnitud es la importancia de esta reforma.

Quiero plantear también que el criterio de sustentabilidad plasmado en esta reforma es una condición para el ejercicio futuro del derecho al agua, implica una cláusula de responsabilidad para con las generaciones futuras.

No podrá otorgarse el disfrute y acceso al agua a costa de comprometer la sustentabilidad del recurso, no sólo en y para consumo humano, sino en cualquier tipo de explotación y aprovechamiento de agua.

La actual legislación secundaria es, por demás, permisiva en cuanto al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la explotación de las aguas y demasiado limitada para restringir aprovechamientos y para establecer medidas como las destinadas a habitar, conservar, reservar volúmenes de agua.

Lo anterior explica por qué en el México de hoy poco más de 75 por ciento de los cuerpos de agua estén contaminados y que ocupemos el cuarto lugar en el índice mundial de deforestación de bosques y selva. Por ello, la trascendencia de la reforma que proponemos al párrafo cuarto en materia de responsabilidad ambiental.

No quisiera terminar -y pido paciencia al señor presidente para poder concluir mi intervención- sin decir que concluyo esta intervención señalando que la redacción vigente del párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional establece que el ambiente debe ser adecuado para el desarrollo y bienestar de los individuos.

Sin embargo, el término adecuado tiene un carácter eminentemente subjetivo, lo que dificulta su certeza y da pie a la incertidumbre terminológica de la disposición, puesto que impide establecer parámetros concretos para determinar cuáles son las condiciones adecuadas para un desarrollo y bienestar.

Por ello, compañeras diputadas y compañeros diputados, respetando y reconociendo el rigor, cuidado y responsabilidad que la Comisión de Puntos Constitucionales ha tenido en la construcción del dictamen que está a la consideración de esta honorable asamblea, solicito su voto favorable para la aprobación de esta trascendente e inaplazable reforma constitucional. El pueblo de México y las familias necesitadas del agua nos lo van a agradecer a esta Cámara de Diputados. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia en la discusión en lo general y en lo particular.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Presidente, muchas gracias. Iba a hacerlo desde la curul, pero por la importancia del tema del derecho humano fundamental al agua, creo que era importante decir dos cosas que quiero simplemente señalar, porque desgraciadamente tendré que votar en contra de este importante dictamen, como lo hice en la Comisión de Puntos Constitucionales.

No es que esté en contra de que el derecho al agua sea un derecho fundamental. Pero como lo explicaba aquí el diputado preopinante, el diputado Fernández Noroña y yo, al inicio de la LXI Legislatura, presentamos un dictamen que establecía, que proponía la reforma al artículo 4o. de la Constitución para establecer el derecho fundamental al agua.

Sin embargo, agregábamos dos cosas que en este dictamen no están. La primera: la prohibición para privatizar los servicios de agua potable y alcantarillado en el Distrito Federal, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en Aguascalientes.

En muchos municipios de este país se está privatizando el servicio del agua y alcantarillado y aquí no importan los colores partidistas, todos los gobiernos de cualquier signo partidista están privatizando un recurso natural básico como es el derecho al agua.

Nosotros, desde luego, nos oponemos a la privatización de los servicios de agua potable y alcantarillado. Por eso no estamos a favor de este dictamen porque de manera expresa no establece la prohibición de la privatización de los servicios de agua potable y alcantarillado...

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un momento, diputado Cárdenas. El diputado César Augusto Santiago. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Para formularle una pregunta al diputado Cárdenas.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Si acepta usted una pregunta del diputado Santiago.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, desde luego señor presidente, con mucho gusto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, don César Augusto.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez (desde la curul): Diputado Cárdenas, yo coincidí con usted en todo lo que sea evitar la privatización. ¿Será posible que nos ilustre sobre su criterio acerca de la oprobiosa privatización del servicio público de energía que está haciendo Comisión Federal de Electricidad? Me gustaría mucho escuchar su opinión en esa línea.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, desde luego. Muchas gracias, señor diputado.

La privatización es una práctica de los gobiernos neoliberales de todos los signos políticos y partidistas, que se realiza no solamente en el ámbito del agua, sino como bien dice el diputado César Augusto Santiago, en el ámbito de la energía eléctrica desde que los gobiernos neoliberales del PRI, Salinas de Gortari y Zedillo, establecieron la posibilidad en la ley secundaria de permitirle a particulares cogenerar energía eléctrica en nuestro país y que han continuado desgraciadamente los gobiernos panistas de Fox y Calderón, privatizando los servicios y la generación de energía eléctrica en nuestro país.

Y como lo saben, también distintos diputados y diputadas de las diversas fracciones de esta Cámara de Diputados, la aberrante privatización en materia petrolera, en materia de hidrocarburos; y como lo saben también muchos compañeros del PRI, como don Pedro, la privatización inaceptable de las minas, de los recursos mineros de México; o la privatización que se votó ayer en la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de los centros penitenciarios del país.

México –desgraciadamente, diputado César Augusto Santiago– está a remate. En las minas las empresas canadienses y norteamericanas tienen el control de nuestros recursos. En el petróleo las grandes transnacionales del petróleo accederán a los contratos incentivados. En la energía eléctrica las empresas españolas tienen la palabra en el acceso a la cogeneración de estos recursos de la nación. Y en el agua todas las empresas: españolas, canadienses, norteamericanas que están accediendo a estos contratos, a estas empresas que privatizan los recursos hídricos de nuestro país.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, por favor, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Yo creo que el Estado debe recuperar sus áreas estratégicas; que el Estado mexicano –termino mi respuesta– debe recuperar su rectoría económica. Desgraciadamente esta reforma tan importante en materia del agua no está prohibiendo la privatización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Otra cosa que estamos haciendo de manera incorrecta en este dictamen, presidente, al que no se refiere. No estamos garantizando ni cumpliendo con el Convenio 169 de la

OIT, de la Organización Internacional de los Trabajadores. ¿Por qué? Porque el Convenio 169 de la OIT establece que para la extracción o explotación de estos recursos naturales, entre ellos el agua, los pueblos indígenas, los pueblos campesinos deben ser consultados.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un momento, diputado. Diputado Serrano, ¿con qué objeto?...

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Que si es tan amable de decirle al diputado si me permite hacerle una pregunta.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, diputado Serrano.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Acepta el diputado Cárdenas. Adelante, diputado. Por favor le pido que sea concreto.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado, su voto va a ser en contra porque entiendo, no se está tomando en cuenta la privatización del agua. Es un gran negocio para unos cuantos, que la riqueza natural la están aprovechando ellos.

Este envase trae agua y es un gran negocio, y precisamente en la Cámara de Diputados hay un desperdicio terrible, porque si vemos en las curules de las diputadas y los diputados, muchas botellitas están a la mitad, o menos, un cuarto de botella se consume, y eso es dinero que se está tirando.

Ojalá y en la propuesta también se ponga que tengamos un filtro y usemos vasos, para evitar que se esté consumiendo agua embotellada haciéndole más grande el caldo a las empresas privadas. Que está de acuerdo en que también se ponga que no se permita la privatización del agua.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, desde luego señor diputado don Emilio Serrano.

En ese sentido ha sido nuestra intervención para prohibir la privatización de este importante recurso, y ojalá que en la Cámara de Diputados empleáramos esta política pública que propone el diputado Serrano, para que no generemos

beneficios económicos a empresas privadas que trafican, que comercian con un recurso natural que pertenece a todo el pueblo de México; a las generaciones presentes y futuras.

Termino la respuesta con ello, señor diputado Serrano.

Quiero entonces concluir diciendo que mi oposición a este dictamen tiene que ver con esos dos motivos; no se prohíbe la privatización de los recursos hídricos en el dictamen y dos, no se establece la obligación, como lo señala el Convenio 169 de la OIT, para consultar a los pueblos indígenas y a los pueblos campesinos, a las comunidades agrarias, en caso de que en esas comunidades o en esos pueblos, en esos territorios, se exploten estos recursos hídricos.

Los pueblos indígenas en México deben ser siempre consultados en esta materia. Por eso yo les invitaría a mis compañeros diputados y compañeras diputadas, a que leyeran la iniciativa que en su momento propusimos el diputado Fernández Noroña y su servidor, que aunque aquí está mencionada en este dictamen, no es analizada.

Yo también llamo la atención a las comisiones de esta Cámara, para que las iniciativas de las compañeras diputadas y de los compañeros diputados, al momento de dictaminar se analicen exhaustivamente. La iniciativa del compañero Noroña y de su servidor no fue analizada exhaustivamente por la Comisión de Puntos Constitucionales.

A mí me parece ello muy grave y una falta de respeto a la facultad de iniciativa que recoge y reconoce el artículo 71 de la Constitución, a favor de los legisladores.

Es verdad, aquí de nuevo hay un paso adelante, pero un paso adelante insuficiente, un paso adelante que va a permitir realizar jugosos negocios a costa de un recurso que solamente pertenece al pueblo de México, también va a permitir que se exploten los recursos hídricos sin consultar a los pueblos originarios de este país, violando tratados internacionales. Por eso, votaré en contra de este dictamen. Por su atención, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias. Tiene la palabra, si así lo decide, el diputado Carlos Samuel Moreno Terán.

El diputado Carlos Samuel Moreno Terán: Con su permiso, señor presidente. Señoras diputadas, señores diputados, yo soy el autor de esta propuesta de reforma constitu-

cional al artículo 4o.; es un tema de vital importancia para la nación, es un tema de derecho constitucional.

El 4o. nos habla muy claramente de que todos tenemos derecho a la salud, a la vivienda, a la educación, por eso esta propuesta de reforma para que todos los mexicanos tengamos también derecho al agua, a este vital líquido que todos y cada uno de los ciudadanos debemos tener este derecho.

Es un tema social, es un tema cultural. No es un tema económico. No nos confundamos. Por eso hago un pleno reconocimiento a la Comisión de Puntos Constitucionales, pero en especial le hago un reconocimiento al diputado Guillermo Cueva, a mi amigo, a quien hizo esta iniciativa como suya, la cual estuvo sensibilizando en la comisión para que se aprobara.

Yo los invito a que esta propuesta de reforma se lleve a cabo, porque le estamos haciendo justicia a los que menos tienen. Que los niveles de gobierno tanto federal, estatal como municipal tengan la obligación de cumplir con este vital líquido, haciéndoselo llegar a todos los ciudadanos, en general, buscando más recursos para tener una mejor red de agua potable para todos y cada uno de los mexicanos. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Moreno Terán. Tiene la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros, el agua es el origen de la vida y un ambiente sano es bienestar.

No es posible que aún existan poblaciones en las que acceder a un vaso de agua represente caminar tres o cuatro horas a los rayos del sol.

¿Cómo somos capaces de voltear la vista a 12 millones de mexicanos que carecen de agua potable en sus casas y este número va en aumento?

Es penoso que estados de la República, ricos en recursos naturales, llenos de tradición y cultura, hoy todavía carezcan de servicios de agua potable adecuados, sobre todo en poblaciones alejadas de sus capitales o centros turísticos.

Por ejemplo, el déficit de suministro de agua potable que reporta Guerrero es de un 37 por ciento; Oaxaca tiene un déficit de 29.9 por ciento; Chiapas tiene un déficit de 29.4

por ciento; Veracruz tiene un déficit de 27.3 por ciento y Tabasco tiene un déficit de 26.2 por ciento.

Qué pena, estados con abundantes recursos petroleros, culturales, turísticos, naturales, están muriendo de sed.

Quienes integramos el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que esta reforma no sólo es importante, es urgente.

Desde hace 10 años no hacemos reformas constitucionales en materia ambiental que traigan beneficios directos a México.

Tener agua y un ambiente sano no me parece que sea un privilegio, sino un derecho y por su importancia debe ser un derecho constitucional.

La historia lo dice, las grandes civilizaciones se asentaron en donde había agua, es así de simple.

La importancia de este tema es tal que el 26 de julio del 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución sobre el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para la vida.

Actualmente, en México los problemas asociados con la suministro, drenaje y tratamiento de las aguas son un común denominador que provoca el encarecimiento del agua potable.

No sólo se trata de explotar los recursos, sino de hacerlo responsablemente. El Estado en su tarea de garantizar estos bienes deberá realizar las acciones necesarias y congruentes con lo que la naturalización permitirá afectarlos.

Estos habla de la responsabilidad por el medio ambiente y el respeto a los principios de sustentabilidad.

Deberá además proveer estos servicios a la población general sin distinción o discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos. México debe estar a la vanguardia; estamos quedándonos atrás.

Este tema ya es añejo en el mundo; en otros países ya es tema consensuado y satisfecho. Tenemos el ejemplo de países como Ecuador, Chile, Suiza, Portugal y hasta Cuba, que ya cuenta en su constitución el derecho al agua y el dere-

cho al medio ambiente sano. Y en México cuándo. Si es por nosotros, lo haremos realidad en esta Cámara y lo pasaríamos al Senado de la República, y yo creo que ya es tiempo.

Estamos hablando de una necesidad básica del ser humano, de un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia merece ser expresado en nuestra Carta Magna. Debemos garantizar la disposición de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico y un medio ambiente sano.

Por todo lo anterior, compañeros, es que los invito a votar a favor de esta reforma. Hagamos algo por México y hagámonos responsables de nuestras acciones.

Para finalizar quiero agradecer el apoyo de cada fracción que ha participado en la conformación de este proyecto porque dejaron de lado los colores y trabajaron por un decreto por un México mejor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Guillermo Cuevas Sada. Tiene la palabra la diputada Claudia Edith Anaya Mota. Como usted quiera, diputada. Adelante. Hará uso de la palabra la diputada desde su curul.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota (desde la curul): Gracias, presidente. Decirles a todos los compañeros y compañeras diputados y diputadas que desde hace ocho años la izquierda ha tenido en sus ejes programáticos el tema del agua, el tema del derecho a un medio ambiente sustentable, y en estos momentos la izquierda mexicana estamos saldando un compromiso con la ciudadanía de este país.

Se está logrando una reforma constitucional que el PRD propuso y que tiene propuesta y que tiene en la mesa del debate y del diálogo desde hace ocho años; no es un tema nuevo para nosotros ni de reciente creación, es un tema por el que tenemos una absoluta convicción, un absoluto compromiso y es un referente del trabajo que está haciendo el PRD en la Cámara de Diputados.

Es muy importante para nosotros el trabajo conjunto que se ha logrado hacer con los otros partidos, y el dictamen que se hace por varios diputados, incluyendo su servidora, que también presentó reforma al 4 constitucional para tener derecho a un medio ambiente sustentable.

Enhorabuena por los ciudadanos de este país que con esta reforma constitucional adquieren más derechos, adquieren esta posibilidad de acceso a un recurso tan importante como es el agua. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Al contrario, diputada, muchas gracias.

Voy a pedirles a los diputados Nazario Norberto Sánchez y Juan Carlos Natale que toda vez que su grupo parlamentario ya ha intervenido, si no tienen inconveniente aceptaré sus intervenciones durante la votación, si lo aprueban los señores diputados.

Adelante, diputada. En los términos del Reglamento, habiéndose agotado la lista de oradores, le suplico solicite usted la apertura del sistema electrónico para votar en lo general y en lo particular este decreto, en un solo acto y hasta por 5 minutos.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Díaz Brown, ¿se inscribe usted para esto o es otro tema?

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): Un comentario nada más, para felicitar al diputado Cuevas por la iniciativa y a Samuel Moreno, que quede claro que sea un derecho constitucional el derecho al agua, a contar con el vital líquido.

Pero, como lo decía ahorita, con responsabilidad dentro de las cuencas, dentro de las zonas, y no como se ha estado queriendo hacer en el gobierno del estado de Sonora, de manera unilateral, de manera que están tomando una decisión sin tomar en cuenta una gran parte del territorio de Sonora, como es el sur del estado, como es Cajeme.

Muchas felicidades y ojalá que esto sirva para que no sigan pasando cosas como lo que está pasando en Sonora y que en Sonora no siga pasando lo que hemos visto hasta ahorita. Muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Díaz Brown. Diputado Nazario Norberto, desde su curul si es tan amable. Ya no. Declina el diputado Norberto. Muchas gracias. Estamos recibiendo la votación ya.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Voy a permitir que ambos oradores, Natale y Norberto hablen desde la tribuna, toda vez que ya se habían inscrito y están haciéndole una concesión a esta Cámara para agilizar el término de la sesión. Adelante, diputado Norberto.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Con su permiso, diputado presidente.

El presente tema, compañeras diputadas y compañeros diputados, reviste una relevancia sustancial. La Comisión de Puntos Constitucionales ha aprobado este dictamen que es histórico y sustancial. Hay un reconocimiento para nuestro compañero y amigo Cueva Sada, que impulsó este dictamen en la comisión.

En el ámbito internacional se ha trabajado ampliamente para que el derecho al acceso al agua sea un derecho humano. En este contexto existen diversos instrumentos referentes al derecho al agua, de los cuales México forma parte.

En este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligatoriedad del Estado mexicano frente a los instrumentos internacionales, los cuales son parte integrante de la Ley Suprema y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. De lo anterior se desprende de la existencia de la obligación a cargo del Estado para realizar las adecuaciones y reformas necesarias, a fin de dar cumplimiento al espíritu de los instrumentos señalados.

El derecho mencionado se constituye, hoy en día, como un derecho fundamental, que por su trascendencia e importancia merece ser expresado en nuestra Constitución, para que en caso de violación u omisión sea oponible ante la autoridad.

El derecho al agua tiene por fin garantizar a cada una, una cantidad mínima; agua de buena calidad, suficiente para la vida y la salud. Es decir, que permita satisfacer las necesidades esenciales como la bebida, la preparación de alimentos y la higiene.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso de agua están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Por lo que respecta al medio ambiente, se ha brindado la satisfacción de necesidades inmediatas mediante la explotación de los recursos naturales, porque el Estado debe brindar protección para uso y explotación sustentable.

En el presente dictamen del derecho al agua y a un medio ambiente sano, pretende que sean establecidos con el carácter de garantía individual, con el fin de que surja la relación entre el Estado y el individuo, mediante la adecuación al artículo 4o. constitucional.

El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional. Resulta entonces prudente establecer, a nivel constitucional, el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, este dictamen que se está votando, es un dictamen con una trascendencia histórica y esperamos su voto a favor. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Nazario Norberto. Y tiene la palabra el diputado don Juan Carlos Natale.

El diputado Juan Carlos Natale López: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hace más de dos décadas que la Organización de Naciones Unidas ha venido exhortando en diversas ocasiones que los Estados miembros emitan en su régimen interior leyes más efectivas y precisas; agendas plurales más coordinadas, políticas objetivas y recursos presupuestarios óptimos, así como métodos científicos y tecnológicos, y esquemas alternos de organización social y productiva en aras de incidir de manera más definida y corresponsable en el cuidado, preservación y saneamiento de ríos, lagunas, cuencas y mantos acuíferos. Más aún, cuando por nuestra indolencia, una de las consecuencias del cambio climático es la alteración de los ciclos hidrológicos originado por el calentamiento global.

Es por ello que este dictamen, que estoy seguro votaremos a favor, representa para México la posibilidad de recono-

cer, en primer lugar, un derecho que a todas luces debe ser del orden fundamental y que, en consecuencia, debe ser garantizado y socializado por el mismo Estado.

En segundo lugar, el derecho de acceso, disposición y saneamiento al agua para consumo personal y doméstico, en beneficio de toda persona, introduce implícitamente en nuestro sistema jurídico mexicano un nuevo esquema de responsabilidad y de obligaciones por parte del Estado y los gobernados.

En cuanto al consumo resalta el hecho de que en países totalmente desarrollados se consumen un promedio de hasta 300 litros diarios por persona; en países subdesarrollados sólo se consumen 25 litros.

Paradójicamente en México, a pesar de ser clasificado como un país subdesarrollado, se consumen hasta 260 litros en zonas urbanas cuando la lógica de sustentabilidad nos marca un uso racional de recurso promedio diario de tan solo 120 litros por persona.

Aunado a lo anterior, y que enmarca la importancia de este reforma, es que seguimos perdiendo más de 12 mil litros de agua por segundo, lo que hace que el 40 por ciento del agua potable se pierda en fugas y que el 6 por ciento de la población urbana carezca del servicio.

En consecuencia, es obvio que la degradación y deforestación de nuestros suelos y bosques, el consumo irrestricto y desproporcionado del agua, el desperdicio que se presenta en la conducción del recurso, el alto grado de sobre-concesión, el ineficaz sistema de sanciones administrativas, económicas y penales para quienes derrochan y contaminan el agua, así como un gasto público limitado en infraestructura hidrográfica, han hecho que el 75 por ciento de los mantos acuíferos en el país se encuentren sobreexplotados, con un margen de retorno a 15 años.

Por ello este dictamen edifica desde la carta fundamental y con base a lo determinado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que desde el año pasado parte de un problema de justicia social como lo es el acceso y saneamiento del agua...

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputado.

El diputado Juan Carlos Natale López: Concluyo, presidente.

En este sentido se afirma la responsabilidad del estado para garantizar la efectividad de un derecho fundamental desde el orden legislativo para regular el acceso al agua y su saneamiento en beneficio de la población. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Natale. Denos el resultado del cómputo.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Norberto, ¿con qué objeto?

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): Sí, diputado presidente, nada más una pregunta. El orador, el diputado Jaime Cárdenas Gracia subió a tribuna a votar en contra de este dictamen. Yo quisiera hacer una pregunta a los diputados del PAN. No argumentaron ellos en ningún momento ir en contra, pero veo que sus votos están en contra de este dictamen. Si me pudieran dar una explicación.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A ver, señores diputados, por favor. A ver, permítanos. Algún diputado de la asamblea debiera preguntarle a la Mesa cuál es el sentido del voto. Me queda claro que se ha originado una confusión y esta Mesa va a conceder dos minutos de tiempo para completar el cierre del sistema electrónico de votación.

Tome nota, Servicios Parlamentarios, y lleve el tiempo.

MANIFESTACIONES DE DIPUTADOS

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A Don Pedro Ávila, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor presidente, con todo respeto quiero solicitarle que les pida a los señores, a los compañeros diputados de Acción Nacional, que levanten esta manta de ahí. Porque ahí están las

siglas de nuestro partido y cada vez que pasan están pisoteando las siglas de un partido que por 70 años puso las instituciones de México, para que ahora ellos vengan a sentarse muy a gusto.

Que recuerden que la Ley Federal del Trabajo la hizo el general Lázaro Cárdenas cuando era presidente de la República, puesto por el PNR, por el Partido Nacional Revolucionario, y que fue Lombardo Toledano, Vicente Lombardo Toledano, el que formó todo el Movimiento Obrero de México.

Con todo respeto le pido –que lo sepan ellos que no saben historia y que su partido se formó para contrarrestar las acciones del PRI, que es el que ha sentado las bases de este México nuestro, aunque le duela a la izquierda y aunque le duela a la derecha– que retiren la manta. Porque no les gustaría a ellos que nosotros hiciéramos una manta así y que estuvieran las siglas de su partido ahí para que las estuvieran pisoteando.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado. Esta Presidencia ha hecho un llamado a los grupos parlamentarios para que retiren cualquier expresión del recinto, tanto de la tribuna como de cualquiera otra parte.

No podemos más, don Pedro, que apelar a la buena voluntad, a la educación parlamentaria y a un criterio de civilidad. Ése es el llamado que nuevamente hace la Mesa Directiva para pedirles a nuestros compañeros de Acción Nacional sean tan amables de retirar las expresiones que ya han sido seguramente recogidas. En estos momentos hay diputados solicitando que se retiren también.

¿Ya concluimos el tiempo, diputados? Adelante, diputada, denos el cómputo.

ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 296 votos a favor, 78 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Repíteme por favor el dato.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: 296 a favor, 78 en contra y 6 abstenciones. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Efectivamente, se cumple la mayoría calificada. Por tanto, aprobado en lo general y en lo particular por 296 votos, haciendo mayoría calificada, el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE TURISMO

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo»

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sí como los artículos 80 al 84, 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

Primero. El 9 de Diciembre de 2010 el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentó iniciativa por la cual se reforma el artículo 39 de la Ley General de Turismo.

Segundo. Con la entrada en vigor del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Kahwagi con fundamento en el artículo sexto transitorio solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara que la iniciativa materia del presente dictamen fuese procesada conforme a las disposiciones re-

ferentes a los plazos para emitir el dictamen correspondiente. Por lo que el presidente de la Mesa Directiva la turnó en la sesión del 3 de marzo de 2011, mediante oficio número DGPL. 61-II-4-970 a la Comisión de Turismo para los efectos constitucionales correspondientes.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa propone facultar al Consejo de Promoción Turística para que pueda impulsar una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos patrimoniales, naturales, culturales y cualquier otro con valor turístico.

La Ley General de Turismo señala en el artículo 39 que el Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo como objeto diseñar y realizar las estrategias de fomento turístico nacionales e internacionales, en coordinación con la Secretaría de Turismo. Sin embargo, es necesario complementar el objeto con el propósito de fortalecer y eficientar de mejor forma los esfuerzos de promoción turística del país.

III. Considerandos

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales, el sector turismo aporta más del 8 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional a las finanzas públicas y contribuye con más de 9 por ciento de los empleos directos e indirectos. Asimismo, durante el año 2004 se captaron 20.6 millones de visitantes internacionales, 10.5 por ciento superior a lo registrado en 2003, esto significó una derrama de 10.8 mil millones de dólares, 14.6 por ciento superior a lo registrado en 2003.

A nivel mundial, México ocupa el 8o. sitio en captación de turistas internacionales y el 10o. en captación de divisas.

La promoción turística juega un papel importante para mantener y consolidar a México como una potencia mundial, al generar una mayor demanda para los destinos y atractivos del país.

El Consejo de Promoción Turística de México tiene como funciones, enfocar las estrategias y esfuerzos promocionales a los mercados y segmentos de mayor rentabilidad de la inversión promocional, además de desarrollar programas y campañas de promoción turística consistentes y permanentes en el tiempo que otorguen credibilidad a los mensajes.

Fomentar esquemas de inducción y coordinación que multipliquen los esfuerzos de los diferentes actores que promueven turísticamente a México en los mercados emisores, para generar economías de escala y ventajas competitivas para todos los agentes participantes, de tal forma que instrumente campañas de relaciones públicas que comuniquen una imagen positiva y actúen en forma compensatoria ante percepciones negativas sobre la oferta turística mexicana.

Además de tener la facultad de efectuar campañas de publicidad en los mercados objetivo, con mensajes permanentes que posicionen la oferta turística mexicana como multidesestino y multiproducto en las preferencias de consumo.

El Consejo de Promoción Turística de México en el exterior cuenta con una red de oficinas en Latinoamérica, Norteamérica, Europa y Asia, con el fin de brindar sus puertas al mundo.

La propuesta del diputado Kawagi se centra en los siguientes aspectos:

Comparativo de la reforma

Ley General de Turismo:

Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.

Reforma promovida por el diputado Kawagi:

Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.

Dicho Consejo impulsará una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior que promueva sus atractivos de carácter patrimonial, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico, permitiendo con ello una continua inserción de México en los mercados internacionales, considerando objetivos estratégicos de diversificación de la oferta, desestacionalidad e incremento de rentabilidad.

Ley General de Turismo:

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

Reforma promovida por el diputado Kawagi:

El consejo....

Ley General de Turismo:

Artículo 38. La secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

Reforma promovida por el diputado Kawagi:

Artículo 38. La secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará para **impulsar y fomentar y promover la imagen del país, tanto al interior como al exterior, sus atractivos patrimoniales, naturales, culturales e históricos, de cualquier otro con valor turístico, generando con ello una continua inserción en los mercados internacionales, considerando objetivos estratégicos de diversificación de la oferta, desestacionalidad e incremento de rentabilidad**, a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), contempla al consejo como la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, SA de CV de la Secretaría de Turismo (CPTM) que en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística nacional e internacional, es auxiliar. El estatuto orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, SA de CV establece que éste tiene por objeto planear, diseñar y coordinar en coadyuvancia con la secretaría, las

políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

Asimismo, el Consejo de Promoción Turística de México ejecuta sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad, como lo establecen las normas de la materia.

La adición de un párrafo al artículo que establezca: “Dicho Consejo impulsará una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior que promueva sus atractivos de carácter patrimonial, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico, permitiendo con ello una continua inserción de México en los mercados internacionales, considerando objetivos estratégicos de diversificación de la oferta, desestacionalidad e incremento de rentabilidad.”

Es congruente, la adición con la razón de ser del Consejo de Promoción Turística de México. Al CPTM esta reforma le ayudará al cumplimiento de sus metas, en consecuencia con las de la secretaría, y por ende, con el desarrollo de las entidades y municipios con atractivos con valor turístico.

Sin embargo, es necesario señalar que si bien la reforma planteada pretende ampliar correctamente la misión del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), está se considera que su ubicación debe ser en el artículo 38, ya que el artículo 39 refiere la integración del Consejo de Promoción Turística de México, mas no de las tareas o atribuciones del propio Consejo de Promoción como ya lo establece el artículo 38 de la Ley General de Turismo, por lo que derivado del análisis de esta comisión se considera que la propuesta es de adicionarse al precepto marcado con el numeral 38, lo que permitirá una mejor composición del supuesto normativo en la delimitación de las tareas asignadas.

A esta comisión le convence que el fortalecimiento del consejo redundará en que pronto una de las actividades más importantes del país, como lo es el turismo, recobrará su vitalidad y aporte a las finanzas que se vieron afectadas por la crisis económica y sanitaria que le agobiaron en años recientes. El turismo necesita de acciones positivas que le potencialicen, y la propuesta del diputado promovente se inserta virtuosamente en esta meta común.

La promoción de la imagen de México en nuestro territorio y más allá de éste actualmente es una urgente medida que reclama el sector, en relación a factores de inseguridad y otros vinculados con la delincuencia organizada que le restan competitividad.

El sector turístico necesita que el Consejo promueva en el mundo una imagen del México real, en el que no en todos lados ni a todas horas se encuentra en riesgo el visitante. Que hay lugares en paz y seguros.

Se necesita que el mundo recobre la confianza en México, para conservar las fuentes de empleo, garantizar las fuertes inversiones que se realizan, atraer nuevas. Esto sólo se logra con una estrategia inteligente de la mejor imagen de nuestro país con nuestros potenciales clientes de los diversos servicios turísticos.

Esta Cámara no debe estar ajena a que el consejo necesita ser fortalecido para que México progrese. La dictaminadora así lo entiende y se pronuncia por la reforma al tenor de lo siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Turismo, conforme en las atribuciones y competencia que le otorga la normatividad del Congreso de la Unión, resuelve:

I. Esta comisión dictaminadora considera que es de aprobarse la iniciativa materia del presente dictamen, con la salvedad de realizar la reforma en el artículo 38 de la Ley General de Turismo, lo cual permite una mejor composición del supuesto normativo en la delimitación de las tareas asignadas al Consejo de Promoción Turística de México.

Que el texto vigente dice: **artículo 38.** La secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

II. Se propone una redacción, que proporcione de eficiencia a la aplicación de la reforma en las esferas de competencia de la secretaría y del consejo, toda vez que pueda tener congruencia el texto en comento.

En virtud de lo anterior, somete a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo.

Artículo Único. Se reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 38. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará para impulsar, fomentar y promover la imagen del país, tanto al interior como al exterior, sus atractivos patrimoniales, naturales, culturales e históricos, de cualquier otro con valor turístico, generando con ello una continua inserción en los mercados internacionales, considerando objetivos estratégicos de diversificación de la oferta, desestacionalidad e incremento de rentabilidad, a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2011.

La Comisión de Turismo, diputados: Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), presidente; Miguel Ángel García Granados (rúbrica), Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Noé Martín Martínez Vázquez (rúbrica), Héctor Pablo Ramírez Puga, Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Gustavo Antonio Ortega Joaquín (rúbrica), Miguel Martínez Peñaloza (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), José Alfredo González Díaz (rúbrica), Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano, Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Cecilia Soledad Arévalo Sosa (rúbrica), Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza, Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Baltazar Martínez Montemayor, Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez, José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez, Luis Alejandro Guevara Cobos.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Dictamen que no presenta oradores inscritos, por lo que se considera suficientemente discutido en lo general y lo particular y se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del dictamen enviado por la Comisión de Turismo.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema.

EXPOSICION ARTESANAL

El diputado Filemón Navarro Aguilar (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Filemón Navarro Aguilar (desde la curul): Diputado, llevo más de 20 minutos solicitando la palabra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Usted dispense.

El diputado Filemón Navarro Aguilar (desde la curul): Solamente para que me permita hacer una invitación aprovechando que está la votación.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Filemón Navarro Aguilar (desde la curul): Invitar a todos los diputados y diputadas a que puedan pasar a la parte exterior. Hay una exposición artesanal de plateros del estado de Guerrero y que puedan pasar a comprar productos que de alguna manera nos han dado una distinción a nivel internacional. Es una plata de mucha calidad, del estado de Guerrero, que se está exponiendo en la parte exterior, en la explanada y a fin de fortalecer esta actividad artesanal que es muy importante.

Agradecerte, presidente, y esperar que podamos contribuir todos a fortalecer esta actividad consumiendo productos mexicanos.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Allá estaremos, diputado, muchas gracias.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Cíérrese el sistema de votación.

Diputado presidente, el resultado de la votación es de 347 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

LEY GENERAL DE TURISMO

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sonido a la curul del diputado Cuevas.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Diputado presidente, nada más para agradecer a los diputados el hecho de haber aprobado esta iniciativa, todos ellos, en favor del turismo de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. ¿Podrá repetirme, señor diputado, la votación?

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: El resultado de la votación es 347 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular, por 347 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Turismo. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS - LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dic-

tamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos; y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Defensa Nacional le fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Metodología

La Comisión de Defensa encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado Contenido de la iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las Consideraciones, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con

base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 18 de noviembre de 2010, el titular del Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; misma que se acompaña del oficio número 315-A-04516, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente al impacto presupuestario de la iniciativa.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión de fecha 12 de abril del 2011, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente, la Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión de fecha 14 de abril del 2011, la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó turnarla a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictamen.

Contenido de la minuta

En la minuta se destaca que el Programa Sectorial de la Defensa Nacional 2007-2012 establece que la Secretaría de la Defensa Nacional debe realizar acciones concretas y viables a corto y largo plazo para disponer de tropas preparadas profesionalmente, mejor adiestradas, con alta moral y sólido espíritu de cuerpo, que permitan incrementar la operatividad, eficiencia y optimizar la estructura del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por ello, y con la finalidad de establecer un mecanismo expedito para contar con personal debidamente adocinado y capacitado, se propone modificar el artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para in-

corporar la posibilidad jurídica de que el personal militar en activo pueda ser reclasificado de un "Servicio" a un "Arma", con el fin de mantener la operatividad de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea en el desempeño de tareas que demandan un alto grado de especialización, además de lograr con ello un importante ahorro en tiempo y recursos de capacitación, toda vez que el personal de servicio cuenta ya con formación militar.

Se menciona en la minuta que las reclasificaciones se realizarán para satisfacer las necesidades del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos y podrán llevarse a cabo por disposición del secretario de la Defensa Nacional en casos específicos o por concurso, en ambos casos el interesado deberá satisfacer los requisitos que para el efecto se establezcan.

Toda vez que la reclasificación propuesta incide en la conformación orgánica del personal de las Fuerzas Armadas, se establece que el secretario de la Defensa Nacional pueda disponer de la reclasificación en sus distintas modalidades, con el propósito de hacer frente a situaciones de emergencia, valorando las cualidades y especialización del personal requerido, y que en dichas circunstancias de emergencia no se cuente con el tiempo suficiente para agotar el proceso de selección por concurso.

En otro apartado de la minuta, correspondiente al análisis de la iniciativa, se señala que el contrato de enganche es el instrumento jurídico mediante el cual se establece la relación jurídico administrativa entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el aspirante, en el que se establecen las obligaciones y derechos que éste contrae al aprobarse su alta en el instituto armado.

En este sentido, se propone adicionar un inciso G a la fracción II, del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer como causal de baja del Ejército y Fuerza Aérea, la rescisión del contrato de enganche, cuando no se cumplan con las disposiciones contenidas en el mismo.

Asimismo, con el propósito de garantizar el principio de igualdad se propone homologar los diversos grados que se confieren a los profesionistas especializados que se gradúan de las instituciones educativas militares o que ingresan al servicio armado, a efecto de que no existan diferencias entre individuos en igualdad de condiciones de preparación académica, por haber cursado el mismo nivel de estudios.

Actualmente, los grados que se pueden otorgar a los profesionistas que se incorporan al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos pueden ser desde subteniente hasta mayor. Con la propuesta de modificación a los artículos 191, 193 y 195 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos - que regulan el escalafón-, se establece la homologación en el grado de subteniente, como grado de inicio de los especialistas que son reclutados para cubrir necesidades específicas de personal con determinada preparación.

Al respecto, se señala en la minuta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en contra de la distinción que establece el artículo 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sobre los escalafones y grados que corresponden a los profesionistas de los diversos servicios, calificándola como subjetiva, discriminatoria e inequitativa por no justificar la distinta jerarquía otorgada al personal profesionista de un servicio a la de otros.

Complementa la reforma la propuesta para modificar los artículos 9, 18 y 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la que se da congruencia a las reformas planteadas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Se propone que para las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la Escuela Médico Militar, se homologue el requisito de aprobar satisfactoriamente el cuarto año para ser considerados como pasantes, condición importante, al relacionarse con el artículo 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el cual establece los requisitos para participar en los concursos de selección de oficiales.

Respecto a la reforma al artículo 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, relativo a la Promoción Especial, establece condiciones específicas para quienes hayan obtenido su grado por haber aprobado el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

Finalmente, se analizan en la minuta las referencias a las disposiciones transitorias del proyecto de decreto, en las que se prevé que la reforma y adiciones contenidas en éste no aplicarán a los discentes que hayan iniciado sus estudios antes de la entrada en vigor de esta reforma.

Consideraciones

Primera. Aspectos Generales.

La Comisión de Defensa Nacional, es competente para atender la minuta en estudio con proyecto de reforma que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en virtud de la facultad que tiene el Congreso para determinar la estructura, organización y funcionamiento de las fuerzas militares, establecida en el artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio

(...)”

Objetivos de la minuta:

Del análisis de la minuta se identifican los siguientes objetivos específicos:

En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- Incluir la posibilidad de que el personal militar en activo, sea reclasificado de un “Servicio” a un “Arma” con el fin de fortalecer la operatividad de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Adicionar como causal de baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la rescisión del contrato de enganche, cuando el militar no cumpla con las disposiciones contenidas en el mismo.
- Homologar el grado que se confiere a los profesionistas, a efecto de que no existan distingos entre individuos con igualdad de condiciones de preparación académica, con el propósito de preservar el principio de igualdad.

En la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- Establecer disposiciones que incidan en condiciones equitativas de ascenso a los profesionistas egresados de planteles militares de educación superior.

De los objetivos identificados, se concluye que su propósito fundamental es el mejoramiento en la administración y la organización de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire, para el cumplimiento de sus misiones, fortaleciendo la igualdad en los procedimientos de obtención de grados y ascensos.

Dichos objetivos impactan de manera directa en la conformación orgánica del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para fortalecer las condiciones operativas que les permitan responder con mayor eficacia a los requerimientos de la realidad política y social que vive nuestro país.

Esta comisión dictaminadora tiene presente que la principal fortaleza del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos lo constituye su capital humano, de ahí la necesidad que las instituciones militares otorguen importancia a la formación y capacitación del personal inculcándoles los principios del deber, lealtad, honor y espíritu de sacrificio; asimismo promuevan el incremento de estímulos y reconocimientos a su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de cada una de sus actividades.

Por otra parte, esta comisión valora que las reformas y adiciones propuestas son técnicamente viables, actualizándose a efecto de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, libertad y seguridad jurídica contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, esta comisión determina viables las reformas y adiciones planteadas en la minuta y coincide con su alcance y sentido; en consecuencia, consideran procedente su aprobación en los términos que se precisan a continuación.

Segunda. Con relación a las reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

I. Consideraciones sobre la propuesta de reforma al artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que el personal militar en activo pueda ser reclasificado de un “Servicio” a un “Arma”, con el fin de fortalecer la operatividad de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea.

Como se ha señalado, la propuesta de modificación propone reformar el artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de incluir un supuesto adicional para que el personal militar en activo pueda ser reclasificado de un “Servicio” a “Arma”.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Ejército Mexicano se compone de unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por “Armas” y “Servicios”.

Las Armas –dice la ley- son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en función de cómo combinan el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo, siendo éstas: Infantería; Caballería; Artillería; Blindada; e Ingenieros (artículos 55 y 56).

Por su parte, los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para dichas actividades. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son: Ingenieros; Cartográfico; Transmisiones; Materiales de Guerra; Transportes; Administración; Intendencia; Sanidad; Justicia; Veterinaria y Remonta; Meteorológico; Control de Vuelo; y Material Aéreo (artículos 67 y 68).

En relación con lo anterior, la ley en estudio establece que los militares en el Ejército y Fuerza Aérea, atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasifican en: De Arma; De Servicio; y Auxiliares. Los militares de arma, son los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de unidades de combate. Los militares de servicio son los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las unidades de los servicios, en el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales. Por otra parte, los militares auxiliares desempeñan actividades técnicas y profesionales exclusivamente en los servicios del Ejército y Fuerza Aérea. (artículos 133, 134, 135 y 136).

Como se puede observar, la redacción actual del artículo 164, establece diversos supuestos de cambio, siendo éstos: de una Fuerza Armada a otra; de un Arma a otra; de un Arma a un Servicio, de un Servicio a otro, y de una especia-

lidad a otra, sin embargo, sólo considera el cambio de Servicio a Arma en los casos de nivel licenciatura de los ingenieros constructores.

Así entonces, el proyecto de reforma pretende establecer la posibilidad de reclasificación del personal militar en activo de “Servicio” a “Arma”, generalizando esta posibilidad para todo el personal de la clase de “Servicios” y no sólo a los ingenieros constructores. Lo anterior, con la finalidad de que frente a una situación de emergencia en la que por la urgencia no se cuente con el tiempo suficiente para agotar el proceso de selección y formación de manera ordinaria, el instituto armado esté en posibilidad de disponer del personal que realiza funciones de servicio para reclasificarlo en personal de arma.

Al respecto esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que las reformas planteadas permitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional contar con mayores elementos para desempeñar eficientemente las acciones encomendadas, al crear condiciones que permitan fortalecer la operatividad de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el desempeño de tareas específicas que requieren un alto grado de especialización, optimizando la estructura actual de nuestras Fuerzas Armadas.

Sobre este mismo tema se plantea en la minuta reformar el texto normativo del artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con relación a las reclasificaciones y a las modalidades vigentes para llevarlas a cabo. Para efectos de lo anterior el texto vigente del artículo en estudio se desagrega en cuatro párrafos a efecto de dar mayor precisión a los conceptos, a partir de la cual se otorga certeza jurídica de los elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los procesos de reclasificación:

a) El texto vigente del artículo 164 de la ley orgánica citada señala que el personal del activo podrá ser cambiado por “disposición superior”, en la cual el militar designado deberá recibir previamente un curso de capacitación y su nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el militar en su grado.

La iniciativa propone reformar el artículo para establecer una nueva redacción que establezca que las reclasificaciones podrán llevarse a cabo por disposición del secretario de la Defensa Nacional en casos específicos, en los que el personal deberá satisfacer los requisitos que para el efecto se

establezcan, así como realizar y aprobar previamente el curso de capacitación que corresponda.

Al respecto esta comisión dictaminadora estima conveniente, como se expresa en la minuta, que tratándose del nuevo supuesto de reclasificación de “Servicio” a “Arma”, incorporado en la fracción IV del artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sólo proceda por disposición del secretario de la Defensa Nacional, por ser él la autoridad “responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire” como lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

b) Otra modalidad prevista en el texto vigente del artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que se propone reformar, es la relativa al cambio a solicitud del interesado, que sólo se concederá mediante examen y siempre que exista vacante.

En este caso, la minuta propone una nueva redacción para establecer que este supuesto de reclasificación se realice por “concurso”, en el que el interesado satisfaga los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y sólo se concederá siempre que exista vacante.

Esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados a favor por la colegisladora, pues esta tiende a perfeccionar y actualizar el texto normativo en el marco de la incorporación de un nuevo supuesto de reclasificación y la sujeta a un concurso en el cual puedan participar los elementos interesados en condiciones de equidad y a través de un procedimiento que permite la transparencia en la reclasificación.

En efecto, establecer las reclasificaciones por concurso de selección, incorpora a la ley un procedimiento racional, en el que los interesados deben cumplir con requisitos preestablecidos, lo cual garantiza las cualidades y la especialización del personal requerido para cubrir las vacantes que ocurran en los cuadros del Ejército o de la Fuerza Aérea, con militares aptos y preparados para el desempeño de tareas específicas que demanden un alto grado de especialización.

Finalmente, esta comisión tiene presente que en texto del artículo 164 se mantienen las condiciones actuales respecto a la fecha de emisión de patentes o nombramientos para los militares que sean reclasificados. Es decir, en el caso de

que la reclasificación se lleve a cabo por disposición del secretario de la Defensa Nacional la nueva patente o nombramiento deberá expedirse con la antigüedad que posea el interesado en su grado. En el caso de las reclasificaciones hechas por concurso, la nueva patente o nombramiento deberá expedirse con la fecha en que se otorgue la reclasificación.

Si bien, de la redacción propuesta por el ejecutivo se desprende implícitamente el establecimiento de un proceso racional, a partir de una convocatoria para atender necesidades específicas, bajo el cumplimiento de requisitos por personal a ser reclasificado, quien tendrá que realizar tareas que demandan un alto grado de especialización.

En cuanto a la precisión realizada por la legisladora en el tercer párrafo del artículo 164, para que en tiempo de paz la reclasificación requiera del consentimiento del personal involucrado, a fin de evitar cualquier situación que implique la reclasificación obligatoria del personal, esta comisión dictaminadora comparte el criterio de la legisladora sustentada en la premisa de que en tiempo de paz el ingreso a las instituciones armadas es voluntario.

Lo anterior además encuentra mayor sustento en las garantías de libertad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expresadas los integrantes de la comisión dictaminadora consideran técnicamente viable y de aprobarse la propuesta de reforma al artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 164. El personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea, podrá ser reclasificado de:

- I. Una fuerza armada a otra;
- II. Un arma a otra;
- III. Un arma a un servicio;
- IV. Un servicio a un arma;
- V. Un servicio a otro, y
- VI. Una especialidad a otra.

Las reclasificaciones se realizarán para satisfacer las necesidades del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos y podrán llevarse a cabo por disposición del secretario de la Defensa Nacional en casos específicos o por concurso en el que el interesado satisfaga los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

En el caso de la fracción IV de este artículo, la reclasificación sólo procederá por disposición del secretario de la Defensa Nacional **y, en tiempo de paz, el interesado deberá manifestar su consentimiento para esta reclasificación.**

En los supuestos de reclasificación por disposición del secretario de la Defensa Nacional, el personal deberá satisfacer los requisitos que para el efecto se establezcan, así como realizar y aprobar previamente el curso de capacitación que corresponda y la nueva patente o nombramiento deberá expedirse con la antigüedad que posea el interesado en su grado.

Para el caso de que la reclasificación sea por concurso en el que el interesado haya satisfecho los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, se concederá siempre que exista vacante, y la nueva patente o nombramiento deberá expedirse con la fecha en que se verifique la reclasificación.

En cualquiera de los casos de reclasificación, deberá cancelarse la patente o nombramiento anterior.

II. Consideraciones sobre la propuesta de modificación al artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para incluir a la rescisión del contrato de enganche, como causal de baja definitiva del instituto armado.

La minuta propone adicionar un inciso G a la fracción II del artículo 170 de la ley citada para establecer como causal de baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por acuerdo del secretario de la Defensa Nacional, la rescisión del contrato de enganche cuando el militar no cumpla con las disposiciones contenidas en el mismo.

El precepto legal vigente establece que la baja es “la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas instituciones y procederá por ministerio de ley o por acuerdo del secretario de la Defensa Nacional”.

A partir de la adición de un inciso G) se da congruencia a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento de Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con relación a las casuales de rescisión de los contratos de reclutamiento.

Esta comisión tiene presente que el contrato de enganche o reclutamiento es el instrumento que crea la relación jurídico administrativa entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el aspirante. En consecuencia, el personal contratado es sujeto de la jurisdicción militar al causar alta en el Ejército y Fuerza Aérea.

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el reclutamiento del personal de tropa se podrá llevar a cabo por conscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Militar; y por enganche voluntario, seleccionando a los individuos que lo soliciten, bajo las condiciones estipuladas en los contratos de enganche correspondientes.

Por otra parte, en los artículos 153 y 154 de esta ley se establece la vigencia de los contratos de enganche y se estipula que una vez cumplidos los términos de dicho contrato, existe la posibilidad de la renovación del mismo, entendida como el reenganche; o bien, la baja del servicio activo y la alta en la reserva correspondiente.

Sin embargo esta comisión dictaminadora, compartiendo el criterio de la colegisladora, estima necesario dar congruencia a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento de Reclutamiento del Personal del Ejército y Fuerza Mexicanos, a efecto de dar mayor certeza jurídica tanto al personal como a la Institución Armada.

En razón de lo anterior, a partir de la adición de un inciso G a la fracción II del artículo 170, se agrega como una causal de “baja”, es decir de separación definitiva del Ejército y Fuerza Aérea, al militar que se coloque en los supuestos preestablecidos de rescisión del contrato de enganche, mismos que son estipulados en el propio contrato y que –dicho sea de paso– están establecidos en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Lo anterior es jurídicamente procedente pues la terminación del contrato de enganche por rescisión implica la conclusión de la relación jurídico-administrativa con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De acuerdo a las consideraciones vertidas, los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran de aprobarse la propuesta de adición de un inciso G a la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los términos planteados por la colegisladora.

III. Consideraciones respecto a la propuesta de reforma a los artículos 191, 193 y 195 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para homologar el grado inicial que se otorga a los profesionistas egresados de las carreras de las escuelas militares en los escalafones establecidos.

Los artículos objeto de esta propuesta, forman parte de la sección tercera, capítulo IV referido a los “Escalafones” del Ejército y Fuerza Aérea que comprenden al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo.

El artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se refiere a los escalafones y los grados establecidos para las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército. El artículo 193 describe los escalafones y los grados correspondientes a los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea. Por su parte, el artículo 195 establece las jerarquías que se les podrán conferir a los especialistas militares.

La propuesta de reforma a estos artículos tiene por objeto homologar el grado inicial que se otorga a los profesionistas egresados de las carreras de las escuelas militares en el escalafón de los diversos puestos establecidos en las Armas y Servicios, así como de los Especialistas que son reclutados para cubrir necesidades específicas de personal con una determinada preparación.

Lo anterior en virtud de que en los artículos de mérito se establecen escalafones en los que de forma diferenciada se confieren los grados a los que pueden aspirar los profesionistas y especialistas del activo de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.

De esta manera, de aprobarse la reforma objeto de este dictamen, los grados iniciales en el escalafón correspondiente se homologarán en el grado de Subteniente, el cual se podrá conferir a los grupos de profesionistas referidos, de Armas y Servicios, así como de los Especialistas requeridos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Es de señalarse, conforme lo expone la minuta, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en contra de la distinción que establece el artículo 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, calificándola como inequitativa y discriminatoria por no justificar la diferente jerarquía otorgada al personal profesionista de un servicio, a la de otro.

En efecto, en el 2008, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco de la revisión de un amparo promovido en contra del artículo 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, resolvió confirmar la sentencia del juez que conoció del caso, quien estableció que dicho precepto es violatorio de la garantía de igualdad, establecida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por establecer y no justificar una diferencia escalafonaria entre los diferentes grupos de profesionistas con el mismo grado académico.¹

En virtud de lo anterior, los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, reconocemos que con la presente reforma preserva la garantía constitucional de igualdad, consistente en otorgar un trato jurídico homogéneo a supuestos de hecho equivalentes.

Finalmente, esta comisión dictaminadora coincide con el criterio de la colegisladora en el sentido que es responsabilidad del estado garantizar y vigilar el respeto a las garantías constitucionales, por lo que se reconoce la voluntad del Ejecutivo federal de actualizar la norma objeto de la presente, para entonces hacer efectiva la constitucionalidad y validez de la misma, a través del principio de igualdad y del criterio de adecuación que motivan la homologación de los grados iniciales que se deban otorgar a los profesionistas de las diversas especialidades, en los escalafones previstos en los artículos 191, 193 y 195 de la norma en revisión.

Tercera. Respecto a las propuestas de reforma y adición a los artículos 9, 18 y 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La propuesta de reforma a los artículos 9, 18 y 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tiene el propósito de complementar y dar congruencia a las reformas planteadas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, relativas al trato equitativo que debe darse a los profesionistas egresados de planteles militares de educación superior.

Para efectos de lo anterior, se propone establecer condiciones jurídicas de equidad e igualdad para los discentes de las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, que participen en los concursos de selección de oficiales.

Esta comisión dictaminadora, considera que la integralidad de las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, constituye uno de los elementos que determinan la viabilidad de la reforma que se analiza, en razón de lo cual la considera que su aprobación da congruencia lógica a los ordenamientos que se reforman y adicionan.

I. Sobre la reforma al artículo 9 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para homologar el tiempo de estudios requerido para ser sujeto de ascenso en las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

Conforme lo señala la colegisladora el artículo 9 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos contiene en siete fracciones las modalidades en que podrán otorgarse los ascensos en tiempos de paz.

La minuta en estudio pretende reformar la fracción III de este artículo, relativa a la modalidad de otorgar ascensos a los pasantes de la Escuela Médico Militar y de la Escuela Militar de Ingenieros.

El texto vigente de la fracción III del artículo 9 establece de manera diferenciada la posibilidad de conferir ascensos a los discentes de las carreras militares de Ingeniería y de Medicina. Para los estudiantes de la Escuela Militar de Ingenieros, se prevé que podrán ser sujetos de ascenso por aprobar satisfactoriamente el cuarto año, mientras que para los estudiantes de la Escuela Médico Militar, se prevé que podrán ser sujetos de ascenso cuando hayan aprobado el quinto año en la carrera; y en su caso, ser considerados como pasantes.

Artículo 9. En tiempo de paz, los ascensos serán conferidos mediante las modalidades siguientes:

I. a II. ...

III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto y quinto año en las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la carrera en la Escuela Médico Militar, respectivamente, y, en su caso, ser considerados como pasantes, de

conformidad con lo establecido en el reglamento interior de cada plantel militar;

IV. a VII. ...

La minuta pretende que esta modalidad para otorgar ascensos a los pasantes de las Escuelas Médico Militar y Militar de Ingenieros, se realice de forma igualitaria al establecer que este tipo de ascenso será por aprobar satisfactoriamente el cuarto año de dichas carreras.

Al homologar el requisito de aprobar el cuarto año de la carrera en la Escuela Médico Militar o en la Escuela Militar de Ingenieros, para otorgar la calidad de pasante y ser sujeto de ascenso, se cumple con la garantía constitucional de igualdad, al establecer las mismas condiciones jurídicas a quienes tienen los mismos años de preparación académica en un mismo nivel de estudios.

Conforme a lo analizado esta comisión dictaminadora estima viable, en los términos planteados por la colegisladora, la propuesta de reforma al artículo 9 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, pues es coincidente con el objetivo de garantizar igualdad evitando tratos diferenciados entre individuos en igualdad de condiciones de preparación académica.

II. Con relación a la reforma y adición al artículo 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para establecer requisitos específicos a los subtenientes que obtiene su grado como pasantes en las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

El artículo 18 de la ley que se analiza, establece los requisitos que deben satisfacer los oficiales para participar en los concursos de selección.

Las reformas y adiciones propuestas al artículo 18, tienen como objetivo incorporar las condiciones jurídicas para los militares profesionistas que se coloquen en el supuesto de obtener el grado de subteniente, de conformidad con el precepto jurídico establecido en el artículo 9 fracción III, en condiciones de igualdad.

Es decir, se establecen disposiciones jurídicas que garantizan la igualdad de condiciones para los militares que obtuvieron el grado de subteniente, “por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, y ser con-

siderados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar”, como se establece en la nueva propuesta de redacción del Artículo 9 Fracción III.

Los requisitos establecidos en el artículo 18 para el ascenso de los oficiales son:

- I. El tiempo mínimo de servicios, (varía según el grado)
- II. La antigüedad mínima en el grado, (se establece de forma ordinaria en 3 años)
- III. La forma de prestación de sus servicios,
- IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior,
- V. Haber aprobado los cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento o superiores,
- VI. Acreditar buena conducta militar y civil, y
- VII. No estar impedido por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 35 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De los requisitos señalados anteriormente, los que van de la fracción I a III están determinados de manera distinta para el personal militar participante según el grado que ostente y la clase de servicios que preste.

De esta manera, la minuta propone que se incluya un nuevo inciso b) dentro de la fracción II, en la que se establece el requisito de tiempo en el servicio, con el propósito de que se distinga a los subtenientes que hayan obtenido su grado siendo pasantes o siendo egresados de instituciones educativas militares con estudios a nivel licenciatura, a quienes se les requerirá una antigüedad mínima en el grado de dos años.

La ley vigente únicamente contiene la regla general aplicable a los subtenientes, sin distinguir al grupo que ha obtenido el grado cuando adquiere la pasantía, o bien cuando egresa de los planteles que se mencionan. De mantenerse esta regla, los estudiantes o egresados de estudios militares de nivel licenciatura que obtienen su ascenso, mantendrán una desventaja; ello debido a que sí cumplieron 4 años de estudio en su licenciatura y se les requiere de 3 años de an-

tigüedad en el grado, estarían sumando una antigüedad de 7 años, cuando de forma genérica, la ley requiere sólo 6 años a los subtenientes.

La segunda propuesta de adición a este artículo, se refiere al requisito establecido en la fracción III, sobre la forma de haber prestado sus servicios en el grado. La minuta propone que se adicione a dicha fracción III un inciso c) dentro del apartado A que se refiere a los subtenientes.

Con la inserción de este nuevo inciso, como lo sostiene la colegisladora, se distingue a los que hayan obtenido su grado siendo pasantes, a quienes se les tendrá por satisfecho este requisito por el hecho de ser estudiantes en las Escuelas Médico Militar y Militar de Ingenieros, o por llevar a cabo actividades militares propias de su especialidad.

Conforme a lo anterior, esta propuesta resulta coherente al incluir en el texto jurídico, la forma de cumplimiento del requisito de la prestación de servicios dentro del grado, para los Subtenientes profesionistas, o pasantes de las escuelas Médico Militar y Militar de Ingenieros.

Las reformas en análisis dan congruencia a la norma que reconoce la posibilidad a los pasantes de ser ascendidos en el grado de Subteniente, en igualdad de condiciones con quienes logran este grado conforme a otras modalidades de ascenso. Además, son complementarias a la reforma al artículo 9 y 19 de este mismo ordenamiento jurídico, como se analizará más adelante.

Por los razonamientos expresados, esta comisión dictaminadora, considera **de aprobarse** la propuesta por la que se reforma el artículo 18, fracciones V y VII y se adicionan el inciso b a la fracción II del artículo 18, recorriéndose los actuales b, c y d a ser c, d y e, respectivamente; y el subinciso c al inciso A de la fracción III del artículo 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

II. ...

a. ...

b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III. Del artículo 9 de esta Ley o que

hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 2 años;

c. Tenientes: 3 años;

d. Capitanes segundos: 3 años, y

e. Capitanes primeros: 3 años.

III. ...

A. ...

a. y b. ...

c. Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley, como discentes en dichas Instituciones Educativas Militares o en actividades militares propia de su especialidad.

B. y C. ...

IV. ...

V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 **de esta ley;**

VI. ...

VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 **de esta ley.**

III. Respecto de la reforma al artículo 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para incluir en la Promoción Especial, en condiciones de igualdad a los militares que hayan obtenido su grado por haber aprobado el cuarto año en las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

El artículo 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente, establece los requisitos para que los Subtenientes egresados de las Escuelas o Cursos de Formación de Oficiales, participen en el proceso de Promoción Especial, la cual consiste en la posibilidad de ser ascendidos al grado de Teniente, fuera de concurso, una vez cumplidos tres años de su egreso.

Dicho artículo 19 y el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea

Mexicanos vigente, establecen que la Promoción Especial es exclusiva para los Subtenientes egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales que hayan cumplido tres años de su egreso, tiempo que equivale a su antigüedad en el grado y tiene como propósito comprobar la aptitud profesional de los Subtenientes para el ascenso a Teniente y únicamente es aplicable para una sola ocasión.

La propuesta de reforma al artículo 19 tiene como objetivo incluir en la Promoción Especial a aquellos militares que hayan obtenido su grado por haber aprobado el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, en complemento y correlación con la propuesta de reforma al artículo 9 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas. Así también, se actualiza la norma para colocar en igualdad de condiciones a todos los Subtenientes profesionistas, para participar en el proceso de ascenso a Tenientes en la modalidad de Promoción Especial.

Para ello, se propone establecer supuestos equitativos para los Subtenientes profesionistas, de acuerdo a los años de duración de su carrera.

Conforme a lo anterior, se propone incluir un inciso a) en el que se establezca la posibilidad jurídica de que participen los Subtenientes “Una vez cumplidos dos años de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro”; y “de tres si la duración de éstos fue de tres años”.

En un inciso b) se propone incorporar el supuesto jurídico que establezca este requisito de temporalidad, en dos años de antigüedad en el grado para los Subtenientes que hayan obtenido su grado en calidad de pasantes, al haber cumplido satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, en concordancia con la propuesta de reforma al artículo 9 fracción III, analizada anteriormente.

El establecimiento diferenciado de este requisito de temporalidad se justifica, si se considera que la suma del tiempo de duración de las carreras más el requisito de tiempo de haber egresado en el supuesto del inciso a) propuesto, suma 6 años de servicios.

De la misma forma, en el inciso b) propuesto, la suma del tiempo requerido para ascender al grado de Subteniente en calidad de pasante en las Escuelas Médico Militar y Mili-

tar de Ingenieros, propuesta en 4 años, más el tiempo requerido de haber logrado dicho ascenso, igualmente suma 6 años de estar en el servicio de las Armas, en este caso en calidad de discente.

Bajo estas condiciones, el tiempo total en que el personal profesionista, Subtenientes que tendrán la posibilidad de participar en la Promoción Especial de ascenso a Tenientes, habrá pertenecido a la Institución Militar un total de seis años cuando menos, requisito que como se recordará es coincidente con la fracción I inciso a) del artículo 18 de esta misma ley.

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera técnicamente viable la reforma del artículo 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para diferenciar la antigüedad en el grado requerida para participar en la Promoción Especial, según la carrera de la que cada Subteniente haya egresado.

Cuarta. Consideraciones respecto a las disposiciones transitorias

Esta Comisión de Defensa Nacional considera adecuadas las disposiciones transitorias, pues con ellas se establece la no retroactividad en las reformas propuestas, evitando con ello afectar derechos adquiridos antes de la entrada en vigor de la reforma de Ley propuesta en este proyecto de decreto, señalado en los transitorios segundo y tercero.

Asimismo el transitorio quinto, que determina que las erogaciones que deriven de la aplicación de las reformas y adiciones objeto del presente serán realizadas mediante movimientos compensados dentro de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, sin incrementar su presupuesto regularizable.

Lo anterior, en virtud de que en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal envió anexo a la Iniciativa en análisis, el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se determina que el impacto presupuestal es indeterminable.

Finalmente, señalamos la disposición transitoria que prevé la reforma de los Reglamentos de las Instituciones Educativas Militares que impartan estudios de tipo superior de nivel licenciatura y el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para armonizar en su conjunto las disposiciones jurídicas revi-

sadas. Al respecto la colegisladora determinó, de manera correcta, establecer un plazo de no más de 180 días para la expedición de los Reglamentos citados.

Por las consideraciones expuestas y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Defensa Nacional somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 164; 170 fracción II, incisos D, E segundo párrafo y F; 191, fracción VI, inciso A; 193 fracciones II, inciso A, III inciso A, IV, incisos A y B, V inciso A, VII inciso B, IX incisos A y B, X inciso A, XI inciso A, XII inciso A, y XIV, incisos A subinciso a, y C subinciso a; y 195; y se adiciona un inciso G a la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 164. El personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea, podrá ser reclasificado de:

- I. Una fuerza armada a otra;
- II. Un arma a otra;
- III. Un arma a un servicio;
- IV. Un servicio a un arma;
- V. Un servicio a otro, y
- VI. Una especialidad a otra.

Las reclasificaciones se realizarán para satisfacer las necesidades del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos y podrán llevarse a cabo por disposición del Secretario de la Defensa Nacional en casos específicos o por concurso en el que el interesado satisfaga los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

En el caso de la fracción IV de este artículo, la reclasificación sólo procederá por disposición del Secretario de la Defensa Nacional y, en tiempo de paz, el interesa-

do deberá manifestar su consentimiento para esta reclasificación.

En los supuestos de reclasificación por disposición del Secretario de la Defensa Nacional, el personal deberá satisfacer los requisitos que para el efecto se establezcan, así como realizar y aprobar previamente el curso de capacitación que corresponda y la nueva Patente o Nombramiento deberá expedirse con la antigüedad que posea el interesado en su grado.

Para el caso de que la reclasificación sea por concurso en el que el interesado haya satisfecho los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, se concederá siempre que exista vacante, y la nueva Patente o Nombramiento deberá expedirse con la fecha en que se verifique la reclasificación.

En cualquiera de los casos de reclasificación, deberá cancelarse la Patente o Nombramiento anterior.

Artículo 170. ...

I. ...

II. ...

A. a C. ...

D. Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrán ser dados de baja por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado;

E. ...

Si la baja se le da al Auxiliar sin que la hubiera motivado su mala conducta y habiendo prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación que deberá otorgar el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyo monto será el equivalente al fijado para el retiro con el grado que tenía al ser dado de baja;

F. Por adquirir otra nacionalidad, y	C. y D...
G. Por rescisión del contrato de enganche, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	V. ...
...	A. Ingenieros Industriales.
Artículo 191. ...	De Subteniente a General de Brigada; y
I. a V. ...	B. ...
VI. ...	VI. ...
Ingenieros Constructores.	VII. ...
De Subteniente a General de División; y	A. ...
B. ...	B. Contadores Públicos.
VII. y VIII. ...	De Subteniente a General Brigadier;
Artículo 193. ...	C. y D. ...
I. ...	VIII. ...
II. ...	IX. ...
A. Arquitectos.	A. Médicos Cirujanos.
De Subteniente a General Brigadier; y	De Subteniente a General de Brigada.
B. ...	B. Cirujanos Dentistas.
III. ...	De Subteniente a General Brigadier;
A. Ingenieros del Servicio Cartográfico.	C. a E. ...
De Subteniente a General de Brigada; y	X. ...
B. ...	A. Licenciados en Derecho.
IV. ...	De Subteniente a General de Brigada; y
A. De Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica.	B. ...
De Subteniente a General de Brigada;	XI. ...
B. De Ingenieros en Transmisiones.	A. Médicos Veterinarios.
De Subteniente a General de Brigada;	De Subteniente a Coronel; y

B. ...	Artículo 9. ...
XII. ...	I. a II. ...
A. Meteorólogos.	III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, y ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;
De Subteniente a General Brigadier;	
B. y C. ...	IV. a VII. ...
XIII. ...	Artículo 18. ...
XIV. ...	I. ...
A. ...	II. ...
a. Ingenieros en Aeronáutica.	a. ...
De Subteniente a General de Brigada; y	b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 2 años;
b. ...	c. Tenientes: 3 años;
B. ...	d. Capitanes Segundos: 3 años, y
C. ...	e. Capitanes Primeros: 3 años.
a. Ingenieros en Electrónica de Aviación.	III. ...
De Subteniente a General de Brigada; y	A. ...
b. ...	a. y b. ...
D. a F. ...	c. Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley, como discentes en dichas Instituciones Educativas Militares o en actividades militares propias de su especialidad.
Artículo 195. A los especialistas militares se les podrán conferir las jerarquías siguientes: Los Trabajadores Manuales, Obreros Calificados y Artesanos, de Soldado hasta Sargento Primero; los Técnicos, Maestros y Artistas, de Sargento Primero hasta Capitán Primero; y los Profesionistas, de Subteniente hasta Teniente Coronel. En cada caso deberán acreditar los conocimientos según proceda.	B. y C. ...
Artículo Segundo. Se reforman los artículos 9, fracción III; 18, fracciones V y VII y 19; y se adicionan el inciso b a la fracción II del artículo 18, recorriéndose los actuales b, c y d para ser c, d y e, respectivamente y el subinciso c al inciso A de la fracción III del artículo 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:	IV. ...
	V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta ley;

VI. ...

VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de esta ley.

Artículo 19. Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

A. Una vez cumplidos dos años de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o tres si la duración de éstos fue de tres años.

Lo anterior, siempre que hayan servido durante ese tiempo en las unidades del Ejército ejerciendo el mando o en unidades de vuelo de la Fuerza Aérea, si se trata de Pilotos Aviadores; tratándose de Oficiales de servicio, en los Servicios Orgánicos de las Unidades del Ejército, de unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus Servicios no encuadradas; y, en aquellos Servicios en que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad.

B. Una vez cumplidos dos años de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.

En todo caso, el personal al que se refiere este artículo también deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Alcanzar la puntuación aprobatoria en la Promoción Especial;

II. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;

III. Acreditar buena conducta militar y civil, y

IV. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La reforma de los artículos 191, 193 y 195 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura, en Instituciones Educativas Militares.

Tercero. Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El Ejecutivo Federal reformará los reglamentos de las Instituciones Educativas Militares que impartan estudios tipo superior de nivel licenciatura y el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Nota:

1. Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente del amparo en revisión 765/2008 en la Segunda Sala. Ponencia del Ministro Genaro Góngora Pimentel. en: <http://www2.scjn.gob.mx/SegundaSala/ListaNotificacion2aSala/buscar.asp?nexp=20080076500&asunto=2>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.

La Comisión de Defensa Nacional, diputados: Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), presidente; Roberto Albores Gleason (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Bernardo Téllez Juárez (rúbrica), Pablo Escudero Morales (rúbrica), Armando Meza Castro (rúbrica), secretarios; Víctor Humberto Benítez Treviño, Manuel Cadena Morales, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Jorge Franco Vargas (rúbrica en contra), Miguel Ángel Terrón Mendoza, Francisco Alejandro Moreno Merino (rúbrica), Canek Vázquez Góngora (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Jesús Ramírez Rangel (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos, Camilo Ramírez Puente, Adriana Fuentes Cortés (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), José César Nava Vázquez, Esthela Damián Peralta, Lorena Coro-

na Valdés (rúbrica en contra), Juan Enrique Ibarra Pedrosa (rúbrica en contra), Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Elsa María Martínez Peña.»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Tiene la palabra el diputado Rogelio Cerda Pérez para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 5 minutos.

El diputado Rogelio Cerda Pérez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. El Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos constituyen una institución fundamental para garantizar la seguridad interior y exterior del país. Es a partir del cumplimiento de sus 5 misiones generales, establecidas puntualmente en el artículo 1o de la ley orgánica que los rige y que son entre otras, a saber, el defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; el garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan a impulsar el progreso del país.

En caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de personas y sus bienes y la reconstrucción de zonas afectadas.

Dicho lo anterior, me voy a permitir referir brevemente los ejes fundamentales que guiaron el sentido del dictamen que hoy sometemos a la alta consideración de esta soberanía.

En primer término, nuestra propuesta busca homologar el grado que se confiere a los profesionistas que egresan de los planteles militares, así como el que se asigna a los especialistas que son reclutados para cubrir necesidades específicas y de personal de las Fuerzas Armadas.

Lo que se pretende con esta propuesta es evitar distingos entre individuos con igualdad de preparación académica, a partir de lo cual se impulsa y fortalece el principio de igualdad contenido en el artículo 1o de nuestra Carta Magna.

En segundo lugar, proponemos reformar el artículo 164 de la Ley Orgánica del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos, que de transitar permitirá la posibilidad de que el personal militar en activo sea reclasificado de un área de servicio a un área de armas, con la finalidad de fortalecer la operatividad de las estructuras del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Por supuesto –y esto lo debo puntualizar– esto transitará mediante el consentimiento previo del militar reasignado en tiempos de paz.

Un tercer objetivo de nuestra propuesta consiste en incorporar como causal de baja del Ejército la rescisión del contrato de servicios cuando el elemento militar no cumpla con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento del personal del Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos. Asimismo, también se podrá rescindir la relación por violaciones al propio contrato signado.

Finalmente, en el dictamen que se plantea, se plantean diversas reformas y adiciones a la Ley de Ascensos y Recompensas, a fin de hacerlas congruentes con las reformas relativas a la homologación de grado a la que ya hice referencia y mención.

A partir de los objetivos anteriores, podemos señalar que las reformas y adiciones sugeridas tienen como propósito fundamental el mejoramiento de la administración y organización de las Fuerzas Armadas de tierra y aire para el mejor cumplimiento de sus altas responsabilidades, al buscar fortalecer las condiciones operativas que les permiten responder con mayor eficacia a los requerimientos de la realidad que vive el país.

La principal fortaleza del Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos lo constituye su capital humano, y esto no tiene mayor duda. De ahí la necesidad de que las instituciones militares otorguen primordial importancia a la formación de sus cuadros y a su capacitación, y al mismo tiempo impulsen el incremento de estímulos y reconocimientos a su esfuerzo y dedicación en el desarrollo de cada una de sus altas actividades.

El Ejército y la Fuerza Aérea deben realizar operaciones concretas para disponer de tropas preparadas profesionalmente, mejor adiestradas, que permitan incrementar su capacidad operativa, su eficacia y al mismo tiempo poder optimizar el funcionamiento de su estructura.

Por lo anterior, compañeros diputados y diputadas, respetuosamente les estamos solicitando su valiosísimo apoyo al dictamen que hoy presenta por mi conducto la Comisión de Defensa Nacional, que sólo busca crear nuevas condiciones que propicien un marco legal, para que pueda, nuestro Ejército, cumplir con mayor agilidad y mejor sustento legal con sus altas responsabilidades, todo esto para el mejor

servicio de nuestra patria. Gracias. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado
Amador Monroy Estrada**

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, señor diputado. En consecuencia está a discusión en lo general el presente dictamen.

Pregunto a los oradores que se anotaron en contra, el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza y el diputado Gerardo Fernández Noroña, si desean hacerlo desde su curul.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza (desde la curul): Paso a la tribuna.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En tribuna, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Entonces tiene el uso de la palabra el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo, para pronunciarse en contra del presente dictamen.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores representantes de la nación, este dictamen que está a la consideración de ustedes lo vimos hace dos días en la Comisión de la Defensa Nacional, de los integrantes. Además del de la voz hubo otros dos integrantes, un miembro del Partido Revolucionario Institucional y una diputada, la diputada Lorena del Partido Verde, que como el de la voz, lo votamos en contra.

En mi caso, los argumentos que expuse es que el dictamen que aquí se nos pone a consideración es un eslabón más en la distorsión que está haciendo el gobierno de facto de Calderón, del papel que históricamente debe jugar el Ejército nacional.

Ahí reiteramos, lo que es mi convicción, un profundo respeto al Ejército como institución, como un Ejército popular surgido de las entrañas del pueblo, pero nuestra convicción de que es un error garrafal más lo que aquí se nos propone.

Nuestro Ejército debe ser para la paz y con este dictamen, todas y todos ustedes si lo votaran a favor, estarían avalando que un amplio número de integrantes del Ejército na-

cional, entre doctores, ingenieros, militares, topógrafos, personal de transmisión, personal de sanidad, que han sido garantes para la paz, que han jugado papeles muy positivos en el Plan DN-III, que es en la ayuda a la población civil, de un día para otro, con la sola decisión unilateral, unipersonal del secretario de la Defensa Nacional, los médicos, los ingenieros militares, las enfermeras, los odontólogos, los oftalmólogos pasaran de hoy jueves a mañana viernes al servicio en las armas. Eso le ocasionaría un grado más de desgaste al Ejército que todos nosotros debemos cuidar.

Por ello nosotros afirmamos que ésta es una distorsión más del papel que se le ha encomendado al Ejército nacional, un papel que no le confiere ni la historia ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el Ejército debe ser un Ejército de paz, para la paz, en nuestro país.

Pero es un eslabón más como era la pretendida Ley de Seguridad Nacional, de seguir militarizando, de seguir dándole un sesgo a todas luces equivocado, del papel del Ejército, de seguirlo confrontando con la población civil y de seguirlo utilizando como instrumento en tareas que no le corresponden.

Por ello nosotros les pedimos que bajo ningún concepto se vote a favor este dictamen. Actualmente el Ejército tiene aproximadamente 220 mil efectivos. De ellos aproximadamente 90 mil están en servicio de las armas.

Si aquí se aprobara se tendría un potencial de 140 mil más activos, en tareas, en las calles, en tareas que no son de la investidura y de las tareas que la Constitución les encarga.

Por eso nosotros votaremos en contra de que se le dé un cambio a ese amplio talento humano que tiene el Ejército nacional, vinculado a las tareas cercanas a la sociedad, a la población civil y que de buenas a primeras, con la sola decisión unipersonal del titular de la Sedena, pasen de lo que se llama el papel de servicio, al papel de las armas. Nuestro voto será en contra.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Fuentes Cortés, del Partido Acción Nacional, para pronunciarse en pro del presente dictamen.

La diputada Adriana Fuentes Cortés: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, las Fuerzas Armadas de México representan una de las instituciones más

importantes para salvaguardar y proteger la vida de cada mexicano, así como preservar la soberanía de nuestra nación.

Las acciones de las Fuerzas Armadas, por su importancia, requieren de la formación de personal plenamente capacitado y adiestrado que les permita responder con mayor eficacia a los requerimientos de la realidad política y social que se vive en nuestro país.

En Acción Nacional no tenemos duda de que la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina deban llevar a cabo acciones eficientes para disponer de los elementos altamente preparados, con base en la profesionalización y mejor adiestramiento, con un alto y sólido espíritu de servicio al pueblo de México.

En ese sentido es importante tomar en cuenta que sin lugar a dudas la buena preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas permitirá incrementar la operatividad, eficiencia y optimizar la estructura del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Por ello, quienes integramos en su mayoría la Comisión de la Defensa Nacional hemos impulsado y aprobado el presente dictamen, toda vez que estamos conscientes de que es necesario establecer un mecanismo rápido que permita contar con personal debidamente adoctrinado y capacitado.

En ese sentido estamos a favor de adecuar el marco jurídico respectivo para que el personal militar en activo pueda ser clasificado de un servicio a un arma, generalizando esta posibilidad para todo el personal de la clase de servicios, esto con la pretensión de consolidar y fortalecer el desempeño de las Fuerzas Armadas en el loable ejercicio que desempeñan.

Asimismo, con el propósito de garantizar el principio de igualdad, se propone homologar los diversos grados que se confieren a los profesionistas especializados que se gradúan de las instituciones educativas militares, así como de los especialistas que son reclutados para cubrir necesidades específicas de personas, con una determinada preparación, a efecto de que no existan distingos entre individuos en igualdad de condiciones y de preparación académica por haber cursado el mismo nivel de estudios.

Diputados y diputadas, las Fuerzas Armadas a lo largo de la historia han luchado de la mano del pueblo de México. También están presentes en el poder de los desastres natu-

rales. Su espíritu de servicio a la nación nunca se pondrá en duda y es por eso que a la fecha sigue y seguirá siendo una de las instituciones con mayor credibilidad y confianza ante todos los ciudadanos.

Por tanto, en Acción Nacional asumimos el compromiso de impulsar reformas que provoquen una mejor operatividad de nuestras Fuerzas Armadas, así como lograr el equilibrio justo para que aquellos con una formación sólida y especializada puedan tener igualdad de condiciones.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, por lo antes vertido, respetuosamente pido su apoyo para aprobar este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, para manifestarse en contra del presente dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas, Enrique Ibarra ha planteado cuál es el fondo del debate. Nosotros queremos un Ejército para la paz. En realidad el Ejército cumple funciones sobre todo de seguridad externa, de seguridad nacional, pero siendo vecinos de una potencia como los Estados Unidos es evidente que la posibilidad de parar a un Ejército de esa dimensión es imposible.

Así es que nosotros deberíamos tener un Ejército para la paz, un Ejército encaminado a tareas de otra naturaleza, como aquí se ha planteado, y dentro del Ejército hay un sector de miembros del Ejército que han abrazado esta vocación. Un médico, una enfermera, un dentista no son guerreros, no son miembros de las Fuerzas Armadas en este sentido.

Esta iniciativa lo que pretende es hacer una especie de leva interna y generar que sean belicistas quienes no tienen esa tarea ni esa característica dentro del Ejército, lo cual parece una paradoja pero es una función perfectamente viable, sobre todo con los planes de apoyo a la población en emergencias frente a desastres naturales, frente a dificultades de muy diverso tipo donde el Ejército entra en actividad con este tipo de tareas.

Me parece que seguir el esquema norteamericano de un ejército militarista, un ejército belicista, un ejército imperialista es un despropósito para una nación como la nuestra. Es un sinsentido tan enorme como el de quererlo usar

de policía nacional frente a la incapacidad de las autoridades civiles para poder enfrentar las dificultades del crimen organizado.

Me parece que el Ejército tiene muy malos defensores en esta soberanía porque queriendo hacerles un favor acaban poniéndolos en la picota. Queriendo hacerles un servicio acaban metiéndolos en un debate que debería ser de fondo y que debería replantearse toda la reorganización de las Fuerzas Armadas, desde que debe ser un civil el que encabece la Secretaría de la Defensa Nacional hasta las propias características que nuestro Ejército debería tener y dentro de las cuales debería desarrollarse en un Estado nacional que se considere democrático, que se considere libertario, que se considere justo, que se considere igualitario.

Me parece que la iniciativa en ese sentido es una iniciativa que va en una muy atrasada visión de lo que deberían ser las Fuerzas Armadas de nuestro país. Reitero, están poniendo el énfasis en obligar a definición hacia las armas a quienes tienen un perfil, una vocación, un servicio, dentro de las Fuerzas Armadas, totalmente contrario a esta naturaleza.

La verdad es que la defensa que han hecho mis compañeros diputados que me antecedieron en la palabra, del dictamen, habla de respeto y reconocimiento al Ejército, pero no abona un solo argumento de por qué deberíamos aprobar esta reforma que se está presentando a esta soberanía.

La verdad es que debemos votar en contra, debemos abrir un espacio de reflexión, de discusión sobre la refuncionalización de las Fuerzas Armadas y la función que deberían cumplir en nuestro país en todos los aspectos de la vida pública.

Me parece que en vez de seguir avanzando en la militarización debemos avanzar en el fortalecimiento de la supremacía de los civiles, de la paz, de la estabilidad, sobre las Fuerzas Armadas que están actuando cada vez con mayor injerencia en espacios que no están determinados dentro del marco constitucional para su funcionamiento.

Les agradezco mucho su atención, compañeros diputados y compañeras diputadas.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Álvarez Santamaría, del Partido Revolucionario Institucional, para manifestarse en pro del presente dictamen.

El diputado Miguel Álvarez Santamaría: Con su permiso, diputado presidente.

Con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, referente al tema de la homologación de grados, fue necesario realizar adecuaciones a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, específicamente al ingreso de los estudiantes a los planteles militares de las Escuelas Médico Militar y Militar de Ingenieros.

La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea es la institución educativa que agrupa a los planteles militares de las diferentes disciplinas y especialidades que en ello se imparten.

Para ingresar a estos planteles existían dos supuestos:

El primero, contar con estudios de secundaria para acceder al nivel de técnicos profesionales.

El segundo, con preparatoria para obtener el grado de licenciatura, tal es el caso de las Escuelas Médico Militar, Militar de Ingenieros y Escuela Militar de Odontología.

Los contemplados en el primer supuesto al egresar obtienen el grado de subteniente; para el segundo supuesto obtienen el grado de mayor y capitán primero, respectivamente.

A partir de 1996, se solicitó que todos los que ingresaran a los planteles de educación superior contaran con estudios de preparatoria y desde el 2007 se le reconoció con el grado académico de licenciatura en sus respectivas especialidades.

Por lo anterior, se presenta la propuesta de reforma para homologar el grado inicial que se otorga a los profesionistas egresados de las escuelas militares en los escalones establecidos.

Los legisladores que integramos la Comisión de Defensa Nacional reconocemos que las presentes reformas presentan la garantía constitucional de igualdad, consistente en otorgar un trato jurídico y homogéneo a supuestos hechos equivalentes.

Señoras diputadas y diputados, de aprobarse la reforma propuesta, todos los estudiantes que egresen de los planteles militares de educación superior lo harán con el grado de

subtenientes, sin distinción de la especialidad que cada uno de ellos obtenga.

Para las Escuelas Médico Militar y Militar de Ingenieros, el texto vigente de la fracción III, del artículo 9 establece de forma diferenciada la posibilidad de conferir ascensos a los alumnos en las carreras de medicina e ingeniería, respectivamente.

La reforma pretende que esta modalidad para otorgar ascensos a los pasantes de estas escuelas, se realice de forma igualitaria al establecer que este tipo de ascenso será por aprobar satisfactoriamente el cuarto año de dichas carreras.

Al respecto, quiero comentar, que los subtenientes egresados de un plantel militar al cumplir seis años de antigüedad, dos de ellos en el grado, pueden acceder a la promoción especial para buscar el ascenso al grado inmediato superior.

El plan de estudios de estos incluye cuatro años; sin embargo, para la Escuela Militar de Ingenieros y Médico Militar, el plan de estudios es de cinco y seis años respectivamente, por lo que al reformar el artículo en comento, se garantiza la igualdad en el tiempo de antigüedad para que todos al cumplir seis años de servicio, dos de ellos en el grado, puedan participar en la promoción especial y buscar el grado inmediato superior todos ya en igualdad de condiciones.

Bajo estas primicias, el tiempo total en que el personal de profesionistas y subtenientes que tendrán la posibilidad de participar en la promoción especial de ascenso a tenientes, habrá pertenecido a la institución militar un total de 6 años cuando menos, requisito que es coincidente con la fracción I, inciso a) del artículo 18 de esta misma ley.

Partiendo del mismo principio de igualdad, para los profesionistas que habiendo realizado estudios a nivel licenciatura en universidades civiles, cuando éstos se ingresen al Ejército, también lo harán con el grado de subtenientes.

La Comisión de Defensa Nacional valora que las reformas y adiciones propuestas son técnicamente viables, a efecto de garantizar el principio de igualdad, libertad y seguridad jurídica contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Muchas gracias, señor presidente

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Al contrario, diputado, muchas gracias a usted.

Agotada la lista de oradores se considera el asunto suficientemente discutido y se ordena a la Secretaría pida, por favor, que se abra el sistema electrónico de votación, por 5 minutos, ya que de acuerdo al artículo 109 no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se proceda a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
Voy a permitirme informar a la asamblea de los siguientes puntos a tratar en esta Cámara.

Nos quedan dos dictámenes señalados con el 12 y 13 programados para discutirse el día de hoy. El dictamen 12 no registra oradores, por lo que suplico a los señores diputados permanecer en la sala para proceder de inmediato a su votación. En el punto número 13 sólo hay inscrito un orador, lo cual nos permitiría, también, que se desahogara en un plazo muy corto.

Estamos a la espera de dictámenes que, por su trámite, en el Senado de la República podrían requerir obviedad de trámites y de las disposiciones, finalmente, de la Junta de Coordinación Política que se procesarían, y eso es todo lo que tendríamos para la sesión de hoy, haciendo un estimado más o menos parecido al del día de ayer.

Bueno, felicitando, además, por su paciencia y su resistencia, damos la bienvenida al Comité Juvenil de Aguascalientes, invitados por nuestra amiga diputada Nancy González Ulloa. Jóvenes, bienvenidos a la Cámara de Diputados en estas horas tan particulares. Muchas gracias por su visita.

Comités Juveniles de Aguascalientes. Gracias jóvenes, gracias diputados.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada? Sigue abierto el sistema, diputado. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado César Augusto. Sigue abierto el sistema, diputado Narro, por favor.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

La diputada Paula Angélica Hernández Olmos (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

El diputado Armando Jesús Báez Pinal (desde la curul): A favor.

El diputado Leobardo Soto Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Sánchez Gálvez (desde la curul): A favor.

El diputado Amador Monroy Estrada (desde la curul): A favor.

La diputada María Cristina Díaz Salazar (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Diputado presidente, se emitieron 352 votos a favor, 16 en contra y 6 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular, por 352 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Re-compensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 366 Ter del Código Penal Federal.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 366 Ter del Código Penal Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que **reforma el artículo 366 Ter del Código Penal Federal.**

Esta Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el documento de referencia, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen basado en los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada el 8 de diciembre de 2009 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que **reforma el artículo 366 Ter del Código Penal Federal.**

II. El 8 de diciembre del 2009, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número DGPL 61-II-3-167, con la misma fecha, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Justicia para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. El 17 de febrero del 2011, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honora-

ble Congreso de la Unión, mediante oficio número DGPL 61-II-7-881, de fecha 17 de febrero de 2011, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo sexto transitorio, para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, propone **la reforma el artículo 366 Ter del Código Penal Federal**. Esta iniciativa encuentra su justificación en los siguientes argumentos:

“El tráfico de menores es un problema con características globales, llegando a detectarse redes de organizaciones delictivas que promueven este delito en países asiáticos, europeos, y, desde luego, Estados Unidos de América y México.

”Ante tal situación, en la última década se han adoptado medidas legislativas que tienen la finalidad de combatir el tráfico de menores. Fue así, como en el año de 1991 el gobierno mexicano suscribió la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

”Asimismo, pese a que este tipo de conductas delictivas son predominantes del fuero común, en el orden federal se reformó el Código Penal Federal, en el que se incluyen como conductas típicas el secuestro y tráfico de menores, reformas que fueron insertadas en los artículos 85, 366 Bis y 366 Ter.

”Con motivo de las reformas al Código Penal Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del año 2001, la Procuraduría General de la República, por conducto de su titular, emitió el acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Tráfico de Menores, actualmente Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, In-documentados y Órganos, la cual quedó adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y tiene como función específica la de investigar y perseguir los delitos en materia de secuestro y tráfico de menores.

”No obstante, en los últimos meses han proliferado los casos en que médicos o enfermeras, aprovechándose del

contacto que pueden tener con los recién nacidos, participan en la sustracción, traslado o entrega de menores a personas que no pertenecen al núcleo familiar del menor. Lastimando así a familias enteras que tienen que sufrir por la pérdida (sic) de un hijo.

”Ante tal situación, es necesario que tanto las entidades federativas como el gobierno federal lleven a cabo acciones que logren prevenir la comisión del referido delito.

”Por todo ello, se propone reformar el párrafo primero del artículo 366 Ter del Código Penal Federal, a fin de que se sancione la sustracción del menor sin causa justificada de la custodia o guarda de quien legítimamente la tenga.

”Además, se propone insertar dos párrafos, al mismo precepto legal, cuyo objetivo sea el de aumentar la sanción prevista en una mitad cuando la sustracción, traslado o entrega del menor sea realizada por médicos, enfermeras o en general personal que labore en hospitales públicos o privados.

”Asimismo, los citados profesionistas que en el ejercicio de su profesión cometan este ilícito se les sancionará con la prohibición de ejercerla, pues al emplearla para lesionar a la sociedad, justo es que no puedan seguir valiéndose de la misma para perpetrar más ilícitos.”

Contenido de la iniciativa

Código Penal Federal. Se propone **la reforma del artículo 366 Ter en el párrafo primero y fracción primera, adicionándose un quinto y sexto párrafos al Código Penal Federal**.

Texto vigente

Código Penal Federal

Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. y III. ...

...

...

...

Propuesta

Código Penal Federal

Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores quien **sustraiga**, traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por **la sustracción**, el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente **la sustracción**, el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. y III. ...

...

...

...

Cuando en la sustracción, traslado o entrega del menor participen médicos, enfermeras o personal que preste sus servicios en hospitales públicos o privados, se aumentarán en una mitad las penas a las que se refiere este artículo.

Asimismo, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión y suspensión en el ejercicio de la profesión por el tiempo que dure la pena de prisión.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

1. Una de las propuestas de la iniciativa en estudio es agregar el verbo sustraer cuyo significado es apartar, separar o extraer, al artículo 366 Ter, dicha conducta no se encuentra prevista en ningún artículo del **título vigésimo primero** referente a la privación ilegal de la libertad y de otras garantías del Código Penal Federal. Códigos penales como el de los estados de Durango, Sonora, Veracruz, Jalisco, Nuevo León y Chiapas, entre otros, estableces el verbo sustraer, como una de las conductas ilícitas en este tipo de delitos referentes al tráfico de menores. Es viable agregar este verbo al numeral propuesto, ya que como lo establece la proponente en su motivación “en los últimos meses han proliferado los casos en que médicos o enfermeras, aprovechándose del contacto que pueden tener con los recién nacidos, participan en la sustracción, traslado entrega de menores a personas que no pertenecen al núcleo familiar del menor”.

2. Por cuanto hace a la siguiente propuesta de adicionar un párrafo quinto y sexto al artículo 366 Ter, esta comisión de pronuncia en contra, toda vez que hay que recordar que dentro de las características de la norma penal se encuentra que la norma tiene que ser **general**, esto es, que va dirigida a la colectividad y **abstracta**, que se refiere a que no pretende representar seres o cosas concretas. Por tanto no podemos acotar al sujeto activo, como se propone “cuando participen médicos, enfermeras o personal que preste sus servicios en hospitales”, ya que en el supuesto que después resulte que este tipo penal se cometa por personal que labore en guarderías, escuelas u otro tipo de lugares, entonces habría que estar modificando dicho numeral de acuerdo a como se viniera cometiendo la conducta.

Por tanto se propone agregar la siguiente redacción al quinto párrafo propuesto del artículo 366 Ter para quedar como sigue:

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como por el personal que labore en el lugar donde se cometió la sustracción, traslado o entrega del menor, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

3. Por cuanto hace a la adición del sexto párrafo al artículo en estudio que a la letra dice: “Asimismo, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión y suspensión en el ejercicio de la profesión por el tiempo que dure la pena de prisión”, resulta por demás innecesario hacer tal mención, pues queda sobre entendido que al estar privada una persona de su libertad por un mandamiento judicial, se encuentra impedido de desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Por todo lo anterior, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 366 Ter del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 366 Ter del Código Penal Federal en el párrafo primero y fracción primera y se adiciona un quinto párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 366 Ter. Comete el delito de tráfico de menores quien **sustraiga**, traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por **la sustracción**, el traslado o la entrega del menor.

Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:

I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente **la sustracción**, el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;

II. y III. ...

...

...

...

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como por el personal que labore en el lugar donde se cometió la sustracción, traslado o entrega del menor, además de la pena de

prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido para ejercer la profesión de que se trate por un término igual a la pena impuesta.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huezo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González (rúbrica), Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No se han registrado oradores para fundamentar o debatir este dictamen, por lo que el punto se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Agradeciendo a la diputada Joann Novoa, que ha hecho el señalamiento de que intervendrá desde su curul durante la votación. Abra, por favor, el sistema electrónico, por 5 minutos.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Novoa.

La diputada María Joann Novoa Mossberger (desde la curul): Gracias, presidente. Deseo agradecer y felicitar a la Comisión de Justicia que el día de ayer todos sus integrantes, compañeros diputados, tuvieron a bien aprobar este dictamen por unanimidad.

Realmente estoy muy contenta porque este dictamen está contemplando más castigos para quienes abusando de algún cargo de autoridad se han aprovechado para hacer robo de menores, para sustraer a menores de donde tienen la custodia o la tutela de estos niños; y más gusto me da que se dé precisamente en el marco del Día del Niño.

Quiero invitar esta tarde a todas las compañeras y compañeros diputados a que nos comprometamos a seguir trabajando en mejoras de los marcos jurídicos para garantizar los derechos de nuestras niñas y niños. Nuestras niñas y niños son lo más valioso que tiene nuestro país y no debemos nosotros, como Poder Legislativo, ser omisos para reforzar nuestros marcos jurídicos.

Hagamos pues, compañeros, este compromiso y no permitamos que se sigan violando estos derechos. No queremos más violencia para nuestros menores, no queremos más abusos para estos niños y niñas, pero tampoco queremos que sigan siendo explotados en las diversas maneras de explotación como –una de ellas– la explotación laboral.

Por eso también hoy los exhorto para que se vote esa ley laboral que todos estamos esperando, porque esta figura jurídica también contempla un aspecto para garantizar que nuestros niños y niñas sean protegidos en este ámbito de lo laboral. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada.

El diputado Onésimo Mariscales Delgadillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Onésimo.

El diputado Onésimo Mariscales Delgadillo (desde la curul): Muchas gracias, presidente.

Para comentarles a todos los compañeros diputados y compañeras diputadas, en particular a la Comisión de Energía, hacerle un atento exhorto a esta comisión porque estamos ya por concluir el segundo periodo de sesiones ordinarias y

a esta comisión se han turnado muchos puntos de acuerdo, se han turnado iniciativas, particularmente una que tiene que ver con la Ley del Servicio Público, el 24 de septiembre del año pasado, donde además se sumaron casi el 50 por ciento de los compañeros de esta Cámara, en relación a las tarifas eléctricas que son muy injustas para algunas regiones del país.

Esta comisión ha hecho caso omiso y no ha metido en la agenda legislativa los dictámenes de estas iniciativas. Por tanto, a su presidente y a la Mesa Directiva le haga un exhorto para que a la brevedad posible, en la siguiente reunión de comisión, se metan estos temas ya que están afectando la economía de millones de mexicanos, particularmente los que estamos en estados con climas extremos, calurosos. Yo creo que esta comisión tiene una gran responsabilidad.

Lo invitamos de manera respetuosa a que este tema de las tarifas eléctricas, el tema del servicio de energía se pueda dictaminar en las siguientes sesiones. Los mexicanos no postergan el que tengamos ya una empresa, porque así se llama, que no es empresa y que tiene tarifas muy altas, tanto para el servicio doméstico como para el servicio industrial que afectan al país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Castillo. Última intervención antes de dar a conocer el resultado. Adelante.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul). Sí, diputado presidente. En apoyo a lo que se estaba planteando por el diputado César Augusto Santiago, en función de que se tiene que convocar a la reunión de la Comisión de Energía, simplemente recordar que la fracción II del artículo 150 del nuevo Reglamento establece que se puede convocar de manera urgente por parte de la mayoría de la junta directiva.

Decirles que en la junta directiva de la Comisión de Energía tiene mayoría el Partido Revolucionario Institucional -son siete secretarios dentro de esta junta directiva- y dado el interés que aquí han estado mostrando los del Partido Acción Nacional con relación a las cuestiones de carácter laboral, yo estaría exhortando para que de manera urgente,

como lo manifiesta el mismo Reglamento, se pudiera convocar para de una vez por todas dictaminar la creación de la nueva empresa de energía eléctrica para la zona centro del país y resolver un problema de carácter social que se ha venido manifestando ya durante largos meses en este país. Es cuanto.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Adelante, diputada, con el resultado. El resultado de la votación si es tan amable.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 302 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se registran los votos de los señores diputados que en estos momentos –por favor– envíen su cédula a la Mesa Directiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 302 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 366 Ter del Código Penal Federal.

